

tener. E despues los Duques á esto respondieron , que se non A. C.
partian de su entencion de la via de la renunciacion. E el Papa, 1395.
domingo á veinte de Junio á hora de vísperas , estando pre-
sentes los Duques , dióles respuesta por Bulda sellada de plomo,
5 el tenor de la qual dice asi.

CAPITULO XVIII.

DE LA RESPUESTA QUE EL PAPA

Benedicto dió por Bulda á los Duques.

„ **B**enedicto Obispo siervo de los siervos de Dios , &c.
 „ Como grandes dias é tiempos ha que para tratar é pro-
 „ curar la unidad de la rompedura é tajadura de la vestidura
 „ de Jesu-Christo , é para desraygar la maldad crua é desecha-
 10 „ dera del dolor embejecido , con la ayuda de Dios , antes que
 „ fuésemos Papa , con trabajos cuidadosos , é con muchas é luen-
 „ gas vigiliias , toda nuestra diligencia fecimos ; enpero mayor-
 „ mente despues que , maguer non digno , fuimos llamados á la
 „ altura de la dignidad soberana , entendiendo ser agora mas
 15 „ tenuto , por aquel alto lugar que tenemos , para encortar é
 „ desviar la carga de la dolencia pestilencial , porque de la di-
 „ ligencia que en tal caso pusieremos avriamos mérito , é de
 „ la negligencia , lo que Dios non quiera , é de non poner en
 „ ello todo nuestro corazon é esfuerzo , pena por paga. E el
 20 „ Rey de Francia nuestro muy caro fijo , batallador non venci-
 „ do , defendedor de la Iglesia de Dios muy diligente , mu-
 „ chas veces con grand afincamiento nos requirió , aviendo com-
 „ pasion , con grandes gemidos , de la devision de la Iglesia : é
 „ los nobles Duques de la su sangre Real muy altos Príncipes
 25 „ nuestros fijos amados Juan Duque de Berri , é Felipe Duque
 „ de Borgoña sus tios , é Luis Duque de Orliens su hermano ,
 „ por sus Embajadores á nos envió á mostrar el zelo é la de-
 „ vocion quél avia á la Iglesia de Dios , lo qual á nos non era
 „ escondido , é á nos decir la firmeza é esfuerzo que en él
 30 „ avia , con otras muchas cosas para reformation de la dicha
 „ Iglesia , é de la su unidad. Sobre las quales cosas con los nues-
 „ tros hermanos Cardenales avido nuestro Consejo , é tratada
 „ de

A. C. 1595. „deliberacion, estando los Duques presentes, con muchos otros,
 „asi clérigos, como legos, del consejo del Rey de Francia, les
 „diximos la via é manera razonable é de salud para la unidad
 „de la Iglesia : es á saber, que nos con los Cardenales nues- 5
 „tros hermanos de la una parte, é el adversario de la Iglesia de
 „Dios con los sus Ante-Cardenales de la otra, en logar idoneo
 „é suficiente que para esto será escogido, so fiel é segura guar-
 „da é defendimiento del Rey de Francia, el qual mejor puede
 „esto facer, nos ayuntemos personalmente para tratar la union
 „de la Iglesia de Dios, é guiandonos Christo, la poner por obra; 10
 „é estonce nos publicaremos via, ó vias complideras, por las
 „quales la union deseada de la Iglesia mas brevemente se pue-
 „da seguir : la qual via, ó vias, fasta ser alli ayuntados, tene-
 „mos é pensamos que en ninguna manera non cumple ser
 „publicadas, por muchos embargos que podrian tener los 15
 „que han buen zelo de la unidad; ca podrian los contrarios ser
 „apercevidos, é ordenar muchos engaños, por lo qual podria
 „la pestilencial malicia de los que cisma é departimiento acar-
 „rearon en la Iglesia, antes que unidad, durar mas luenga-
 „mente : especialmente por quanto de la entencion del ad- 20
 „versario de la Iglesia, é de los que tienen su partida, ningun-
 „na certidumbre avemos. E es verdad que á los dichos Duques
 „non les placiendo esta via, salvo la via de la renunciacion por
 „nos é por nuestro adversario facedera, por parte del Rey
 „de Francia é del su Consejo nos declararon, requiriendonos, 25
 „que dejadas todas las otras vias tocadas é movidas, esta sola-
 „mente escogiesemos é tomásemos. E nos, catando é consi-
 „derando que la dicha via de la renunciacion para asosegar la
 „cisma non era ordenada por los derechos, nin en semejan-
 „tes casos de cisma fuera por los Santos Padres en la Iglesia 30
 „de Dios en algund tiempo platicada; antes se lee en las Co-
 „rónicas de los Padres santos Papas de la Iglesia de Roma, é
 „en otros libros, que asi como cosa é via non complidera fuera
 „desechada algunas veces: porque en tomar la tal via en tan
 „grand negocio que toca á la Iglesia de Dios, é á todos los 35
 „fieles Christianos, alguna cosa sin maduramiento é sin pro-
 „vision por aventura seria nuevamente cometida, lo qual
 „podria ser, non solamente en ofensa de la Iglesia de Dios,
 „é

„é mal exemplo , é menosprecio de las llaves é poderio de San A. C.
 „Pedro , é contra union de la libertad de la Iglesia ; mas en 1395.
 „escándalo de los Perlados , é de los otros Príncipes católicos,
 „é de todos los fieles Christianos , que á la verdad é la justi-
 5 „cia de la nuestra parte se allegaron , é allegan fasta aqui , é en
 „grand denuesto de todos ; ca desque esta razon asi fuese publi-
 „cada por el pueblo , la porfia mala é endurecida del dicho ad-
 „versario , é de los que con él tienen , con mayor endurescí-
 „miento é crecimiento de malicia se acrescentaria, lo que Dios
 10 „non quiera, si fuese puesto é dicho que nos, por fallescimiento
 „de nuestro derecho , tomamos la via de la renunciacion , deja-
 „das las otras vias que se pudieran catar. E maguer los que son
 „obedientes á la nuestra parte nos la oviesen presentado , é
 „nos sin aver grand consejo sobre ello la oviesemos acetado é
 15 „recevido é otorgado ; como digan los derechos , que dejar de-
 „be ome los remedios que son mas contrarios que los peligros
 „para que son puestos ; demás que por el requerimiento de la
 „via de la renunciacion fecho en general por los dichos Duques,
 „segund dicho es , é de la esleccion nueva del Pastor de la Igle-
 20 „sia que se debia fâcer, é de otras muchas cosas antecedentes , é
 „que adelante se seguirian , non parece que la union se po-
 „dria seguir : por ende , oida la via de la renunciacion , deman-
 „damos , por que manera debiamos , é se debria proceder en
 „la dicha via , é que los dichos Duques nos mostrasen é de-
 25 „clarasen como la union de la Iglesia deseada se siguiese ; é si
 „esto nos mostrasen , que nos ofreciamos , sin otro alongamien-
 „to é dilacion , en tal manera responder, quel Rey de Francia,
 „é los dichos Duques , é todos los fieles Christianos razonable-
 „mente debrian ser contentos: ca esta es toda nuestra entencion,
 30 „que por via , ó vias razonables , é con derecho , é saludables
 „á las almas , sea puesto fin en la dicha cisma , é venga la union
 „en la Sancta Iglesia de Dios. E la dicha nuestra respuesta é
 „peticion non fueron placibles á los dichos Duques , nin nos
 „declararon la plática que les demandabamos , en qué manera
 35 „debía ser fecha la renunciacion : é maguer verdaderamen-
 „te nos seamos ciertos que tenemos derecho , é avemos dello
 „verdadera noticia , ca estovimos personalmente en el Con-
 „clave de Roma con los Cardenales , de cuyo número eramos
 „ uno,

A. C. 1395. „ uno , é despues en todos los otros fechos que se ficieron,
 „ de lo qual nasce é parece el derecho que tenemos ; toda-
 „ via , por aquellas razones que por nos son tocadas é decla-
 „ radas , segund dicho avemos , (puesto que nos ponemos en
 „ justicia , é en satisfacer , non solamente al Rey de Francia,
 „ é á los Duques por él enviados , á los quales por meresci- 5
 „ mientos grandes é buenos , asi suyos , como de los sus ante-
 „ cesores donde ellos vienen , amamos de todo nuestro cora-
 „ zon , é confesamos la Iglesia de Roma ser á ellos tenuda ;
 „ mas aún á todos los otros Príncipes del mundo , é á to- 10
 „ dos los fieles Christianos) é porque ninguno nos imponga
 „ que por la alteza de este estado , el qual es Dios testigo
 „ que le non cobdiciabamos , somos en cobdicia mala é des-
 „ ordenada de le retener : puesta la verdadera é limpia é
 „ pura entencion de nuestro corazon que ovimos é avemos 15
 „ continuadamente á la union de la Iglesia , é con la merced
 „ de Dios , é placiendole , entendemos aver asi de cada dia,
 „ ofrecemos agora al Rey de Francia é á los Duques , é á
 „ todos los otros Príncipes é á todo el pueblo Christiano de-
 „ claramos nuestra entencion en esta manera : que si por la 20
 „ via que avemos tenido é ofrecido la unidad de la Iglesia
 „ non se pudiese aver , que despues que nos , é el adversario,
 „ segund dicho es , estovieremos en uno en el lugar que fue-
 „ re ordenado , con consejo de los Cardenales nuestros herma-
 „ nos escogerémos é nombrarémos ciertas personas que teman 25
 „ á Dios , é hayan buen zelo á la unidad de la Iglesia , las
 „ quales personas serán nombradas en cierto número ; é que
 „ el dicho adversario esleerá é nombrará otras tantas personas
 „ de su partida , las quales personas nuestras é suyas asi nom-
 „ bradas farán juramento que fiel é deligentemente procede- 30
 „ rán en este negocio , aviendo respeto solamente al servicio
 „ de Dios é á la unidad de su Iglesia , é non dejarán de lo
 „ facer por amor , nin por temor , nin por mal querencia : é
 „ que en cierto término ordenado , oidas é examinadas las ra-
 „ zones de ambas partes segund derecho , é bien disputadas, 35
 „ segund la calidad del negocio lo requiere , declaren cuál de
 „ nos dos haya derecho en el Papazgo : é que nosotros los dos
 „ fagamos cierto recabdo de tener é complir todo lo que por
 „ ellos

„ellos fuere declarado , ó por las dos partes dellos : é que A. C.
 „ordenemos ciertas provisiones necesarias é provechosas é com- 1395.
 „plideras para poner grand acucia en el fecho , é para le fir-
 „mar , é para tirar las dubdas é embargos é escándalos que de
 5 „los fechos pasados de ambas las partes , é de la declaracion
 „que agora por las dichas personas se ficiere, adelante por aven-
 „tura se podrian seguir. E si por todo lo sobredicho , ó al-
 „guna parte dello, la cisma , lo que Dios no quiera , non se
 „pudiere quitar , en aquel caso , antes que las dos partidas
 10 „partan del dicho lugar, donde estovieren, sin fruto de la de-
 „seada union , nos abrirémos é declararémos vias , é rescivi-
 „rémos las que nos ofrecieren de fecho via ó vias razonables
 „juridicas é honestas , por las quales sin ofensa de Dios , é
 „sin escándalo de los Christianos, se ponga fin en la dicha
 15 „cisma , é la verdadera é pura union en la Iglesia de Dios
 „se pueda tener. E en todas las sobredichas cosas darémos
 „obra é acucia tal é tan continuada , que al Rey de Fran-
 „cia , é á los Duques , é á todos los fieles de Dios parescerá
 „que por nos non finca , nin fincará acuciar para la Iglesia
 20 „de Dios la deseada unidad.

CAPITULO XIX.

COMO LOS DUQUES NON SE TOVIERON POR
 contentos de la respuesta del Papa : é como fué quemado
 un arco de la puente de Aviñon.

Despues quel Papa Benedicto dió la respuesta que dicho
 avemos por Bulda suya á los Duques de Francia, ellos
 non se tovieron por contentos , é tornaronse para Villanueva
 dó posaban. E luego aquella noche fué puesto fuego á un ar-
 25 co de madera que estaba puesto en medio de la puerta so-
 bre el Ruedano en Aviñon , que parte el Regno de Francia,
 é la Proenza , dó está la cibdad de Aviñon. E segund algu-
 nos cuidaron , fué puesto este fuego por poner miedo al Pa-
 pa , é á los que estaban con él , é por poner discordia é mal
 30 entre el Papa é los Duques , segund lo procuraban algunos
 de cada dia , especialmente Cardenales. E todas estas cosas

A. C. por tiempo fueron por ciertas personas reveladas al Papa , que
1595. todo fuera fecho por le poner miedo.

CAPITULO XX.

EN QUE SE CONTIENE UNA CEDULA DEL
Papa en que alargó su respuesta.

ASI fué que dixeron al Papa como los Duques de Fran-
cia non fueron contentos desta respuesta que avedes
oído que les dió por su Bulda , por quanto en ella non se 5
fizo mencion de la cédula que fuera fecha en Conclave : por
lo qual el Papa , desde lo sopo , por contentar los Duques,
teniendo que con la respuesta que agora oiredes podría segu-
rar los corazones é voluntades de los dichos Duques , é aso-
segar los escándalos , estando presentes los Duques , é todos 10
los Cardenales , é los del Consejo del Rey de Francia que
alli eran , hizo leer el Papa una cédula , la qual oiredes , é la
mandó buldar con sello de plomo , alargando mas su respues-
ta , é rogando á los Duques que se toviesen por contentos
con ella : la qual cédula decia asi : 15

„Benedicto , &c. Maguer el otro día declaramos nuestra
„entencion á los nuestros amados fijos Juan Duque de Berri,
„é Felipe Duque de Borgoña , é Luis Duque de Orliens,
„hermano del nuestro muy caro fijo muy alto Rey de Fran-
„cia , que á nos sobre fecho de la union de la Iglesia por 20
„su parte vinieron , la qual respuesta les dimos á veinte dias
„del mes de Junio del año del Nacimiento de nuestro Se-
„ñor Jesu-Christo de mil é trecientos é noventa é cinco por es-
„crito , declarando nuestra entencion sobre las vias é maneras
„que se debian tener é guardar para procurar la dicha union, 25
„las quales vias creemos que son , segund los derechos , prove-
„chosas é honestas é suficientes para tirar tanto mal de cis-
„ma é escándalo , é para aver union. Enpero por mayor abun-
„damiento , declarando nuestra entencion cerca lo sobredicho,
„é presentes delante nos los dichos Duques , decimos , que 30
„nos entendemos proseguir las dichas vias á todo nuestro po-
„der , é facer todas las otras cosas que fueren necesarias é
„com-

„complideras para ello , segund que á nos en tal caso cumple A. C.
 „de lo facer , é avemos cargo dello por el oficio que tenemos, 1395.
 „el qual nos es encomendado, é otrosi por virtud de una
 „cédula fecha en el Conclave somos tenudos. E asi en todas
 5 „las cosas sobredichas , Dios queriendo , darémos obra afin-
 „cadamente , poniendonos á ello con continos trabajos , en tal
 „manera que al Rey de Francia é á los Duques é á toda
 „la Christiandad podrá parescer que non finca por nos que
 „la Iglesia de Dios haya la union que desea. Por ende ro-
 10 „gamos é amonestamos al Rey de Francia , é á los Duques
 „que aqui están por él enviados , que por la misericordia de
 „Dios quieran ser contentos , por la reverencia de Dios , é
 „por la salud de sus almas : é que se procure tanto bien co-
 „mo este , é quieran en ello poner diligencia , segund que
 15 „en todos fechos ficieron aquellos sus antecesores donde ellos
 „vienen : é que les plega las vias por nos nombradas é declara-
 „das tomarlas virtuosamente , é proseguillas poderosamente en
 „uno con nusco. Para lo qual , é todas las cosas sobredichas , en-
 „tendemos , con la gracia de Dios que para ello nos ayudará,
 20 „poner á nos é todo lo nuestro , é facer todas aquellas cosas
 „que la calidad é condicion del negocio en este caso demandará
 „é requerirá.

CAPITULO XXI.

COMO LOS DUQUES FUERON A POSAR EN
*Aviñon , é de los ratos que tovieron con
 los Cardenales.*

25 **A**Vedes de saber , que despues de la primera é principal
 respuesta quel Papa dió á los Duques de Francia por
 escrito , los Duques partieron luego de Villanueva dó tenían
 sus posadas , é vinieronse para Aviñon , (ca el arco de la puen-
 te que fuera quemado , segund avemos dicho , era ya adova-
 do) é posaron con ciertos Cardenales , ca el Duque de Berri
 posaba con el Cardenal de Angeno ¹ , é el Duque de Borgo-

Cccc 2

ña

¹ Este apellido se halla depravado en todas las copias , y parece debe decir Aniceno , ó Aniciense ; pues en el acta de eleccion de Benedicto

A. C. 1395. ña posaba con el Cardenal de Bolonia ², é el Duque de Orliens posaba con el Cardenal de Petramala. E estovieron en Aviñon diez é siete dias, é en estos dias muchos de los Cardenales por muchas veces, é aún dos veces al dia, se ayuntaban con los Duques, é con ellos tovieron sus consejos en el Monesterio de los Frayles de Sant Francisco, é tovieron asi muchos tratos. E todo esto non era á voluntad del Papa; ca entre todas las otras cosas, despues destos ayuntamientos, los dichos Cardenales, por ordenacion de los Duques, un dia jueves primero de Julio del dicho año vinieron delante del Papa, é aconsejabanle que le ploguiese benignamente rescebir é ofrecer la via de la renunciacion que por los dichos Duques le era pedida. E cada uno de los dichos Cardenales, con diversas razones colorandose, esforzaba, fablado con el Papa por orden, que era asi bien; añadiendo é afirmando muy afincadamente, que si asi non se ficiese, que vernian diversos é grandes peligros é daños sin reparamiento, non solamente á la Iglesia de Dios, mas aún al dicho señor Papa, é á todos los Cardenales. Otrosí le mostraron al Papa una cédula que, segund ellos decian, los dichos Duques les dieran un dia ante, requiriendoles que la firmasen de sus propias manos. E el Papa luego á la primera peticion respondióles asaz bien, é legitimamente, que por dos cédulas les avia respondido segund Dios é razon, las cuales cédulas yá suso avemos dicho, é que en aquellas respuestas se afirmaba. Otrosí quanto á la segunda parte que ellos decian, que los Duques les requerian que firmasen de sus nombres una cédula que les dieran, é mostraron al Papa, de la qual adelante pornemos la copia: á esto respondió el Papa, que esto era contra las loadas é honestas costumbres de la Corte de Roma, é que podria para el tiempo venidero naser dubda á la libertad de la Iglesia, é perjuicio: é por ende que les defendia que lo non ficiesen. E les dió una cédula, el tenor de la qual pornemos agora.

CA-

to XIII. firmó Petrus Sancti Petri ad vincula, dictus Aniciensis, Poenitentiaris. E.

² En otras copias Alvana; pero deberá decir Alvernia, por que uno

de los Cardenales que entraron en Conclave fué Iohannes de Murolio de Alvernia, tituli Sancti Vitalis, y ninguno de los otros tenia apellido de Bolonia, ni de Alvana. E.

CAPITULO XXII.

EN QUE SE CONTIENE UNA INIVICION

en que el Papa mandó á los Cardenales que non pusiesen sus nombres en la cédula que los Duques les demandaban.

„ **B**enedicto, &c. Como nos hayamos oido que vos los hon-
 „ rados mis hermanos Cardenales de la Sancta Iglesia de
 „ Roma aviades seido requeridos que en una cédula que á vo-
 „ sotros fué dada pongades vuestros nombres, lo qual si ficie-
 5 „ redes, lo que Dios non quiera, podria nacer dubda por
 „ tiempo, que sería con grand daño nuestro, é menosprecio de
 „ la libertad de la Iglesia de Roma, é contra su honra, é aún
 „ en ofensa de Dios non pequeña, é en ocasion de enflaquesci-
 „ miento de la nuestra justicia, é exaltamiento é enduresci-
 10 „ miento del intruso, é de los que tienen su partida. E como
 „ nos ayámos ya ofrescido é presentado muchas vias é mane-
 „ ras razonables, facederas, aplacibles á Dios, é concordantes
 „ con el derecho, por las quales mas brevemente la cisma que
 „ es hoy en la Iglesia de Dios pueda ser desraigada, á
 15 „ honra de Dios, é de la su Sancta Iglesia, é de todos aque-
 „ llos que á la nuestra partida se allegaron, segund el ofresci-
 „ miento é declaracion...¹

CA-

¹ Falta lo demás de este Breve en todos los MSS. que hemos manejado. En el segundo de la Academia, aunque no hay esta Crónica de Don Enrique III. hay al principio la Tabla de los Capítulos de ella siguiendo á las de los tres reynados anteriores, la qual finaliza con los seis epígrafes de Capítulos, que insertaremos aqui, sin embargo de no hallarse en otro algun MS. Este de la Academia se copió, al parecer, en tiempo de Don Juan el II. y

su antigüedad acredita que Don Pedro Lopez de Ayala los escribió, aunque todavia no haya parecido Códice que los tenga. En los MSS. que vió Zurita faltaban los Capítulos de este Año desde el VII. que tiene por epígrafe: Como el Rey despues que pasó el plazo del compromiso... E.

En el Codice del Escorial falta desde el Cap. VI. del Año 1395. pag. 552. donde dice: é que esto non fuera bien fecho. E.

A. C.
1595.

574

CRONICA DEL REY

CAPITULO XXIII.

COPIA DE LA CEDULA QUE LOS DUQUES
de Francia daban á los Cardenales que otorgasen é
firmasen de sus nombres.

CAPITULO XXIV.

COMO LOS MAESTROS E LOS DOCTORES
que vinieron al Papa por partes de la Universidad de París
le pidieron que los quisiese oír en público Consistorio,
é la respuesta quel Papa les dió.

CAPITULO XXV.

COMO VINIERON LOS DUQUES DE FRANCIA,
é algunos Cardenales al Palacio del Papa, é se afirma-
ban pidiendo la via de la renunciacion.

CAPITULO XXVI.

COMO DESPUES DESTO VINIERON LOS
Duques al Papa, é le demandaron tres peticiones; é de
la respuesta quel Papa les dió.

CAPITULO XXVII.

COMO LOS DUQUES DEMANDARON AL PAPA
que les diese audiencia en Consistorio general; é la
respuesta que les dió.

CAPITULO XXVIII.

COMO LOS DUQUES E LOS CARDENALES
ficeron proponer algunas cosas en el Monesterio de
Sant Francisco.

AÑO

AÑO SEXTO

QUE EL REY DON ENRIQUE REGNÓ,
QUE FUE AÑO DEL SEÑOR DE MIL
trecientos noventa é seis. ¹

DE LAS VISTAS QUE EL REY DE FRANCIA
é Inglaterra ovieron en uno, é como el Rey de Inglaterra
tomó por muger á Doña Isabel fija del Rey
de Francia.

POR quanto entre los tratos que se hicieron quando se pu-
so é firmó el casamiento del Rey Richarte de Inglaterra
con Doña Isabel fija del Rey Don Carlos de Francia, era
ordenado que los Reyes de Francia é de Inglaterra se viesen
5 en uno, el Rey de Francia partió de París, é fué para una
su villa en Picardia que dicen Sanct Omer: é el Rey de In-
glaterra partió de Londres, é pasó la mar, é vino para otra
villa que dicen Calés. E despues que los Reyes llegaron á
estas villas, el Rey de Francia partió de Sanct Omer, é fué
10 á un lugar que se dice Aldra; é el de Inglaterra partió de
Calés, é fué para otro su lugar que dicen Gonesaltrujos. E
despues que alli llegaron viernes veinte é siete dias del mes
de Octubre Año del Señor de mil trescientos noventa é seis,
el

¹ Al fin de casi todos los MSS. se hallan los dos Capítulos siguientes, que pertenecen al Año 1396. por cuya razon los hemos separado del 1395. poniéndoles este epigrafe.

Zurita dice que este de las vistas de los Reyes de Francia é Inglaterra parece bien ser de Don Pedro Lopez de Ayala, y que le puso al fin del Año 1395. segun su costumbre de tratar de las cosas estrangeras á fin de cada año: y que en la mas antigua de Don Iñigo Lopez de

„Mendoza se halla al principio fue-
„ra del discurso de la Historia, y
„sin título de Capítulo. En los li-
„bros que tuvo presentes Zurita dice
que se leia viernes veinte é siete dias
del mes de Octubre de 1395; pero en
todos los que hemos visto nosotros se
lee 1396. En este Año se verifica ha-
ber sido viernes el dia 27. de Octu-
bre, y no en el 1395. que fué mier-
coles: á que se agrega que Frossardo
y Polidoro Virgilio ponen tambien es-
tas vistas en el Año 1396.

A. C. 1596. el Rey de Francia partió del logar de Aldra con los Duques
 de Berri é de Borgoña sus tios , é el Duque de Orliens su
 hermano , é el Duque de Borbon su tio , é el Duque de Bre-
 taña , é todos los otros Señores de su sangre , con su Caballe-
 ria de notables Omes todos vestidos de librea del Rey , é
 iban asi ordenados como si fueran en batalla , é levaba la es-
 pada del Rey el Conde de Aricorte , que era su primo , fijos
 de hermanos : é asi vinieron un trecho de arco poco mas ó
 menos , fasta que llegaron á un palenque que estaba enderre-
 dor de las tiendas del Rey de Francia , que eran puestas en
 un campo , é allí decendieron todos á pie , salvo el Rey é
 los Duques é los del linage del Rey de Francia , é pusie-
 ronse la mitad de ellos de cada parte ; é por medio dellos
 entre las cuerdas de la tienda non avia persona otra alguna
 que fuese osada de entrar por allí , nin atravesar , que asi es-
 taba ordenado é pregonado. E al pie de aquellas tiendas quan-
 to medio trecho de arco faz á dó era el Rey de Inglater-
 ra estaba otra tienda del Rey de Francia : é entre esta tien-
 da , é la otra grand tienda del Rey de Inglaterra estaba un
 palo como mastil fincado en tierra , que departia los térmi-
 nos de Francia é de Inglaterra , é asi ordenado desta mane-
 ra mesma , é vestidos todos los suyos de un mismo paño. E
 antes quel Rey de Francia llegase , yá era venido el Rey de
 Inglaterra , é estaba en su tienda , é atendia al Rey de Fran-
 cia. E quando el Rey de Francia llegó á una su tienda de
 la devisa del Ciervo-volante , de allí se fué para otra grand
 tienda suya , é allí andaba delante sus gentes por los poner
 en buena ordenanza. E estando allí el Rey de Francia vinie-
 ron á él el Duque de Alencastre , é el Duque de Glocestre
 tios del Rey de Inglaterra , é el Conde de Rotolanda su pri-
 mo : é el Rey de Francia fué luego para la su grand tienda , é
 con él los dichos Señores de Inglaterra , é allí les dieron espe-
 cias é vino : é servian al Rey de Francia el Duque de Orliens
 su hermano que traia las especias , é el Duque de Bretaña
 que traia el vino. E despues desto dió el Rey de Francia
 á los Señores de Inglaterra á cada uno una sortija de piedras
 robies muy rica. E en quanto esto asi pasaba , los Duques de
 Berri é de Borgoña , tios del Rey de Francia , estaban con el
 Rey

Rey de Inglaterra. E despues de tres horas pasado el medio dia el Rey de Francia se puso en su tienda grande , é el Rey de Inglaterra á la puerta de la suya , en manera que se veian el uno al otro. E luego que se vieron , cada uno dellos parti6

5 de su tienda para se juntar en uno : é levaba la espada delante del Rey de Inglaterra Mosen Juan de Olanda ; é el Conde Marichal ques un grand Señor de Inglaterra , traia delante del Rey una vara de oro tan grande como cinco palmos en luengo. E asi como los Reyes se ayuntaron tomaron-

10 se por las manos , é abrazaronse : é ninguno dellos traia capirote , salvo guirnaldas muy ricas. E los dos Reyes , teniendose por las manos , se fueron dó estaban las gentes del Rey de Francia todas puestas en ordenanza , é miraronlas : é dende tornaron , é fueron ver las gentes del Rey de Inglaterra. Vie-

15 ronlas , é despues tornaron á la grand tienda del Rey de Francia , é alli les dieron especias é vino. E despues de las especias é vino , dió el Rey de Francia al Rey de Inglaterra una copa , é un aguamanil de oro , é una grand nave de oro para tener en la mesa : é el Rey de Inglaterra dió al Rey de Francia

20 una copa de oro muy rica. Fablaron otra vez en uno , é estaban en la fabla los Duques de Berri , é de Bretaña , é de Orliens con el Rey de Francia ; é los Duques de Alencastre , é de Glocestre , é el Conde de Rotolanda , é el Conde Marichal con el Rey de Inglaterra. E estaba y una tienda

25 grande del Rey de Francia , do estaban nobles paramentos , é una cobertura de oro , é dos cabezales de oro tan alto uno como otro : é alli entraron los Reyes , é porfió el Rey de Francia por poner al Rey de Inglaterra á la mano derecha ; mas á grand pena non lo pudo librar con él. E esto fecho ,

30 el Rey de Francia fué para la tienda del Rey de Inglaterra , é fablaron en uno solos como primero ; é despues les trojeron especias é vino : é dió el Rey de Inglaterra al Rey de Francia la tienda : é luego se vinieron mano á mano al lugar dó estaba el mastil fincado que partia los Regnos , que estaba

35 entre las tiendas de los Reyes. E por quanto en todo este tiempo estaba á la mano derecha el Rey de Francia , él se queria poner á la otra mano , mas el Rey de Inglaterra non quiso , é pusose á la mano siniestra. E alli se despidieron

A. C. 1396. el uno del otro , é estonce se besaron , é dieron paz , é prometieron fundar é facer una Iglesia noble en aquel lugar , que oviese nombre Sancta Maria de la Paz ¹. E en todo este dia, por guardar que cada uno se toviese en buena ordenanza , fueron ordenados por el Rey de Francia el Conde de Sant Pol, 5 é Mosen Charles de Lebret , é el Conde Sansorra , é Mosen Juan de Buel , é el grand Maestro de los Ballesteros , é Mosen Juan de Tria. E tornaronse el Rey de Francia para el lugar de Aldra , é el Rey de Inglaterra para el lugar de Gonesaltrujos , de donde vinieron. Otro dia sabado una hora antes 10 de medio dia , antes de yantar , el Rey de Francia tornó á las dichas tiendas como el dia primero , é por esta misma ordenanza : é despues que alli llegó en su caballo , é los Caballeros é Escuderos todos á pie reglados en derredor dél fasta la tienda 15 quel Rey tenia mas cerca del Rey de Inglaterra , alli se reglaron los Caballeros en dos partidas en derredor de las tiendas como el dia primero : é desta mesma manera fincó é vino el Rey de Inglaterra de su partida. E aquel dia venian los Caballeros del Rey de Francia vestidos de paños de oro , é los Escuderos vestidos de paños de seda : é luego en punto que 20 los Reyes llegaron á las tiendas se fueron el uno al otro para el lugar dó estaba fincado el palo en tierra que partia los términos , é alli se saludaron é fablaron en uno un poco : é vinieron á la tienda del Rey de Francia , é alli estovieron en consejo por espacio de una hora. E por quanto la fabla duraria mucho, 25 los Caballeros é Escuderos que alli eran se tiraron á fuera , é otrosi por que llovía , é non fincaron con los Reyes salvo los de su linage , é algunos de los de su consejo , fasta doce de cada partida. E despues desto fablaron los Reyes por espacio de una hora en presencia de los de su Consejo , é juraron é 30 prometieron el un Rey al otro de aver por firmes é valederas las treguas que primeramente entre ellos eran tratadas de treinta años. E despues desto el Rey de Francia se apartó al cabo de su tienda con los de su Consejo ; é el Rey de Inglaterra fincó en el otro cabo de la tienda , é los de su Consejo 35 con

¹ *Frossardo la nombra nostre Dame de la Grace , y parece ser mas verdadera leccion la de Don Pedro Lopez de Ayala. Zur.*

con él , por aver cada uno su consejo de lo que avian de facer
 é tratar: é finalmente hicieron sus amistades , é prometieron el
 uno al otro de se ayudar é confortar contra todos los del mun-
 do , guardando cada uno dellos sus alianzas é amistades que
 5 tenian puestas con los Reyes sus amigos é sus aliados. E des-
 pues desto les dieron especias é vino : é estonce dió el Rey de
 Francia al Rey de Inglaterra joyas para su Capilla , es á saber,
 una imagen de oro de la Trinidad , é otra imagen de oro de
 San Jorge , é otra imagen de oro de San Miguel , é otra ima-
 10 gen de oro de la historia del Monte Olivete , é le dió dos
 grandes barriles de oro con piedras é aljofar , que los aprecia-
 ban en contia de cien mil florines de oro. E despues desto se
 partieron de aquella tienda , é se tornaron para el lugar dó
 estaba el palo que partia los términos de los Regnos : é alli
 15 se despidieron fasta el lunes primero , é á la despedida dió el
 Rey de Inglaterra al Rey de Francia un collar de oro é de
 piedras preciosas , que valia quarenta mil francos de oro , é él
 mesmo ge le puso al cuello. E esto fecho , despues del sol pues-
 to ; el Rey de Francia se tornó para el lugar donde partiera.
 20 E aquel día non avian yantado. E vino con él el Duque de
 Alencastre : é quando ovieron comido eran dos horas despues
 de medio dia , é facia muy grandes lluvias. E en la noche fué
 el Rey de Inglaterra para el lugar de Gones donde avia parti-
 do : é iban con linternas , que non podian durar las fachas por
 25 el tiempo que facia. E fué con el Rey de Inglaterra el Duque
 de Borgoña : é dende se tornó á dormir á Aldra , dó estaba el
 Rey de Francia. E quando fué lunes llegó Doña Isabel Reyna
 de Inglaterra , fija del Rey de Francia , muy bien acompañada,
 é vino con ella la Reyna de Sicilia muger que fué del Rey
 30 Luis Duque de Angeus , é otras muy grandes Señoras Duques-
 sas é Condesas : é vino á la grand tienda del Rey de Francia
 su padre. E despues que todo fué aparejado fueron los Du-
 ques de Berri , é de Borgoña , é de Orliens , é de Borbon , é de
 Bretaña por el Rey de Inglaterra , é vinieron con él á la dicha
 35 tienda , el qual vino muy bien acompañado de muy nobles Se-
 ñores : é el Rey de Francia le salió á rescivir fuera de la tien-
 da , é le tomó por la mano , é le llevó dó estaba la Reyna su
 fija , é le dixo asi : „ Señor , ved aqui vuestra muger : “ é dioge-

A. C. 1396. la por la mano : é diciendo estas palabras el Rey de Francia comenzó á llorar. E el Rey de Inglaterra dixo al Rey de Francia: „ Señor , yo la rescivo de muy buen corazon , é de buena „ voluntad. “ E estonce la besó , é abrazó delante todos. E luego comieron alli los Reyes é las Reynas , é fué el yantar muy grande , é solemnemente servido: é despues del yantar, que ovieron comido las especias , les dieron del vino. La Reyna de Inglaterra se despidió de su padre el Rey de Francia , é fué llevada muy bien acompañada á la tienda del Rey de Inglaterra su marido : é alli se despidieron los Reyes como hermanos , é se tornaron para sus tierras. Dios sea loado amen. 5 10

E despues quél Rey de Francia acomendó al Rey de Inglaterra su fija por su muger , la fija fincó las rodillas delante su padre , é le dixo estas palabras : „ Señor : yo vos pido por „ merced, que por el dia de hoy, que vos me casades con el Rey „ de Inglaterra , que me querades otorgar tres gracias que vos „ quiero demandar. “ E el Rey de Francia le respondió así : „ Fija , demandad lo que vos ploguiere ; que non ha cosa que „ yo facer pueda , que non vos otorgue. “ E la fija le dixo : „ Señor , lo primero vos pido por merced , que pues el Rey „ de Inglaterra , mi señor é mi marido , es hoy junto con vos „ para todas las cosas que á honra vuestra é suya cumpla , „ que lo primero que tratédes vos é él sea por la union de la „ Iglesia de Dios , que tanto cumple á la Christiandad. Lo se- „ gundo , Señor , que pues tal debdo ha entre vos , é él , que- „ rades tener manera como entre vosotros , é vuestros Reg- „ nos haya paz perpetua. Lo tercero , Señor , que por mi amor „ perdonedes á Mosen Pierres de Traon las feridas que dió „ en vuestra Corte al Condestable de Francia de noche yen- „ do seguro de vuestro palacio , é le tenedes juzgado de muer- „ te ; por quanto este dia de esta tan grand solemnidad se me „ encomendó , é entró en mi tienda á se poner en mi mer- „ ced. “ E el Rey le respondió estas palabras. „ Fija : á lo que „ me pedis de la union de la Iglesia de Dios , que yo trabaje „ en ello , asi lo faré , é Dios es aquel que lo ha de facer „ quando á la su merced ploguiere. A lo que decis que tra- „ baje por que se faga paz perpetua entre los Regnos de Fran- „ cia é Inglaterra : á esto vos respondo , fija , que vos sois „ aque-

„aquella que las fará con la voluntad de Dios. A lo que de- A. C.
 „cis de Mosen Pierres de Traon , como quier que fizo fuerte 1396.
 „cosa , é yo non querria ser contra la justicia , por tal dia como
 „hoy non vos puedo perder verguenza , é placeme dello.“ E
 5 asi se partió la Reyna del Rey su padre , é se fué con su
 marido.

*DE LA BATALLA QUE AMORATO REY
 de los Turcos venció contra los Hungaros. ¹*

EN este sexto Año del reynado del Rey Don Enrique fué
 muy grand batalla entre el Rey de los Turcos que decian
 Amorato , é el Rey de Hungria , é fueron vencidos los Chris-
 10 tianos , é fueron muertos é presos muchos de los de Hungria,
 é de los Franceses que fueron en ayuda del Rey de Hungria.
 E fueron presos en esta batalla de los nobles de Francia estos
 que aqui se dirá : el Conde de Nivers , é el Condestable de
 15 é el Señor de Trusy , é el Mariscal de Francia Don Guido de
 la Tremulla , é fasta sesenta otros : la qual batalla fué en el
 mes de Septiembre cerca de San Miguel. E otro dia fizo Amo-
 rato traer ante sí fasta mil é quinientos captivos de los Chris-
 tianos ; é fizolos facer quartos delante sí , entre los quales eran
 20 quatrocientos de los Caballeros nobles Franceses.

E en este Año casó el Rey Ricarte de Inglaterra con la
 Infanta Doña Isabel fija del Rey Carlos de Francia , por po-
 ner paz é amorio entre ellos , que avia grand tiempo que
 eran enemigos. E fué fecho este casamiento muy solemne-
 25 mente , segund de suso mas largamente se dixo.

E este Año otrosi miercoles veinte é seis dias del mes de
 Julio se acabaron de poner todos los mármoles con sus cade-
 nas en derredor de Sancta Maria la mayor de Sevilla , que
 son por todos noventa é nueve marmoles : é manó el agua
 en

¹ En la mayor parte de los MSS. se pone este Cap. por XXIII. del Año antecedente. Su contexto da motivo para dudar sea de Don Pedro Lopez de Ayala , y pudiera atribuirse

al mismo que suplió brevemente los años que faltan á la Crónica de este Rey , á lo menos desde donde dice : E en este Año casó. . . E.

A. C. en la fuente de Santa Ana.

1396. En este Año murió el Conde Don Juan Alfonso de Guzman jueves cinco días de Octubre.

E en este Año tomó el Rey de Portugal á Badajoz estando el Rey Don Enrique en Sevilla.

*NOTA, Y SUPLEMENTO QUE SE HALLA
al fin de algunos MSS.*

DE aqui adelante no se halla que el Coronista escribiese los fechos que despues desto sucedieron en el Reyno, y es de creer que quedó, porque Pero Lopez de Ayala, que tenia cargo dello, estuvo ausente de estos Regnos, como lo dice en la rúbrica del capítulo proximo pasado. (*No se halla rubrica alguna donde lo diga.*) Despues que volvió dejó de escribir por ocupacion de vegez, ó de dolencia de que finó, como lo puso el Coronista (*Alvar Garcia de Santa Maria*) que despues dél tuvo cargo, en el Prólogo de la Corónica del Rey Don Juan, fijo deste Rey Don Enrique III. Mas porque estos años que faltan no quedasen del todo vacios, se continuará la Historia, tomando lo que se halló en algunas muy breves Sumas que hablan deste Rey Don Enrique, en la forma siguiente. ^r

AÑO SEPTIMO (1397.) En este año fueron dos Frayles de la Orden de Sant Francisco á predicar á Granada la Fé de Jesu-Christo, é el Rey de Granada defendiógelo que lo non ficiesen; mas ellos non quisieron obedescer al mandado del Rey, y los mandó azotar: é estando ellos todavia en su entencion fizoles cortar las cabezas, é arrastrar por toda la cibdad. E esto fué en el mes de Mayo. E trajeron á Sevilla é á Cordoba algunos de sus huesos por reliquias, diciendo los Frayles de su Orden que facian milagros.

Otrosí en este mes de Mayo pelearon cinco galeas de Castilla con siete de Portugal, é vencieron las cinco galeas de Castilla á las siete de Portugal, é fuyéron las dos dellas, é encalló la

^r Este suplemento, y los tres últimos artículos del cap. anterior parece se tomaron de los Anales de Sevilla que cita Zuñiga en varias partes, singularmente en el Año 1395. aunque con alguna alteracion, como se mani-

fiesta de que en lugar de: manó el agua en la fuente de Santa Ana, dicen los Anal. segun copió Zuñiga: é salió agua en la fuente de Santa Maria, que trajeron por caños.

la una , é tomaron las quatro con quanto traian , é mataron á todos los Chamoros , é hecharonlos en la mar , que serian como quatrocientos omes. E trajeron las quatro galeas con quanto traian á Sant Lucas de Barrameda , é el Rey mandó facer dellas lo que plogo á la sú merced.

Otrosi en este año pasaron de Portogal á Castilla Martin Vazquez é sus hermanos , que se decian Lope Vazquez , é Gil Vazquez , con cien lanzas las mejores de Portogal.

AÑO OCTAVO (1398.) Domingo diez de Agosto dia de San Llorente se consagró el Obispo de Cordoba Don Fernando en la Iglesia mayor de Sevilla en la Capilla de los Reyes. Consagróle el Arzobispo de Sevilla Don Gonzalo , é otros dos Obispos. *Este Año no fué Domingo el dia 10. de Agosto, sino el siguiente de 1399.*

AÑO NOVENO (1399.) Fué muy gran mortandad en toda la tierra. A 17. dias del mes de Julio se puso el relox en la torre de Sevilla : é á hora de nona fizo entonces grandes truenos é relampagos , é llovió muy bien un rato quando subian la campana: é á 13. dias de Noviembre se puso en su lugar dó está agora.

AÑO DECIMO (1400.) No cuenta la Historia ninguna cosa.

AÑO ONCENO (1401.) No cuenta la Historia ninguna cosa.

AÑO DOCENO (1402.) Este año á 14. dias del mes de Noviembre nació la Infanta Doña Maria en Segovia.

AÑO TRECENO (1403.) En el mes de Noviembre fizo muchas aguas , en tal manera que se oviera de fundir Sevilla , que entraba el agua por cima de los adarves. E abrióse el Almenilla , é entraba el agua por medio del adarve , é finchóse la cibdad en tal manera , que daban agua á las bestias en San Miguel , é á la plaza , é á la puerta de las atarazanas. E andaban los barcos por la laguna , é por enderredor de la puerta del ingenio. E si no fuera por el Corregidor , que se decia el Doçtor Juan Alfonso de Toro , hermano del Doçtor Pero Yañez , que andaba de noche é de dia con todos los de la cibdad atapando los portillos con colchones , é ropas , é piedras , é con otras cosas , toda la cibdad fuera llena de agua , é pérdida toda la gente ; que aún con todo este recabdo que se puso entró el agua de noche en algunas casas , é afogó muchos , é andaban las camas nadando en el agua , é todas las otras cosas , é salió la gente dellas por los tejados , é á los logares altos , fasta que quiso Dios que mengua-

ron las aguas. E duró diez é siete horas que non pudieron atapar nin estancar el agua. E subió el agua fasta encima del arco de la puente por dó entran al castillo de Triana, é fasta las almenas de la cerca de la cibdad, en tal manera que dencima de los adarves tomaban el agua con las manos. E duró ocho horas en se abajar el agua que non podía ninguno salir de la cibdad, que todo estaba cercado de agua enderredor, é non tenían las gentes viandas que comer, nin leña para cocinar. E toda la Clerecia fizo procesiones é predicaciones, é confesaronse todos, é ficieron penitencia. E quiso Dios aver piedad de los pecadores, é cesaron las aguas, é vinieron á su lugar.

En este año fué la grand batalla entre el Morato é el Tártaro, é venció el Tártaro al Morato, é duró la batalla quinze dias: é fué esta batalla á 24. de Julio. E dicen que morieron alli de armas las partes ochocientas veces mil omes de caballo, sin los de pie, que fueron sin cuenta. E matóle quantos Moros falló, é tomóle sus tierras é sus tesoros. E envió su muger del Morato al Rey de Castilla en presente, con otras joyas que le envió.

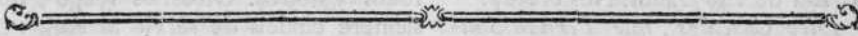
AÑO CATORCENO (1404.) En jueves dia de Navidad á 25. de Diciembre antes de nona un poco cayó un rayo en la torre mayor de las campanas de Sancta Maria (*de Sevilla*) dó estaba el relox, é quebró el ferrage del relox, é un poco de la torre, é dos finiestras: é sumióse dentro de la torre, é fizo grandes fumos é grandes truenos.

AÑO QUINCENO (1405.) Viernes seis dias del mes de Marzo nasció el Infante Don Juan en Toro.

AÑO DIEZISEYSENO (1406.) En sabado dia de Navidad finó este Rey Don Enrique en Toledo, que iba á la guerra contra el Rey de Granada, segund mas largamente se cuenta en la Cronica del Rey Don Juan su fijo: é en la dicha cibdad de Toledo está enterrado. E fué este Rey Don Enrique muy justiciero, é puso Corregidores en todos los logares de su Reyno, en tal manera que todos avian miedo dél. E fué siempre doliente fasta su muerte. E fué muy tenuto de los de su Regno. E vivió este Rey Don Enrique veinte é siete años, é dos meses, é veinte dias; porque él nasció dia de Sant Francisco á 4. de Octubre del año del Señor de 1380. é finó dia de Navidad 25. de Diciembre deste año del Señor de 1406.

ADICIONES A LAS NOTAS

DE LA CRONICA DEL REY DON ENRIQUE II.



I.

AÑO 1369. *cap. 1. pag. 2. donde dice:*
partió de allí (de Montiel) é fuese
para Sevilla.

„**S**I no hubiera duda en las fechas de
„dos instrumentos del Rey D. En-
„rique citados por *Salazar Casa de*
„*Larat. 1. pag. 376.* suponiendolos con
„data en *Toledo á 20. de Abril*, uno
„de la donacion de Nabarrete y sus al-
„deas á Don Juan Ramirez de Arella-
„no, y otro del portazgo de Briviesca
„á Don Pedro Fernandez de Velasco,
„á quien habia dado la villa, diriamos
„que antes de ir á Sevilla vino al cer-
„co de Toledo. Pero el mismo *Salazar*
„*t. 3. pag. 373.* cita el privilegio de la
„donacion de Utiel á Don Alvar Gar-
„cia de Albornoz dado en *Sevilla á 22.*
„*de Abril*; y en dos dias no pudo ha-
„cer el viage. A no ser que intervinie-
„se la estrañeza de hacerse los instru-
„mentos en *Toledo*, y enviárselos á fir-
„mar á *Sevilla*, es preciso que en la
„copia de las primeras datas, ó en la
„segunda se cometiese error: y mien-
„tras no veamos los originales, supon-
„drémos que el error estubo en las pri-
„meras, pues el Cronista dice que de
„Montiel fué á Sevilla.

Nota sacada de unos apuntamien-
tos que nos remitió Don Rafael Flo-
ranes de Robles residente en *Valla-*
dolid: y de los mismos se tomarán
las que lleven al fin su apellido Flo-
ranes.

II.

AÑO *id. cap. 10. pag. 4.*

En una Nota á este *cap. citamos*
Tom. II.

la carta que el Rey Don Enrique es-
cribió á la ciudad de Murcia desde
Villanueva de Alcaraz á 28. de Mayo
de 1359. y es como se sigue, segun
se halla en *Cascales*, Disc. 7. cap. 1.

Al Concejo, é á los Alcaldes, é Al-
guacil, é otros Oficiales qualesquier de
la cibdad de Murcia, é á los Caballe-
ros, Escuderos, é Omes buenos que
aveis de ver é ordenar la hacienda de
la dicha cibdad, &c. Facemosvos sa-
ber, que llegando nós aqui á Villa-
nueva de Alcaraz, que ibamos nues-
tro camino para allá, ovimos nuevas
como este martes que agora pasó to-
mastes nuestra voz, é acogistes dentro
de esa cibdad á Don Juan Sanchez Ma-
nuel, é á todos los otros Caballeros é
Escuderos nuestros Vasallos que ay es-
taban; é asi mismo que esa cibdad, é
todos los castillos de su Regno, é de
esa comarca estaban aseogados como
cumple á nuestro servicio: de lo qual
sabe Dios que tovimos gran placer, é
en esto fecistes como buenos é leales,
é tenemoslo en servicio. E porque la
gente que nos levabamos era mucha,
é la tierra de Murcia es estrecha, por
libraros de daño é pesadumbre non qui-
simos ir allá, é vamos derechamente á
Toledo, por quanto tenemos alli que
ordenar é facer algunas cosas que cum-
plen mucho á nuestro servicio, é so-
siego de nuestros Regnos. Pero envia-
mosvos allá á Fernand Sanchez de To-
var nuestro Vasallo, é Guardamayor
de nuestro cuerpo, con el qual hemos
comunicado algunas cosas que impor-
tan á nuestro servicio, é á la paz desa
cibdad é desa comarca, segun mas
largamente el dicho Fernand Sanchez
de nuestra parte vos lo dirá. Por lo
qual vos mandamos que creais al dicho

Eeee

Fer.

Fernand Sanchez todo lo que vos dixere de nuestra parte, bien asi como si nos mesmo vos lo dixeramos : é tenerlo hemos en servicio. Dada en Villanueva de Alcaraz á 28. dias de Mayo, Era de 1407. años. Nos el Rey.

Dice Cascales, que Fernan Sanchez de Tovar iba á reducir al servicio del Rey Don Enrique á algunos inquietos; pero halló que el Conde de Carrion lo habia executado ya: por lo qual se volvió inmediatamente á informar al Rey de ello. El Rey despachó al Conde titulo de Adelantado del Reyno de Murcia con data en Toledo á 11. de Junio; y la Reyna escribió á la ciudad la carta siguiente:

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, &c. Al Concejo, é á los Caballeros, é Omes buenos, é Oficiales de la cibdad de Murcia, salud, como aquellos de quien fio. Fagovos saber que ví vuestra carta, en que me enviastes á decir, que bien sabia las obligaciones que siempre tovistes á la merced que vos fizo Don Juan Manuel mi padre, y á los otros Señores de mi linage, é como siempre recevistes dellos mucha merced, é como siempre estovistes en su guarda é amparo: é que me pediades por merced rogase al Rey mi señor, que el Adelantamiento del Regno de Murcia que non le toviese Fernand Perez de Ayala, nin otro ninguno de su linage. Sabed que yo traté con el dicho Señor este fecho: é sed ciertos que su voluntad é la mia es muy buena para facervos mucha honra é mucha merced: é luego al punto mandó dar su carta para que non fuese Adelantado de Murcia Fernand Perez de Ayala, nin ninguno de su linage. E porque vos tenedes grand confianza en los de mi linage, pedile por merced que le diese al Conde de Carrion mi primo: é él fizolo asi, de lo qual vos envia su carta en esta razon. Por lo qual vos ruego, si servicio é placer aveis de facer al Rey é á mí, que le recibais é

hayais por vuestro Adelantado, é le fagais todo el servicio é toda la honra que pudieredes: que tal es él, que siempre mirará por el servicio del Rey é mio, é el bien é honra desa cibdad, é de todos vosotros. Otrosi os ruego, que siempre cuideis de servir al Rey: é sed bien ciertos que por él, nin por mí non faltará de vos facer mucha honra é mucha merced, de forma que lo paseis mejor que nunca en ningun tiempo lo pasastes. Dada en Toledo á 12. dias de Junio... Yo la Reyna.

El parentesco de este Don Juan Sanchez Manuel con la Reyna Doña Juana era de primos carnales, por ser hijo de Don Sancho Manuel, hermano de Don Juan Manuel padre de la Reyna, y ambos hijos del Infante Don Manuel hijo de San Fernando.

No se expresa por qué los de Murcia tenian tanto empeño en que ni Don Fernan Perez de Ayala, padre del Cronista, ni otro alguno de su linage, fuesen Adelantados; pero era la causa (como expresa Floranes en sus Notas) el temor de que exerciendo aquel oficio Don Fernan Perez (á quien efectivamente se habia dado, pues en el privilegio de la merced de Pedraza á Don Fernan Gomez de Albornoz confirmó llamandose Adelantado mayor de Murcia) le experimentarían resentido por la muerte que dieron en cierto reencuentro, no á su padre el Adelantado Don Pedro Lopez, como se persuadió Cascales, porque este no alcanzó, ni con mucho, el reynado de Don Pedro; sino á Pedro Lopez de Ayala, diverso del Cronista, que dixeron el de Murcia, en cuyo Reyno fué Señor de Campos y Albudeyte, hijo no legítimo de Don Sancho Perez de Ayala hermano mayor de Don Fernan Perez, y por consecuencia sobrino de este ultimo: el qual Pedro Lopez se habia pasado á Aragon con el Obispo de Cartagena Don Nicolas, siguiendo la parcialidad de Don Enrique, como

cons-

consta de carta del Rey Don Pedro que copia Cascales Disc. VI. cap. 12. De este Pedro Lopez seria hermano Juan Sanchez de Ayala, á quien mandó prender el Rey Don Pedro, segun se expresa en la carta que copiamos pag. 448. de su Crónica.

III.

AÑO id. cap. 9. pag. 4.

Antes que el Rey partiese de Sevilla, con fecha de 14. de Mayo despachó privilegio rodado concediendo á Don Beltran Claquin, por los grandes servicios que le habia hecho, y las soldadas que le debia, el Señorío de Molina con título de Duque, y la ciudad de Soria, con las villas de Atienza, Almazan, Moron, Monteagudo, Deza, y sus Fortalezas. Le pone traducido del Castellano en Frances Fr. Agustin du Paz en sus Familias de Bretaña pag. 418. y dice que el original se guarda en la Casa de la Rovere, que fué de un sobrino de Don Beltran. Separadamente le habia donado el Rey la villa de Arnedo; y la trocó despues con Don Pedro Fernandez de Velasco por los arbabales de Soria, y por dos mil doblas Castellanas de á 300. maravedis cada una. Floranes.

IV.

AÑO id. cap. 11. pag. 6.

Manda á la ciudad de Murcia franquee su casa de Moneda á los Arrendadores de la que habia determinado labrar, y la remite las condiciones del Asiento. Cascales

Disc. 7. cap. 2.

Nos el Rey mandamos á vos los Concejos, é los Alcaldes, é los Alguaciles de la noble cibdad de Murcia, é de todas las villas é logares de su Regno, ó á qualquier, ó qualesquier de

vos que este mi Alvalá vieredes, ó el traslado signado de Escribano público, que fagais luego dar á Fernan Garcia Almojarife de Sevilla, é á Rui Perez de Esquivel, é á Arguis de Goce Ginovés, ó á aquel, ó á aquellos que la ovieren de aver é poseer por ellos, nuestra Casa de la moneda de ahí desa dicha cibdad desembargadamente luego sin alguna contradicion de embargo. E facedles dar todo su pertrecho, é todos los aparejos de la dicha Casa, é todos los obreros é monederos de la dicha cibdad, é de todo su Regno, porque ellos, é los que lo ovieren de aver por ellos, puedan luego labrar la dicha moneda sin embargo alguno. Otrosi mandad pregonar, que les dén oro, é plata, é cobre, é toda la otra moneda, á los precios que vale ahí en la dicha cibdad; é que non la compren, nin truequen, nin ayan otros obreros, salvo los que pusieren los hacedores de la dicha moneda. E qualquier otro que pusiere cambio sin su mandado, que pierda lo que comprar ó vendiere. E los unos, nin los otros non fagades otra cosa en ninguna manera, so pena de los cuerpos, é de quanto avedes. Fecha quince dias de Mayo, Era de mil quatrocientos é siete.

La instruccion es esta.

Estas son las condiciones con que nos el Rey arrendamos la labor de nuestra moneda de la plata de Sevilla é de su Arzobispado, con los Obispados de Cordova, é de Jaén, é de Cadiz, é de todas las villas é logares de la Frontera, con la cibdad de Murcia, é todo su Regno. Primeramente, que puedan labrar moneda de talla de setenta reales el marco, é que valga cada uno tres maravedis, é de ley de tres dineros, conviene á saber, con un marco de plata tres de cobre; é esta plata que sea de ley de once dineros. E otrosi que puedan labrar moneda de talla de ciento é veinte dineros el marco, é que valga cada uno de ellos siete maravedis: é que haya en cada marco de plata siete de cobre, é uno de plata: é esta plata que sea de ley de once

dineros. Otrosi que puedan labrar coronas de talla de docientos é cincuenta dineros el marco, é que haya de plata un marco, é quince de cobre, é esta plata que sea de ley de once dineros: é esta moneda que se faga segun el ordenamiento que está escrito adelante. Otrosi que los Arrendadores, ó los que lo ovieren de aver por ellos, que puedan labrar en las dichas comarcas en qualquier logar que fuere, é non otro ninguno en ninguno de los dichos logares. Otrosi que todo mercader, ó qualquiera otra persona que trajere plata, ó vellon para la dicha moneda, que vengan salvos é seguros á todos los dichos logares, sin pagar derecho alguno, pues non se pagó en los años pasados; é que non sea prendado por guerra que oviese de un Regno á otro, salvo sino fuese por su debda conocida. Otrosi, qualquier que trajere plata, ó vellon, ó cobre para las dichas monedas, que venga salvo é seguro como dicho es. E si le fuere tomado, ó robado contra su voluntad en el Regno de Castilla, trayendo guia consigo de un logar á otro, que de la nuestra renta que nos avemos de aver de las dichas monedas le sea descontado, porque el dicho mercader sea entregado luego, é haya su derecho, mostrandolo por recabdo cierto. E si por ventura por falta de la guia fuere robado algun mercader, trayendo de las cosas sobredichas para la dicha moneda, que nos procederemos contra el Concejo de aquel logar que le diere la guia por nuestro mandado; pero que todavia sea entregado el dicho mercader de lo que le fuere robado ó tomado por fuerza, de la renta que nos avemos de aver de las dichas monedas. Otrosi que puedan los Arrendadores, ó el que lo oviere de recabdar por ellos, tomar, é facer de nuevo todos los obreros é monederos, en cada logar que los fallaren, siendo menester, é siendo Christianos, é non de otra ley; salvo el Escribano, é el Ensayador, é el de la valanza, é la Guar-

da, que los pongamos nos, é quien nos mandaremos. E que estos dichos monederos é obreros que los puedan tomar de la comarca dó fuere la moneda, é non de otra parte del Regno: é que non se pueda ninguno de ellos escusar, nin defender de lo non ser; é qualquier que se defendiere, que peche por pena mil maravedis por cada vez, é que sean las dos partes de esta pena para nos, é la tercera parte para los Arrendadores. E la pena pagada, ó non pagada, que todavia sea obligado el que asi se escusare de labrar la dicha moneda. E todos los obreros, é monederos, é qualesquier oficiales de la dicha moneda, que hayan las mismas franquezas, é libertades, é mercedes que han todos los otros que fueron en los tiempos pasados. Otrosi que todos los cambios de todas las comarcas sobredichas que los hayan los dichos Arrendadores, ó los que ellos ahí pusieren por sí; é que otro alguno non sea osado de poner cambio, nin trocar oro, nin plata labrada, nin por labrar, nin bajilla, nin otra moneda menuda, asi novenes, como coronados de los que son fechos fasta aquí; salvo la moneda que nos mandamos facer despues que volvimos á nuestros Regnos: é que lleven toda la dicha moneda á los dichos Arrendadores, ó á los que la ovieren de aver por ellos; é esto que se entienda en estos Arzobispados, é Obispados sobredichos. Otrosi que los dichos Arrendadores, ó los que lo ovieren de aver por ellos, que puedan comprar oro é plata, segun mejor pudieren, é entendieren, asi monedada, como por monedar, é de qualquier manera que sea. E si alguna persona, ó personas de qualquier ley, ó condicion que sean, asi omes, como mugeres, compraren ó vendieren, ó dieren ó tomaren qualquier oro ó plata labrada, ó por labrar, en qualquier de las dichas maneras de suso vedadas, ó en bajilla, segun dicho es, ó en otra qualquier manera, en cambio, ó en merca-

caduria , ó la sacáre para fuera del Regno , ó para fuera de las comarcas donde se labran estas monedas , que por la primera vez sea todo perdido ; é por la segunda vez , lo pague por las setenas ; é por la tercera vez , que pierda lo que há : é todas las dichas penas que sean las dos partes para nos , é la tercera parte para el acusador. Otrosi que ninguno non sea osado de fundir moneda menuda de novenes é coronados , é de dos sueldos de los de fasta aqui , en los dichos Arzobispados é Obispados , salvo vos los dichos Arrendadores ; é si nó , qualquier que la fundiere , é se lo probaredes , que lo maten por ello , é pierda lo que há : é estos bienes que sean las dos partes para nos , é la tercera parte para vos los dichos Arrendadores. Otrosi que nos seamos obligado de dejar las casas de la moneda bastecidas , é con todos sus aparejos , segun que hoy día están ; é que los dichos Arrendadores , cumplido su arrendamiento , que dejen las dichas casas bastecidas de la manera que las fallaron , é rescibieron. Otrosi que si toma , ó fuerza , ó embargo fuere fecho en esta renta por ordenamientos que los Concejos , ó que otras personas poderosas fagan , que luego que nos fuéremos requerido de ello , ó el nuestro Tesorero , ó el Alcalde , ó el Alguacil del lugar donde fuere fecha la toma , ó fuerza , ó embargo , que os mandemos dar , é dén , é manden dar tales cartas é recabdos , que se desfagan qualquier toma , fuerza , ó embargo , ó ordenamiento que contra estas condiciones suso contenidas fuere fecha : é si las dichas cartas é recabdos non os dieremos , ó dieren , ó dandolas non se quitaren luego las dichas fuerzas , tomas , é embargos , é los dichos Oficiales lo ficieren , ó lo sintieren facer , siendo requeridos de ello , que el Rey cobre de los dichos Concejos é Oficiales lo que fuere embargado , ó tomado , ó el daño que á la moneda viniere : é que á vos los dichos Arrendadores que os lo resciba-

mos en descuento , é en paga de lo que aveis de aver de la dicha renta. E estas dichas fuerzas , é tomas , é detenimiento , que lo podais mostrar vos los dichos Arrendadores á nos , ó á nuestro Tesorero en la paga que fuere fecha , ó desde el día que fuere fecha fasta treinta dias , é despues non. Otrosi que en cada hora de tiempo que algunas cartas nuestras fueren menester sobre el fecho de esta moneda é renta sobredicha , que nos las mandémos dár , siempre que fueren pedidas , sin Chancillería. Otrosi que vos los dichos Arrendadores que hayais esta renta con tal condicion , que podais tomar carbon , é fierro , é acero , é las otras cosas que fueren menester para labrar las dichas monedas , segun siempre se acostumbró tomar para las dichas monedas en los años pasados. E esta dicha renta os arrendamos á vos Garci Ferris , Camarero mayor del Maestre de Santiago , por diez é siete cuentos é docientos é ochenta mil maravedis , desde el primero día de Mayo que viene , fasta un año cumplido : é que los pagueis la mitad aqui en la cibdad de Sevilla , é la quarta parte en la cibdad de Cordoba , é la otra quarta parte en la cibdad de Murcia , encima de cada mes lo que ahí montáre. E que non os pueda ser quitada esta dicha renta por mas , nin por menos , nin por tanto que otro por ella nos dé , nin por otra razon alguna ; salvo por puja de diezmo que sea fecha en la dicha renta , fasta los quatro meses primeros , sobre toda la cantía que montáre en el dicho año : é desta puja que hayais vos la tercia parte , é que non seais desposeído desta dicha renta fasta que primeramente seais entregado en vuestra tercia parte de la puja , é de la otra costa que ovieredes fecho en la dicha renta : é despues de los dichos quatro meses cumplidos , que non os pueda ser pujada , ni quitada la dicha renta. Otrosi que non pagueis por marcos , é Chancillería desta renta mas de diez ma-

ravedis por cada millar, así del principal, como de las pujas. Nos el Rey.

V.

AÑO *id. cap. 12. pag. 6.*

Excerpta del Cronicon Conimbriense que publicó el P. M. Florez tomo 23. de su España Sagrada, escrito por autor coetaneo, con la qual se confirma y amplia lo que refiere la Crónica sobre la guerra que el Rey Don Enrique hizo á Portugal este año y los tres siguientes. La pondremos con los errores y confusion que tiene en la copia que sirve de original, y se halla al fin del libro de la Nona de Santa Cruz de Coimbra, anotando los que hay en algunos nombres, fechas, y frases.

Ao anno da Era de M. CCCC. VII. annos foi moorto ó muy alto é muy noble Dom Pedro Rey de Castilla é de Leom no mez de Marzo vespera de Sam Cayejo em Montes ¹, que he desto senhorio, ó qual foi morto á trayzon, que lhe foi feita pelo Anrique, seu irmao: é pera aver á seu poder que ó matasse, foi ende assistia. que ó ditto Anrique vendeo por gran falsidade. E logo ó muyto alto é muy noble Rey D. Fernando de Portugal, primo de D. Pedro, esguardando ó grande. . . que el la havia, tratou ouvesse com el grandes é cruas guerras, é duraõ ora. desaseis dias do mez de Setembro.

Depois desto Era de mil é quatrocentos é oito annos ² os altos Baroens da Caza é Reynos de Castilla, considerando os males é traizoës que foraõ feitas é ordenadas nas dittas terras pelo ditto Anrique, é vendo como

ó ditto senhor Rey Dom Fernando de Portugal usaba é queria usar de boa razon é dereita em querer vingar á morte de el Rey de Castilla, que assi fora morto, mandaron lhe dicer, que commettesse, é entrasse pelos Reynos de Castilla, é que as villas que se lhe dariaõ, é receberiom por Senhor, é assi faria dellas menagem. E logo Martin Lopes, que en esse tempo tinha á Cidade ³, lhe veyo facer menagem della, é ficou por seu vasallo. E porque ó poder de Castilla, que ó Anrique tragia, era grande, el Rey Dom Fernando mandou seu recado á todos los Reys de Inglaterra, é á seus filhos, que lhes pesasse ó mal é morte é deshonra que ó Anrique havia feito em el Rey D. Pedro, é na Casa de Castilla. E logo ó Rey de Granada, pesando lhe da morte de el Rey D. Pedro, tratou com el de sua paz é seu amor, é entrou por Castilla ataa Cordova, é estragou todo lo o Bispado de Yeé, é á ditta Cidade, é levou dahi muytos cativos é cativas para terra de Mouros ⁴. E el Rey D. Pedro ⁵ de Portugal foise á Galizia, é tomou Tuy, é Ourem ⁶, é Salvaterra, é Redondela, é Bayona, é á Chrunha ⁷, é outros lugares muytos em Galiza, é fez bater sua moeda de prata é douro é na Cruinha, é em Tuy, para pagar ó soldo aos que ó serviaõ. E nestos comeys Fernao Dafonso da Camara ⁸, é Joao Affonso desse logo ⁹, cada hum sobre si, lhe vierom fazer vassallagem, é deram ahy á cidade de Camera ¹⁰. E ganhou em esse anno Saõ Felizes, é Valenza, é Alcántara, é outros muytos lugares em Castilla. E quando ó Anrique soube como ó ditto Rey D. Fernando era em Galiza, juntou suas gentes, é foise á Santiago de Galiza: é el Rey Dom

¹ Montiel.

² No fué sino en la Era anterior MCCCCVII. Año 1369.

³ Martin Lopez tenia á Carmona, y acaso tenia tambien á Ciudad Rodrigo, que seguia la voz del Rey de Portugal.

⁴ Esta entrada de los Moros, y destruccion de Jaén no fué despues de la muerte del Rey D. Pe-

dro, sino el Año anterior. Vea-se en su Cronica el cap. V. del Año 1368.

⁵ Don Fernando.

⁶ Orense.

⁷ Coruña.

⁸ de Zamora.

⁹ de Zamora.

¹⁰ de Zamora.

Dom Fernando era ja em Portugal: é veose entom ó Anrique á Tuy, é cercou-o, é tomou-o: é passou ó Minho, é veose lanzar sobre Braga, é tomou-a: é foise entom caminho de Braganza, é foi-a cercar, é filhou-a: é dahi foise lanzar sobre Cidade ¹¹; é na Eóyla faciaõ Gomes Lourenzo de Avelláas, que el Rey hi ó mandara, é outros seus Escudeiros com el. Jouve ahi atá dez do mez, é não á pode tomar: é alzouse entom de sobre ella no mez de Marzo da Era de mil é quatrocentos é oito annos, é foi-se á Medina del Campo, é fez ahi suas Cortes, é achou em seu concelho, que pois el Rey de Portugal metera em alvoroço cos seus vizinhos Reys, é el queria guerra, á quem lha queria dar. E foise entom á Goadalfayara, é dehi tratou com os Mouros, é com el Rey de Navarra que lhe fazia guerra, é com el Rey Darragó. E filhou entom caminho de Sevilha, é mandou Dom Tello, é ó Conde D. Sancho, é Pedro Fernandes de Vellasco, é ó Mestre Dom Menem Soares ao estremo dentre Castella é Portugal á terra de Badalhosue ¹², é de Exxares ¹³; é foise el lanzar sobre Samora ¹⁴, é hi traziaõ os filhos de el Rey D. Pedro, é tomou-a, é rendeoos, é matou M. Lopes, é outros Cavaleiros que hi jaziaõ com elle.

Em ó anno da Era de mil é quatrocentos é nove annos logo seguintes, vendo el Rey de Portugal como ó sobredito Anrique havia conquistado á Villa de Samora ¹⁴, é prezos os filhos de el Rey D. Pedro, é como havia posto seus fronteiros contra Portugal, é vendo como non havia (*guerra*) doutras partes, receando-se de lhe vir del mal, mandou á Sevilha, hu ó ditto Anrique era, com mensagem Affonso Go-

mes da Silva: ó qual començou seus tratos entre elles de maneira davenza, para non virem á mais damno. E para estes, de que el assi foi commettido da parte de el Rey, ouve ó Conde D. Joaõ Affonso de Castella ¹⁵ para tratar é firmar por el Rey de Portugal, é do ditto senhor Rey; é da parte do ditto D. Anrique veo hi D. Affonso Pires de Gosmã: os quais tractaron pelos sobreditos, que el Rey de Portugal cazasse com á filha de Anrique, é que el Rey entregasse á Castella for, é as villas é castellos que tinha do ditto Reyno, é que Anrique entregasse á villa é castello que lhe tinha tomado, é que ó Anrique desse em cazamento com sua filha á Cidade de Valensa, é ó Bispado Dourens ¹⁶, é outros lugares: é que por ¹⁷ estas cousas serem firmes, é se guardarem, ante elles veo ó ditto Dom Affonso Pires de Gosmaõ á Lisboa á el Rey para ó firmar, é fazia omenagem por seu senhor ó Anrique de quatro castellos do Reyno de Castella, é el Rey de Portugal é pedia que assi fizesse menagem á seu Senhor, doutros castellos tantos, para se não britar ó compromisso que entre si firmavaõ. E porque os Fidalgos se sentiraõ que como qñ que ¹⁸ entre os sobreditos fossem taes cousas tractadas, que non eraõ de puro corazaõ, não quizerãõ facer á menagem, nem tomar os castellos com aquella condizaõ: é entãõ acharãõ que era bem, pois se por al não podia fazer, darem cabo á esto que assi comenzado havia, é pagaraõ se da Infante filha do Anrique, é receberãõ-a em nome de el Rey Dom Fernando por sua procurazaõ. E logo se vieraõ á Tuy ó Bispo Dourens ¹⁹, é Johom Gonzalves de Vaca, é veeraõse ver con

¹¹ de Ciudad Rodrigo.

¹² Badajoz.

¹³ Xerez.

¹⁴ Carmona.

¹⁵ *Acaso deberá decir*: ovo ó Conde Don Juan Affonso de ir á Castella.

¹⁶ Orense.

¹⁷ *Parece se debiera leer*: E porque estas cosas... se guardasen, veo ó ditto... ó firmar ante elle, é facer omenagem... de Castella: é pedia que el Rey de Portugal assi fizesse...

¹⁸ que comoquier que,

¹⁹ Orense.

con el Rey á Portugal, é firmarom com elle seus compromissos é suas posturas, é fizeram logo que se entregassem as villas de huma parte é outra, com entenzom de el Rey de Portugal lanzasse dos seus Reynos Dom Fernando de Castro, Fernandafonso da Camara ²⁰, é os outros, que eraõ, é foraõ sempre contrarios ao Anrique, segundo era firmado entre elles, é seus compromissos que sobrelo fizeram.

Item no anno seguinte da Era de mil quatrocentos é X. annos ó Conde Dom Joaõ Affonso, que desto fora tratador, naõ esguardando ó que se ao Reyno poderia seguir, tratou é ordenou per se é os seus, que ó ditto Senhor Rey Dom Fernando recebesse por mulher Doña Leonor sua sobrinha, filha que foi de Martim Affonso Tello, é tomou-a por mulher em Leza, que he cabo do Porto, é fela chamar Raynha, é recebela os povos por senhora daquelle Reyno; é os povos ouveraõ por escandalizados, é ó Anrique tambem ²¹. E por tal guiza andaraõ aquelle anno ²² em desordé é discordia pela ditta razao, é outro si por Dom Fernando de Castro, é polos outros que el Rey havia de lanzar fora, é naõ lanzou, é demais porque os ditos Castellaõs entraraõ á roubar no ditto tempo nas terras do Enrique: assi que por esto todo ó Enrique mandou furtar á villa é castello de Miranda á el Rey de Portugal, é mandoulhe dizer que pois lhe taom mal guardava ó que lhe fizera, que elle naom podia estar que non filhasse emmenda da sem rezom que recebera; pero para dar lugar á paz, que lhe enviasse Diogo Lopes Pacheco com mensagem, é se hi guardasse ó que le pozera, que elle lhe deixaria ó ditto castello é villa de Miranda. O qual Diogo Lopes foi á lo enviado no mez de Novembro da sobreditta Era de manda-

do de el Rey de Portugal, é chegou ao Enrique á Camara ²³, é de como com elle, é ó outro com elle demorouse ó Enrique á sua diaca á entrar em Portugal.

E logo no comenzo de Janeiro da Era de mil é quatrocentos é onze annos ó ditto Enrique entrou com todas suas gentes em Portugal ²⁴: é estava ó ditto Infante Dom Diniz irmaom de el Rey Dom Fernando, é foraõse ambos para ó ditto Enrique, ó qual tomou daquelle entrada Pinhel, é Almeyda, é Linhares, é Sorolico. E veose á Viseu, é os da villa deraõ-lhe ó castello é á fortaleza, é jouve por toda essa comarca todo ó mez de Janeiro ²⁵. E mandou dahi levar muytos esbalhos, é muytos cativos para Castella. E dahi veo-se vindo para Coimbra, é chegou hi aos sette dias de Fevereiro da sobreditta Era: é foise á Tentugal, é leixou seu irmaõ ó Conde Dom Sancho em Santa Clara de Coimbra; ó Infante D. Diniz, é Diogo Lopes é . . . em Sam Francisco; é Joaõ de Adriz da Castanheda em Santaano; é Pero Enrique nos Pazos de el Rey de Santa Clara; é outras muitas gentes em Soõ Jorge; é Pero Fernandes de Ve-laasco em Carnache; é seu filho ó Conde Dom Afonso Enrique, é ó Maestre da Calatrava sobre Monte mayor: é jouveraõ por as dittas comarcas asta treze dias do mesmo mez, que desses lugores se moveraõ caminho de Lisboa: é naõ empeceraõ á nenhum dos lugares, porque estavaõ ahi muytas boas gentes, é Grandes de Portugal.

VI.

AÑO *id.* cap. 12. pag. 6. Nota 2.

En Toledo á 10. de Junio despachó privilegio rodado á Don Fernan Gomez de Albornoz su Vasallo, Comen-

²⁰ de Zamora.

²¹ Este casamento no fúe en la Era MCCCCX. sino en la de MCCCCIX. Año 1371.

²² de 1372.

²³ á Zamora.

²⁴ Ayala dice que entró á mediado Diciembre del Año anterior.

²⁵ de 1373.

mendador mayor de Montalvan, haciendole merced de la Villa de Pedraza de la Sierra con sus aldeas y términos, pechos, derechos, y jurisdicción, por sus muchos servicios, é señaladamente por que con la ayuda de Dios distes la vida, é escapastes de prision é de muerte á la Reyna Doña Juana mi muger, é al dicho Infante Don Juan mio fijo quando iban fuera de nuestros Regnos. Floránes.

Se debe entender quando iban huyendo despues de la batalla de Nájera.

VII.

AÑO *id.* cap. 12. pag. 7.

El Rey Don Enrique promete á la ciudad de Murcia no enagenarla de la Corona, y la hace varias mercedes. Cascal. Disc. 7.

cap. 3.

Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, &c. Al Concejo, é Alcaldes, é Alguacil, é Omes buenos de la cibdad de Murcia, salud é gracia. Sabed que vimos vuestras peticiones, que nos enviastes con Fernan Alfonso de Saavedra, é Andrés Garcia de Laza, vuestros vecinos, é vuestros moradores, en que nos pedistes por merced, que la dicha cibdad fuese de nuestra Corona de nuestros Regnos, é que non la diesemos, nin enagenasemos en otro Rey, nin en otro Señor alguno, como siempre lo fué de los Reyes de donde nos venimos. A eso os respondemos, que nos place, é tenemos por bien, que la dicha cibdad de Murcia sea de nuestra Corona de nuestros Regnos, como lo fué siempre de los Reyes de donde nos venimos, é que non la darémos, nin enagenarémos en otra persona alguna, sino que siempre quedará é será de nuestra Corona.

„ Los capítulos son muchos (*dice Cascales*) y tratados con mucha prolixidad: y asi no seguiré su estilo, sino en substancia pondré lo mas im-

Tom. II.

„ portante dello, remitiendo al demasiamamente curioso al registro de cartas que esta cibdad tiene en su archivo, á fojas de las cartas del Rey Don Enrique Segundo. Está este registro señalado con la letra M. Prosiguiendo pues adelante, digo, que confirmó el Rey Don Enrique los fueros, privilegios, cartas, y mercedes, y franquenzas, ordenamientos, y buenos usos, y costumbres que la cibdad tenia de los Reyes sus antecesores.

„ Otrosi envió un perdon general en favor de aquellos que hubiesen hecho algunos deservicios en qualquier manera que fuesen, desde el menor, hasta el mayor, en tiempo del Rey Don Pedro su hermano.

„ Otrosi revocó qualesquier donaciones, gracias, y mercedes que hubiesen hecho, ó prometido hacer de la cibdad de Murcia, de su término, ó de bienes de los vecinos y moradores della.

„ Otrosi, por quanto en tiempo del Rey Don Pedro era regida esta ciudad por trece Regidores Caballeros, y Hombres buenos, y los solia el Rey elegir, quitando al Concejo la facultad que en esto tenia, mandó que de aqui adelante fuesen quarenta Regidores, comprehendiendo entre ellos á los Alcaldes, Alguacil, y Jurados, que el mismo Concejo los escogiese cada año de su mano.

„ Otrosi mandó, que Pasqual Pedriñan, que avia servido en el oficio de Tesorero al Rey Don Pedro, que por su orden (*de D. Enrique*) le avia preso Hernan Perez de Ayala, Adelantado mayor deste Regno nombrado por el Rey Don Enrique, aunque no llegó á esta ciudad, por haberlo suplicado asi al Rey, que fuese suelto de la prision, y quedase libre, y seguro, como los demás vecinos comprehendidos en el perdon general, con que diese primero cuenta con pago de la Tesorería que habia administrado. Tuvo este Rey animo inclinado á liberdades, y mercedes, y perdones, co-

Fiff

„mo

„ mo quien sabia que las dadivas siem-
 „ pre fueron imanes de los corazones, y
 „ visagras conservadoras de los estados.

„ Otrosi, les concedió que el Ade-
 „ lantado de Murcia no pueda tomar,
 „ nin tome posadas para sí, nin para su
 „ compañía, contra la voluntad de los
 „ dueños de las casas.

„ Otrosi mandó, que los bienes que
 „ se hubiesen vendido ó donado des-
 „ pues desta guerra, hasta que entró el
 „ Rey Don Enrique en la posesion de
 „ sus Reynos, que ni los unos tengan
 „ accion para pedirlos, ni los otros obli-
 „ gacion para volverlos.

„ Otrosi concedió, que los oficios
 „ que fuesen proveidos por el Rey, ó
 „ por su Consejo, por cédulas presen-
 „ tadas de la merced hecha, que no fue-
 „ sen válidos, ni estuviesen obligados á
 „ cumplillas; y que si fuesen emplazados
 „ sobre ello, para parecer ante el Rey,
 „ que no tuviesen obligacion de seguir
 „ el emplazamiento, nin por ello incur-
 „ riesen en pena alguna.

„ Otrosi concedió, que las dueñas
 „ viudas, y los pupilos menores de edad
 „ de veinte años, no fuesen apremia-
 „ dos á mantener caballos: ellas, por qui-
 „ tarlas de toda sospecha de mala fama;
 „ é ellos por no tener edad para servir.

„ Otrosi ofreció de dar cartas para
 „ el Rey de Aragon, para que les fuesen
 „ restituidas las heredades, y bienes que
 „ algunos vecinos de Murcia tenian en
 „ Orihuela, y en Elche, y en Alicante,
 „ y en otros lugares del Reyno de Ara-
 „ gon; y todos los esquilmos, y rentas
 „ que dellos han procedido despues que
 „ se comenzó la guerra con el Rey de
 „ Aragon: porque con las paces se le
 „ restituyeron los lugares de su conquis-
 „ ta, y los de Murcia, que allá com-
 „ praron heredamiento, quedaron des-
 „ pojados dellos.

„ Y al cabo destes capítulos, de que
 „ he hecho sumario, y de otros que de-
 „ jo por no ser de mucha importan-
 „ cia, cierra el Rey con esta clausula.

E por este dicho quaderno man-
 damos á nuestro Adelantado mayor

del dicho Regno de Murcia, ó á otro
 que estoviere en nuestro lugar, é á los
 Alcaldes, é Alguaciles, é otros Oficiales
 qualesquier de la dicha cibdad de Mur-
 cia, é de todas las otras cibdades é
 villas é logares de nuestro Regno, que
 agora son, é serán de aqui adelante,
 que guarden é tengan é cumplan, é
 fagan tener é guardar é cumplir to-
 das estas cosas, é cada una dellas, se-
 gun que mejor é más complidamente
 en este dicho quaderno se contiene:
 é que os amparen é defiendan en es-
 tas mercedes que os facemos, é que
 non vayan, nin pasen, nin consientan
 ir, nin pasar contra ellas, nin contra
 parte dellas, para las quebrantar nin
 menguar en alguna cosa dellas. E los
 unos é los otros non fagan otra cosa,
 por ninguna manera, so pena de nues-
 tra merced. E desto os mandamos dar
 este nuestro quaderno, sellado con
 nuestro sello de plomo colgado. Da-
 do en Zamora á veinte é nueve dias
 de Junio, Era de mil é quatrocientos
 y siete años. Yo Miguél Ruiz lo fice
 escribir por mandado del Rey.

VIII.

AÑO *id.* cap. 13. pag. 7.

*Carta del Rey Don Enrique á la Rey-
 na Doña Juana su muger dandola
 noticia de lo que habia executado
 contra Portugal hasta el dia 18.*

de Agosto. Cascales Disc. 7.

cap. 4.

Reyna: Nos el Rey os enviamos
 mucho á saludar, como aquella que
 amamos como á nuestro corazon. Fa-
 cemosvos saber que somos sano é ale-
 gre, loado el nombre de Dios: é envia-
 mos vos lo á decir, porque somos cier-
 to que avreis dello placer: é asi os
 rogamos que siempre nos deis aviso
 de vuestra salud, é del Infante, é dar-
 nos eis en ello gran contento. Otrosi,
 bien sabeis, como yá por otras cartas
 os enviamos decir, como llegamos á

Galicia, é como cobramos todos aquellos logares que estaban por el Rey de Portugal; é como asesegamos aquel Regno en la manera que complia á nuestro servicio. Luego, pues, que esto ovimos acabado, nos con todo nuestro poder entramos en Portugal, quemandolo, é destruyendolo, é haciendo quanto mal é daño podimos en él. Asi que viniendo por su Regno, cobramos unos cinco ó seis logares muy buenos, que estaban cercados, donde fallamos muchos mantenimientos, de que las gentes se bastecieron de todo lo que ovieron menester; sin otras villas é logares que mandamos quemar é destruir, é en esto non hay cuento. E tan adentro nos metimos en su Regno, que llegamos aqui á la cibdad de Braga, donde agora estamos, é tenemos cercada, que es un lugar el mejor que hay entre Duero é Miño. E nos combatimosla unos quatro dias: é estando yá para la entrar por fuerza, que non faltaba yá sino dár al través con la cibdad, ellos por esta razon; quando se vieron perdidos, ovieron de facer pactos con nosotros; é nos por lo de Dios, é por non dár lugar que tanta gente como en esta cibdad hay fuese perdida é degollada, é por tomar la cibdad poblada, é non destruida, tovimos por bien de convenirnos con ellos: é la concordia es, que les demos plazo de quinze dias, que si ellos non fuesen socorridos de su Rey por su cuerpo mismo, que ellos fuesen nuestros, é nos entregasen la cibdad, é ficiesen de alli adelante quanto nos les mandasemos. De lo qual, para lo tener é cumplir, nos diéron por arrehenes todos los mejores de la cibdad, é todos los demás seguros que nos de ellos quisimos. E aunque ellos demandaron este plazo; pero los nuestros entran é salen á la cibdad á comprar viandas, é todo lo que han menester. Asi que de la cibdad facemos la misma cuenta que si fuera nuestra. E todas estas nuevas os enviamos á decir, porque sabemos cierto que os placirá.

Otrosi sabed, que quando establemos sobre Zamora, vino á nos un Breton, pariente de los mas de estos Caballeros que vienen con Mosen Beltran, é es mercader de Lisboa, á que rellenarse ante nos de una nave que le robaron gentes de nuestros Regnos, la qual nave está en Noya. E nos diximosle que se la fariamos volver: é él vino con nosotros de allá fasta Santiago de Galicia. E dimosle nuestras cartas, en manera que cobró su nao: é cobrada, fuese para Lisboa. E estando allá, el Rey de Portugal sopo como aquel Breton venia de donde nosotros estabamos, é envió por él, é preguntóle de todos nuestros fechos; é él contoselo todo como queriamos facer esta entrada en su Regno. El Rey, como aquel que estaba perdido é mal andante, por las nuevas que despues le llegaron, é llegaban cada dia del perdimiento suyo é de su Regno, envió por aquel mercader Breton, diciendole é mandandole, que viniere á donde quiera que nos estoviesemos, é que dixese á Mosen Beltran como el Rey queria ser nuestro amigo, é que para esto enviaba de allá al Conde de Portugal, el qual traia todo su poder cumplido para firmar con nosotros todas aquellas condiciones que fuesen menester, porque fuesemos su amigo. E ellos partieron de Evora, donde está el Rey de Portugal, é vinieron en seis dias á jornadas contadas, en manera que llegaron al puerto de Portugal, que es á ocho leguas de aqui de Braga, ante ayer miercoles en la tarde. E luego que llegaron, el Conde envió al Breton con una carta suya á Mosen Beltran, en que le envió á decir, como él venia por mensagero del Rey de Portugal, é que le enviaba rogar que quisiese interceder con nosotros, é rogarnos, que non quisiesemos facer tanto mal en este Regno, é que quisiesemos ser amigo del Rey de Portugal: é que él traia todo su poder cumplido para firmar é facer todo quanto nos quisiesemos. E el Breton llegó

aquí á nos ayer jueves en la noche, é nos contó todos estos fechos. E sobre esta razon Mosen Beltran nos fabló: é nos le respondimos, que de la paz, que nos place de ello, faciendo-se en aquella manera que cumpla á nuestra honra, é de todos nuestros Regnos. Así que está agora suspenso todo; porque nos avemos dado licencia á Mosen Beltran para que él, é el Conde se vean juntos, é traten é concuerden estas cosas, faciendo las amistades entre nos, é el Rey de Portugal. Así que sed ciertos, que segun los fechos están, la paz nuestra é del Rey de Portugal estará fecha antes de quince dias muy á honra nuestra, é de todos nuestros Regnos, é que nos saldremos, con la merced de Dios, con muy grande honor de este Regno. E todas estas nuevas os enviamos á decir, porque somos cierto que avreis en ello gran placer: é asi os rogamos, que en este medio, pues que agora estamos de manera que non podemos comunicarnos cada dia con cartas, que en todos los fechos de allá querais poner buen recabdo, principalmente en los bastimentos, é cosas necesarias á la frontera de los Moros, é en todas las otras fronteras de allá. E con la merced de Dios, sed cierta, que la paz de acá non puede tardar quince dias, sin que el Rey de Portugal venga á hacer todo quanto queremos.

Otrosi, si el Arzobispo de Zaragoza, é el Castellan de Amposta fueren ahí venidos por mensageros del Rey de Aragon, decirles eis que non tengan queja nin pena, que mediante Dios muy presto seremos allá.

Otrosi, si el Conde Don Sancho nuestro hermano oviere salido de la prision, (sino rogamovos que en su salida pongais diligencia, que yá sabeis quanto cumple á nuestro servicio) es menester que le digais, é fagais de manera, que se venga luego para aquella frontera donde está el Maestre de Calatrava, é Don Garcí Alvarez, porque desde allí fagan todo el mal é da-

ño que pudieren en Portugal; que quanto mas daño rescibiere, tanto mas presto vendrá él á hacer todo lo que quisieremos. E asimismo es menester que pongais gran cuidado en cobrar á Zamora, si non fuere nuestra; é si non puede ser, conviene que pongais gran diligencia en levar todos aquellos aparatos, ingenios é pertrechos que mandamos traer, é que esté todo entero é aprestado, para que quando vamos allá, la podamos recobrar luego. Otrosi sabed que avemos fallado mucho mantenimiento, é fallamos cada dia en este Regno. Dada en el Real de sobre Braga, 18. dias de Agosto.

Otrosi es menester que mandeis á todos esos Caballeros é Escuderos nuestros vasallos, é á las otras gentes que mandamos venir á nuestro servicio, é non pudieron llegar á nos, que se vayan luego para la Puebla de Sanabria, é para Alanis, donde está Gomez Perez de Valderravano, porque desde allí fagan toda la guerra é daño é mal que pudieren en Portugal. Otrosi mandareis nin mas nin menos ir alguna Compañía á Castrotorafe cerca de Zamora, porque si aún non oviere tomado nuestra voz, que desde allí les fagan de cada dia todo el daño é menoscabo que pudieren, é non les consientan coger los panes; antes los cojan ellos: que nos, con el favor de Dios, entendemos hacer nuestra jornada allá: é asi es menester que quando nos allá seamos, que fallemos á todas estas Compañías en estos logares. Otrosi os rogamos que nos saludeis mucho al Infante Don Pedro: é mostrarleéis esta carta, é direisle que nos perdone; que non le enviamos carta, por la prisa que tenemos; que la carta que á vos os enviamos, facemos cuenta que se la enviamos á él. Otrosi os rogamos, que estas nuevas las enviéis á decir á la cibdad de Burgos, é á todas las otras cibdades que entendieredes que conviene hacer este complimiento. Nos el Rey.

IX.

AÑO *id.* cap. 16. pag. 10.

En la Nota primera lease , Soria 2. de Nov. . . . tom. 1. pag. 376.

En la segunda añadase que ya estaba en Toro á 12. del propio mes de Noviembre, donde despachó á favor de Mosen Arnao Solier el privilegio siguiente :

Por conocer á vos Mosen Arnao de Soler nuestro Vasallo , que al tiempo que nos entramos en los nuestros Regnos de Castilla é de Leon vos el dicho Mosen Arnao venistes con nos á nos acompañar é ayudar á cobrar los nuestros Regnos , é trajistes á nuestro servicio todas las mas gentes de armas que vos podistes. E otrosi, por que agora desta otra vegada que nos venimos á cobrar los dichos nuestros Regnos , vos el dicho Mosen Arnao venistes eso mesmo de los Regnos de Francia á nos servir , é vos fallastes con nusco en la batalla que nos ovimos con aquel tirano que se llamaba Rey, nuestro enemigo , é con los Moros que con él venian por destróir los nuestros Regnos é Christiandad, en que le vengamos, é desbaratamos á él , é á todos los que con él venian. E otrosi por vos facer paga é emienda de qualesquier quantias de maravedis que vos debiesemos, ó oviesemos á dar en qualquier manera , ó por qualquier razon que sea , asi de sueldo , como de emienda de tierra , como de otra qualquier manera que vos debiesemos , é fuesemos tenido de vos dar á vos , é á los vuestros que con vos vinieron la primera vez que entramos en los dichos nuestros Regnos. Por esto , é por muchos é muy altos servicios que despues acá nos avedes fecho , é facedes de cada dia . . . é por vos honrar é heredar en los nuestros Regnos, . . . damos vos en donacion por juro de heredad para agora é para siempre jamás la nuestra villa de Villalpando, con todas sus aldeas, é con

todos sus términos que le pertenescen, é pertenescer deben , é con todas las rentas , é pechos , é derechos , forazgos, portazgos , aduanas. . . *Floranes.*

X.

AÑO 1370. cap. 1. pag. 11.

Carta del Rey Don Enrique á la ciudad de Murcia dandola noticia de lo acaecido en el cerco de Ciudad Rodrigo. Cascal.

Disc. 7. cap. 5.

Don Enrique , &c. Al Concejo , é á los Alcaldes , é Alguacil de la cibdad de Murcia , é á los Oficiales della , salud , como aquellos de quien mucho fiamos , é para quien honra é buena-ventura querriamos. Facemos vos saber , que teniendo nos cercada esta cibdad de Cibdad Rodrigo , é aviendole fecho tres cabas en el muro , que la una dellas cayó antes de tiempo , asi que dó mandamos cabar para derribar cincuenta brazas , ó mas , non cayeron si non fasta doce brazas en aquel lugar dó el muro caido estaba de dentro todo ciego , en manera que aunque el muro cayó quedó de dentro muy alto; é las otras dos cabas cegaronse con las muy grandes aguas que fizo , de suerte que non pudieron en ellas cabar. E aunque esto ha sucedido asi, sed ciertos que nos la pensabamos cobrar antes de un mes , por que era imposible poderse defender; però tan fuerte fué el tiempo de las aguas que fizo é face , é tan excesiva la fambre que ha en el real por falta de mantenimientos , que ya las gentes non lo podian sufrir : por lo qual ovimos de levantar el cerco , é salir de aqui , é tambien por facer algunas cosas que cumplen á nuestro servicio , é poner en recabdo todos los fechos de nuestros Regnos , señaladamente por aparejar nuestra ida para la Frontera : é sobre todo queremos luego facer Ayuntamiento é Cortes en Medina del Campo. E enviamos vos

á decir esto por que lo sepais , é por que seais ciertos , que queriendo Dios , nos serémos allá en la Frontera sin ninguna duda mediado el mes de Abril á mas tardar , para poner buen recabdo en todas las cosas de allá : que aunque nos agora partimos de aqui , creed que esta cibdad queda como nuestra , que fasta veinte logares al derredor della , asi facia Portugal , como á otra parte , está todo destruido é abrasado para siempre ; asi que la podemos muy bien cobrar quando quisieremos tornar á ella . Por lo qual vos rogamos é mandamos , que entre tanto pongais allá buen recabdo en todo , é fagais todas las cosas que entendais cumplir á nuestro servicio : é que como soleis nos enviéis á decir todos los fechos é nuevas que allá sucedieren . Dada en el Real de Cibdad Rodrigo 9. dias de Marzo Era de 1408. Nos el Rey .

Otra participando á la misma ciudad que iria á pasar aquel verano á la Frontera , para hacer guerra á los Moros .

Don Enrique , &c. Facemos vos saber , que vimos las cartas que nos enviastes con Alfonso de Moncada , é Sancho Rodriguez , é Nicolás Avellan , é Pedro Cadafal , las quales libramos en la manera que entendimos que cumplia á nuestro servicio , é á honra desta cibdad . Otrosi sabed que nos , é la Reyna , é los Infantes estamos buenos é alegres , loado el nombre de Dios ; é tenemos acordado de irnos luego para la Frontera , é de estar allá todo el verano , por conquistar á los Moros , é facerles todo el mal é estrago que pudiéremos : é será tal , segund confiamos en Dios , que ellos estarán presto bien arrepis de la guerra comenzada . Otrosi sabed , que el Conde Don Juan Sanchez parte luego de aqui , é se va para ese Regno , por le guardar , é poner recabdo en él en la manera que cumplia á nuestro servicio : por lo qual os rogamos é mandamos que acudais con

la prontitud que soleis á lo que el Conde vos dixere de nuestra parte : é nos querais siempre enviar á decir todos los fechos , é las nuevas que allá pasaren . Dada en Medina del Campo 6. dias de Abril , Era de 1408. años. Nos el Rey .

Otra respondiendo á varias noticias que le participó la misma ciudad .

Don Enrique , &c. Facemos vos saber , que vimos vuestra carta : é á lo que nos enviastes decir , que en Orihuela se avia pregonado por mandado del Rey de Aragon que era puesta é firmada paz por cinco años entre el Rey de Aragon , é los Reyes de Benamarin é Granada , sabed , é sed bien ciertos que estas sus paces poco durarán ; porque nuestros tratos con el Rey de Aragon están en tan buen punto , que vendrémos facilmente en conformidad , é que se fará todo de la manera que cumpla á nuestro servicio , é á honra de nuestros Regnos . E en lo otro que me enviastes decir de las cartas que enviaba Micer Gaston al Rey de Granada , é á Hernan Perez Calvillo , é á Juan Alfonso de Baeza , sabed que Alfonso Iañez Fajardo nos envió los treslados dellas : é á la verdad , por sus nuevas falsas é ruines nos damos muy poco ; que fiamos en la merced de Dios , é por el buen derecho que tenemos , que todos aquellos que non quisieren ser nuestros amigos , é anduvieren con mentira é falsedad , ellos caerán en nuestras manos , é avremos al fin grand venganza dellos . E en quanto al rescelo que teneis de los Moros , vos aseguro que tendrán ellos tanto que facer en reparar su daño , que non cuidarán de otra cosa ninguna : porque sabed que estamos de camino para la Frontera , é fiamos en Dios que este verano nos veremos las caras , é les faremos arrepentir de lo comenzado . E á lo que nos decis , é pedis por merced , que quisiesemos enviar luego allá

al Conde Don Juan Sanchez con la mayor Compañía de gente que pudie-
semos, sabed que nos place de buena
gana, é que le avemos yá despacha-
do con tanta é con tan buena gente,
que pueda ser esa tierra guardada é
defendida como cumple.

Otrosi á lo que nos enviastes de-
cir, que el dicho Conde, é el Adelan-
tado que está por él, se entremetia en
conocer de algunas cosas nuevas, que
era perjuicio vuestro: sabed... que
mandarémós al dicho Conde que non
lo haga nin consienta hacer: que nues-
tra intencion es guardar vuestros pri-
vilegios é vuestras libertades, segund,
é mas complidamente vos fueron guar-
dadas en tiempo del Rey Don Alonso
nuestro padre, que Dios perdone, é
de los otros Reyes nuestros antecesores.
Dada en Medina del Campo 13. dias
de Abril, Era de 1408. años. Nos el
Rey.

*Los Caballeros que en esta carta
se mencionan procuraban alborotar la
ciudad de Murcia contra el Rey Don
Enrique.*

XI.

AÑO *id.* cap. 1. pag. 12. Nota 1. y
cap. 2. pag. 14. Nota 1.

*En estas Notas se citan dos mer-
cedes hechas á Don Alvar Garcia
de Albornoz, en la primera una con
data en Medina del Campo á 16. de
Abril, y en la segunda otra en Al-
calá de Henares á 15. del propio mes.
La equivocacion que padecimos es cla-
ra, y ambas deben tener la fecha en
Medina del Campo, segun las cita
Salaz. Casa de Lara tom. 1. pag. 406.
y tom. 3. pag. 373. De que se sigue,
que el primer instrumento con que se
prueba la estancia del Rey por enton-
ces en Alcalá es el de 12. de Mayo al
Monasterio de Sant Oual.*

*En la misma villa de Medina del
Campo á 10. y 11. de Abril concedió
á Don Tomas Pinel de Vilanova su
Vasallo mil florines de oro de renta*

*anual en la Aduana de Sevilla, y la
villa de Villalva, su castillo y tér-
minos. Salazar en el lugar citado del
tom. 1.*

*En el tom. 3. pag. 373. expresa
los motivos que el Rey tuvo para con-
firmar á Don Alvar Garcia la com-
pra de Beteta: Por quanto nos so-
pimos por verdad, é somos certifica-
dos de cierta sabiduria en como á la
sazon que vos el dicho Don Alvar Gar-
cia fuistes con nusco en nuestro servi-
cio á la batalla que nos ovimos con el
Príncipe de Gales, que vos que dejas-
tes é teniades en la cibdad de Burgos
en vuestra posada las cartas é recab-
dos originales de la dicha compra, con
otras cosas de lo vuestro, é vos fueron
tomadas é robadas, é se perdieron, con
todo lo otro que y teniades, despues
de la dicha pelea, é nunca los podistes
aver é cobrar, por que fueron quemados
é rotos....*

XII.

AÑO *id.* cap. 3. pag. 14.

*Participa el Rey á la ciudad de Mur-
cia que se habian ajustado paces con
los Reyes de Benamarin y de Gra-
nada, y que Mosen Beltran Cla-
quin habia partido para Fran-
cia. Cascal. Disc. 7. cap. 5.*

Don Enrique, &c. Facemos vos sa-
ber, que viernes postrero dia del mes de
Mayo que agora pasó se negociaron las
paces entre nos, é el Rey de Benama-
rin, é el Rey de Granada por ocho años:
é nin mas nin menos esperamos, que
placiendo á Dios, muy presto tendreis
nuevas de como tenemos buena paz é
concordia nos, é todos los Reyes nues-
tros vecinos; é que se fará por tal ma-
nera, que sea á servicio nuestro, é á
gran honra de nuestros Regnos. E es-
tas nuevas os enviamos á decir, por-
que sabemos que os placirá, si quiera
porque avrá llegado tiempo en que es-
tos nuestros Regnos se reparen; é tor-
nen al estado que deben, de los ma-
les

les é daños que han rescibido estos años pasados.

Otrosi sabed que Mosen Beltran es partido de aqui con todas las gentes estrangeras que estaban en nuestra tierra, é vase á servicio del Rey de Francia, aviendole fecho pago de todo quanto le debiamos; de suerte que vá con nuestra licencia, é vá muy bien pagado de nos él, é todos los suyos. E por quanto esa cibdad, é todo ese Regno de Murcia está en frontera de los Moros, es menester que las dichas paces sean pregonadas, porque se sepa por toda la tierra. E asi os mandamos, que las fagais luego publicar por toda esa cibdad, é por todo su Regno: é que se guarden desde primero dia deste mes de Junio en que estamos, fasta ocho años cumplidos: que sabed que nuestra voluntad es de las guardar é tener así como es puesto é prometido de nuestra parte: é non fagais otra cosa por ninguna manera so pena de la nuestra merced. Dada en Guadalfajara 10. dias de Junio, Era de 1408. años. Nos el Rey.

XIII.

AÑO *id.* cap. 3. pag. 14. Nota 1.

En Sevilla á 30. de Julio hizo tambien donacion del estado de Aguilar á Don Gonzalo Fernandez de Cordova. Zuñiga, Anales.

XIV.

AÑO *id.* cap. 4. pag. 15. Nota. 1.

Antes de morir Don Gonzalo Mexia, Maestre de Santiago, recurrió al Papa con motivo del cisma que los Portugueses hicieron nombrando Maestre de esta Orden en Portugal. Pidió á S. B. nombrase un Auditor del Sacro Palacio para la decision de esta causa: y en su relacion dixo:

Verum, Pater Beatissime, mortuo illustris memoriae Alfonso, Dominus Fridericus filius dicti Regis Alfonsi, & frater istius Regis nunc regnantis, dicti

Ordinis verus Magister, qui istam litem cum illis de Portugalia prosequeretur, fuit per Dominum Petrum, tunc regnantem, persecutus, & male tractatus, & ad ultimum decapitatus. Qui Dominus Petrus, etiam vivente Domino Friderico, contra Deum & justitiam, & spreto regulis & constitutionibus dicti Ordinis, quemdam fratrem suæ concubinae Magistrum ipsius fecit nominari: qui per dictum significantem, tunc verum Comendatorem majorem, devictus in campo, per mortem usurpationi dicti Magistratus coactus est renuntiare. Tandem per supradictum Petrum alius intrusus fuit sibi subrogatus, qui faciens de hoc conscientiam, modo sunt quatuor anni libere resignavit. Ideo propter premissa, & alia quæ, pro dolor! in dicto Regno acciderunt, dicta causa usque nunc dormivit & dormitavit.

XV.

AÑO *id.* cap. ultimo, pag. 19.

Fr. Diego de Ayala en los Anales breves de Vizcaya MSS. dice que Don Tello murió á 16. de Octubre.

Por su Testamento, que trae resumido Salaz. Casa de Lara tom. 1. pag. 493. Mandó al Rey Don Enrique II. su hermano á Vizcaya y Balmaseda con todas las faldas de á fuera. (Mandaba lo que no era suyo, pues Vizcaya pertenecia á la Reyna Doña Juana) A sus quatro hijos varones Don Juan, Don Alfonso, Don Pedro y Don Fernando mandó á Miranda de Ebro, Aguilar de Campó, Lievana, Pernia, con lo demás que le pertenecia en las Montañas, Fontidueña, Portiello, Fromesta, Valdene... y Viana con sus peñas, para que lo partiesen por partes iguales. A Doña Leonor y Doña Gustanza sus hijas, y de Elvira Martinez de Lezcano, á Berlanga, Aranda, y Peñaranda. A otras dos hijas que tenia en Juana Garcia de Vill... á Gomiél de Izan, Arcenüega y Villal-

llalva de Losa. A Doña Maria su hija, la que crió Juan Sanchez de Bustamante, á Castañeda, con lo de Asturias. Y á Catalina de la Calera, que quedaba de él en cinta, todo el oro que Ordoño Garcia tenia en las Arcas para criar lo que pariese: mandando á Francisco Fernandez, su Escribano y su criado, que la llevase á su casa, y criase lo que naciese con toda honra. Dejó por testamentario al Rey su hermano: revocó el testamento que antes habia otorgado en Cuenca de Campos: y por una clausula añadida al fin mandó otros lugares á sus quatro hijos varones. La firma dice: Yo el Conde de Vizcaya. La fecha es Era 1408.

Se ponen á la letra algunas clausulas de este testamento en el Memorial ajustado del pleyto seguido en el Consejo año 1666. sobre la tenuta y posesion de los Mayorazgos de Aguilar y Castañeda. En una de ellas dice: Pido por merced al Rey mi hermano é mi señor, que faga cumplir todo esto que dicho es sin ninguna luenaga del mundo, asi á mis vasallos, como á Frayres: que tengo que es suyo de lo facer, pues muero en su servicio.

Aunque Don Tello dejó por heredera de Castañeda á Doña Maria su hija, se halla que el Rey Don Enrique en Sevilla á 18. de Febrero de 1371. dió á Don Juan Tellez, hijo mayor del mismo Don Tello, el Señorío de Castañeda, con otros muchos bienes que se especifican en el privilegio copiado á la letra en el Mem. del pleyto sobre la posesion y tenuta de los Mayorazgos de Aguilar y Castañeda, que se halla resumido en Sal. Casa de Lara, tom. 1. pag. 493. Don Juan Tellez tuvo una hija que se llamó Doña Aldonza, á favor de la qual, y para que la recibiesen por Señora el Consejo, Alcaldes y Hombres buenos de la villa de Aguilar y de sus Alfozces, y del Alfoz de Brisia y Santa Gadea, despachó el Rey Don En-

Tom. II.

rique III. en 25. de Marzo año 1392. con intervencion de sus Tutores la cedula que cita Zur. en las Notas al Testamento del Rey Don Enrique II.

El mismo dia 18. de Febrero de 1371. legitimó el Rey D. Enrique II. á D. Alonso, hijo segundo de Don Tello, y le dió por mayorazgo la tierra de la Reyna, y otros bienes que tuvo su padre. Pellicer Memorial de Don Fernando de Tovar, pag. 4.

Vease el Arbol de descendencia de Don Tello en Salazar Casa de Lara, tom. 1. pag. 525.

XVI.

AÑO *id.* cap. 3. pag. 23.

Participa el Rey á la ciudad de Murcia haberse entregado Zamora: y que estaba ya concertada la paz con Portugal. Cascas. Disc. 7. cap. 6.

Don Enrique, &c. Al Concejo, &c. de la noble cibdad de Murcia. Facemos vos saber que hoy jueves seis dias deste mes de Marzo rescibimos una carta de la Reyna Doña Juana mi muger, por la qual nos envia á decir, que miercoles 26. dias del mes de Febrero que agora pasó, la cibdad de Zamora que estaba alzada se entregó, é tomó nuestra voz, é que acogieron dentro á todos los nuestros que estaban fuera; pero que yá antes desto el alcazar de la cibdad estaba por nos, é que todos los mas é mejores que en la cibdad avia estaban acá fuera en nuestro servicio: é los que quedaban dentro non quedaban por ser reveldes, sino por rescelo de lo que avian fecho, é non por otra cosa alguna. E creed cierto que la cibdad está yá sosegada en tal manera como cumple á nuestro servicio. Demás desto sabed que nuestros fechos, é del Rey de Portugal están yá concertados del todo: é creemos sin ninguna dubda que hoy es el dia que están firmadas con mu-

Gggg

cho

cho honor nuestro , é de nuestros Regnos ; porque el Legado del Papa , é Don Alfonso Perez de Guzman , con nuestro poder cumplido de nuestra parte , é el Conde de Portugal de la otra parte , están cerca de Gibraleon componiendo é firmando todos estos fechos. Fecha que sea la concordia , sed ciertos que luego os avisarémos della. Procurad vos de facernos saber todos los sucesos é nuevas que en esas partidas oyere , que sabed que nos fareis en ello placer é servicio. Dada en Sevilla seis dias de Marzo. Nos el Rey.

XVII.

AÑO *id.* cap. 1. pag. 20.

En el cerco de Carmona murió Don Rui Gonzalez de Cisneros, Señor de esta Casa , y de las villas de Guardo , Castrillo , Biduerna y otras, que se habia hallado con el Rey Don Enrique en la batalla de Najera. Alarcon , Relac. Genealog. pag. 176.

XVIII.

AÑO 1371. cap. 1. pag. 20.

El Rey D. Enrique dice á la ciudad de Murcia , que le habian dado noticia de que algunos vecinos de ella tenian tratos con el Rey de Aragon : que habia puesto sitio á Carmona : y que juzgaba se habria ya concluido la paz con Portugal. Cascal.

Disc. 7. cap. 6.

Don Enrique, &c. Al Concejo, &c. de la noble cibdad de Murcia. Facemos vos saber , que nos han enviado á decir omes de fé é credito de Aragon , como Garcí Fernandez de Villodre , é Fernan Perez Calvillo , é algunos vecinos de esa cibdad , tienen tratos para darla al Rey de Aragon ; é que por esta razon el Rey Don Pedro ha venido al Regno de Valencia : lo qual en ninguna manera nos podemos

creer ; antes tenemos que vosotros , como buenos é leales que sois , guardareis todo lo que fuere necesario á nuestro servicio. E asi os mandamos , que si servicio nos aveis de facer , querais poner buen recabdo en esa cibdad , é la mandeis velar é guardar muy bien , en manera que ella esté defendida é amparada como conviene. E esto mismo avisad al Conde Don Juan Sanchez nuestro Adelantado de ese Regno : é faced quanto pudieredes por saber si hay algunos sospechosos desta maldad é traicion , é aquellos que sospicredes que tal pretenden , echadlos luego fuera de la cibdad. E sobre esto nos os enviamos allá á Juan Sanchez nuestro Escribano , para que fable con vos : creedle todo lo que os dixere de nuestra parte.

Otrosi sabed , que avemos cercado esta villa de Carmona , é asentamos real sobre ella el viernes que pasó , que fueron 21. dias del mes de Marzo. E cercamosla por dos cosas : lo uno , porque nos sabemos bien , é ciertamente que es tan poca la provision que los de dentro tienen , que mueren de hambre , é se sustentan muy escasamente á pan é agua ; é eso non les puede durar fasta el dia de Pasqua. Lo otro , porque el traydor de Don Martin Lopez quiere huir de aquí , é levarse consigo los fijos de Pero Gil : é porque aunque se quieran ir , non lo puedan facer , tenemos puesto este sitio. Asi que fiamos en Dios , que para este tiempo del dia de Pasqua la villa será nuestra , é todos los que en ella están vendrán á nuestras manos , aunque non quieran.

Otrosi , de los fechos de Portugal , sabed que el Legado , é Don Alfonso Perez de Guzman , é el Conde de Portugal están aun en vistas , é creemos sin ninguna dubda , que se fará la paz : porque , loado Dios , todos nuestros fechos se enderezan muy bien , é mejoran cada dia. En fin avemos yá cobrado á Zamora , é toda aquella comarca está yá desembarazada é quie-

ra bien como cumple. E aunque Don Fernando de Castro non quiera , avrá de venir á todo lo que nos quisieremos. Dada en el Real de sobre Carmona 25. dias de Marzo.

XIX.

AÑO *id.* cap. 7. pag. 27.

Acerca de la señal que el Rey Don Enrique mandó tragesen los Judios dice el Obispo Don Pablo de Santa Maria en el Escrutinio , Dist. 6. cap. 10.

Consequenter etiam Rex Henricus secundus bonæ memoriæ frater ejus, qui regnum fratris habuit , multas cædes , seu strages ante quam regnasset in Judæis fecit , tam in urbe Toletana , quam in quibusdam aliis villis & castris in confinibus regni Castellæ existentibus. Et cum hujusmodi Rex Henricus secundus regnavit , regno accepto á fratre suo Petro , ipse instituit in Curiis generalibus , quod Judæi portarent signum distinctionis in suis vestibus , prout jura canonica volunt : quod tamen nunquam fuit auditum in Hispania ; sed indistincte cum fidelibus conversabantur : ex quo multa enormia , & Divinæ legis defformia sequebantur.

XX.

AÑO *id.* cap. 9. pag. 30.

Los que el Rey envió con poderes por si se ofrecia capitular fueron Don Beltran de Guevara Señor de Oñate , y Rui Diaz de Rojas , Vasallo del Rey , Merino mayor de Guipuzcoa : los quales , por lo respectivo á Salvatierra , capitularon y juraron á nombre del Rey , que no seria enagenada de la Corona , sino retenida siempre en ella. Aproxó el Rey esta promesa por cédula expedida en Burgos á 22. de Oñubre del mismo año : y la confirmó el Rey Don Juan el I.

su hijo en las Cortes de Burgos á 10. de Agosto de 1379. Sin embargo el mismo Rey Don Juan , por privilegio dado en Zamora á 22. de Junio de 1382. hizo merced de la villa de Salvatierra y sus aldeas á Don Pedro Lopez de Ayala su Alferéz del Pendon de la Vanda , autor de esta Crónica , por sus grandes servicios , con facultad de hacer mayorazgo de ella : como en efecto le hizo , y poseyeron aquel señorío sus sucesores , hasta su tercer nieto Don Pedro de Ayala Conde de Salvatierra ; en cuyo tiempo pretendió y logró la villa incorporarse á la Corona en virtud del referido pacto.

En el mismo cap. al fin.

Lope Garcia de Salazar Vizcaino , y próximo á aquellos tiempos , en su Bienandanza inedita lib. 19. tit. 21. escribiendo la sucesion de los Señores de Vizcaya , dice : Muerto el Conde Don Tello en el año del Señor de 1371. entró el Infante Don Juan , primogenito de Castilla , en Vizcaya , é fué rescevido por Señor della por todos los Vizcainos , por que la heredó por la Reyna su madre , que era nieta legitima de los Señores de Lara é de Vizcaya , é asi mismo heredó á Lara con Vizcaya. E apropióla para la su Corona Real : é juró en Sancta Maria de Guernica de les guardar usos , é costumbres , é franquezas , é libertades , é de nunca la partir de la Corona Real de sus Regnos. Floranes.

XXI.

AÑO 1372. *al fin* , pag. 40.

En la primera vida de Gregorio XI. que publicó Baluzio se dice : Dicto etiam anno die sexta mensis Junij . . . dictus Gregorius Papa fecit ordinationem duodecim novorum Cardinalium , videlicet octo Presbyterorum , & quatuor Diaconorum. Presbyteri autem fuerunt Dominus Petrus Gometij

(Don Pedro Gomez Barroso) Hispanus, tunc Archiepiscopus Hispalensis...

XXII.

AÑO 1373. cap. 5. en la Nota.

Fr. Diego de Ayala en sus Anales breves de Vizcaya pone un terremoto el Año 1371. A 2. de Marzo de (la Era) MCCCCIX. á media noche temblaron las casas con terremoto. *Flo-
ranes.*

XXIII.

AÑO id. cap. 8. pag. 47.

Donde dice : E fechos los desposorios, el Infante Don Carlos tornóse para su padre el Rey de Navarra.

Alfonso Alvarez de Villasandino, poeta de aquel tiempo, de quien se hablará mas adelante, hizo entonces á nombre de la Infante Doña Leonor una Cántiga que empieza:

Triste estoy por la partida
que ora de aqui se parte
meu señor : que muy sin arte
del su amor soy conquerida.

Todo el mundo ben entenda
que non poso leda ser
fasta que posa entender
mais novas desta fasenda.
Ca seray miña vivenda
en esquiva maginanza,
con deleytosa esperanza,
fasta ver la su venida.

XXIV.

En el mismo cap. al fin, pag. 48.

Era tambien la disputa sobre Tudela y Tudejón, que el Legado declaró tocar á Navarra, segun Moret Anal. tom. 2. pag. 251. La restitu-

cion de Victoria y Logroño debió ser antes del dia 1. de Septiembre, por que en él, estando el Rey en Burgos, confirmó á Victoria sus fueros, privilegios y franquezas en general. Y siendo conforme á la buena política del Rey entregar la tenencia de un pueblo que habia tardado en obedecerle á persona de toda su confianza, la confirió á Don Pedro de Ayala autor de esta Crónica, en quien concurría la circunstancia de haber nacido y ser poderoso y emparentado en él. Por instrumentos del Año 1374. consta que Don Pedro Lopez, hallandose en aquella Villa, se titulaba Alcalde, Juez y Merino de ella por el Rey. Del tiempo en que este sabio y prudente Caballero rigió á Victoria su patria viene el establecimiento del gobierno municipal que hay en ella, tan digno de los elogios que le dan Garibay tom. 2. lib. 16. cap. 22. y tom. 3. lib. 24. cap. 13. Salazar de Mendoza Monarquía de España, tom. 1. pag. 186. Fr. Rafael de la Torre en la dedicatoria de su tom. 1. de Religione, y el Autor anónimo, é inédito, de la Republica y gobierno de Victoria, que escribia por los años 1585. Se puede tener por cierto, que á influjo del mismo Don Pedro Lopez lograria Victoria el privilegio que la concedió el Rey á 14. de Julio del mismo año 1374. haciendo libres á sus aldeas del pecho forero de ocho mil maravedis que debian pagar cada año, por su lealtad, y servicios que le habian hecho desde que recobró la villa, y por los muchos daños y despoblacion que dichas aldeas padecieron durante la guerra. Está en su archivo. *Flo-
ranes.*

XXV.

AÑO id. cap. 10. pag. 54.

Melgar de la Frontera. Asi está en todos los impresos y MSS. y acaso deberá decir Melgar de Fernan Mental. Busto, acaso será Amusco.

AÑO

AÑO *id.* cap. 10. pag. 52.

DESCENDENCIA DE DON DIEGO LOPEZ DE HARO
SEÑOR DE VIZCAYA.

Don Diego Lopez de Haro.

Don Lope Señor de Vizcaya, con Doña Juana, hija del Infante Don Alonso de Molina.

Doña María Señora de Vizcaya, con el Infante Don Juan, hijo del Rey D. Fernando IV.

Don Juan el Tuerto, Señor de Vizcaya.

Doña María Señora de Vizcaya, con Don Juan Nuñez Señor de Lara, el joven.

Don Lope. Sin hijos.

Don Nuño, Señor de Lara y de Vizcaya. Sin hijos.

Doña Juana, Señora de Lara y de Vizcaya, con el Conde Don Tello. Sin hijos.

Doña Isabel, con el Infante Don Juan de Aragon. Sin hijos.

Don Diego...

Don Lope...

Don Diego...

Don Pedro.

Don Juan Nuñez de Lara el joven, con Doña María Señora de Vizcaya.

Don Fernando Manuel

Doña Blanca Manuel. Sin hijos.

Doña Costanza, con Don Pedro Rey de Portugal.

Don Fernando Rey de Portugal.

Doña Teresa, con Don Juan Nuñez de Lara el viejo, Señor de Lara.

Don Juan Nuñez de Lara. Sin hijos.

Doña Blanca, con Don Juan Manuel, hijo del Infante Don Manuel, nieto de San Fernando.

La Reyna Doña Juana Manuel, con Don Enrique II.

Don Juan el I. Rey de Castilla, Señor de Vizcaya.

Doña Margarita. Sin hijos.

Doña María Condesa de Alenzon.

Sus hijos se refieren en la pag. 57.

XXVI.

AÑO *id.* cap. 7. pag. 66.

Extracto de la instruccion que Luis Duque d' Anjou dió á los Embajadores que envió al Rey Don Enrique el Año de 1376. solicitando su auxilio contra el Rey de Aragon, á quien pedia le entregase el Reyno de Mallorca, con los estados dependientes de él, que le habian cedido el Infante y la Infanta de Mallorca. Se halla entre los MSS. de Baluzio, y se copia lo siguiente en las Notas al tomo 4. de la Hist. de Languedoc por los Monges de San Mauro, pag. 80.

Item (representarán al Rey de Castilla) comment après la bataille d' Espagne, que le dit Roi de Castelle fut desconfit du Prince de Gales & du Roi Pietre, qu' il s' en revint fuitif á M. le Duc á Ville-neuve : comment M. le receut amiablement & honorablement, & lui prêta chevance pour raliar ses gens, les quels M. retint aux gages du Roi, affin qu' ils ne laissassent le dit Roi de Castelle ; & consentit qu' ils feissent guerre ou pais de Guyenne, affin d' empescher tousjours l' entreprise du Prince & du Roi dessusdis.

Item lors en ce temps, ou assés-tost après, M. bailla le chastel de Pierrepertuse á la Roine de Castelle & ses enfans pour leur demourance, & leur fist M. le mielx qu' il pot, & aussi fist au Roi de Castelle, & les soustenant contre le dit Prince, & Roi P. en persévérant en sa bonne volonté envers le dit Roi de Castelle, nonobstant que le dit Prince fust lors en sa grant puissance, & qu' il pust bien domagier le royaume de France.

Item comment après que le dit Roi de Castelle s' en alla seconde fois en son pais pour le recouvrer, M. le Duc lui donna, & fist donner passage par le pais, & le fist conduire & accompagner par ses gens & chevaliers, c' est

ássavoir, le Séneschal de Carcassone, M. Bernart de Villemur, le sire de Seny, & plusieurs autres du Royaume de France.

XXVII.

AÑO 1374. cap. 2. pag. 61.

Avisa el Rey Don Enrique á la ciudad de Murcia la muerte desgraciada del Conde Don Sancho su hermano. Cascal. Disc. 7. cap. 7. y 8.

Don Enrique, &c. Al Consejo de la muy noble cibdad de Murcia, &c. Sabed que llegó á nos aqui á Burgos el Conde Don Sancho mi hermano, que Dios perdone, domingo 19. dias de este mes de Febrero en que estamos: é por malos de nuestros pecados, é suyos, é de todos los de nuestros Regnos, revolióse una question sobre las posadas entre los Vasallos del Infante Don Juan mi hijo, que avian aqui venido con su pendon, é la compañía del dicho Conde nuestro hermano. E quando el dicho Conde oyó las voces é ruido que andaba por la cibdad, é le dixerón que peleaban los suyos, vistióse un jaqueteto que non era suyo, é pusose un vacinete en la cabeza, é salió de su posada con intencion de componer la question, é por asegurar la gente, de manera que non rescibiesen mal ninguno. Andando asi en la pelea poniendo paz, non le conoscieron con las armas ajenas, alcanzaronle un golpe de lanza, é dieronle con él por el ojo una ferida que le penetró fasta los sesos, de la qual ferida murió luego: é enterramosle aqui en Burgos dentro del Coro de la Iglesia de Sancta Maria la Catedral con la mayor honra que pudimos. E aunque son nuevas tan malas, que non pueden ser peores para vos é para todos los Regnos, é aunque tenemos muy gran sentimiento en nuestro corazon con tan desgraciada muerte, enviamosvoslo á decir, por-

porque sepais é seais ciertos de qué manera fué su desgracia ; é porque si algunos de otra manera os lo contáren, que non lo creias , porque su muerte non fué , nin acaesció sino como por esta carta vos lo enviamos á decir. Dada en Burgos veinte é dos dias de Febrero. Nos el Rey.

Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla , &c. A vos Don Juan Sanchez Manuel Conde de Carrion , é nuestro Adelantado mayor del Regno de Murcia , &c. é al Concejo , é Alcaldes , é otros Oficiales de la cibdad de Murcia , salud é gracia. Sabed que nos é nuestra Corte estando aqui en la noble cibdad de Burgos , que ovo una pendencia con Compañas del Conde Don Sancho nuestro hermano , en la qual fué muerto : é sobre ello mandamos á los Oidores é Alcaldes de nuestra Corte facer pesquisa , é por ella se falla , que Fernando de Mendoza , é Rodrigo de Verdolaza , é Iñigo Diaz de Arias , é Iñigo Martinez de Urri , é Juan Alvarez de Fojeda , é Juan de Mendoza , é Pedro de Foronda , é Sancho Diaz de Salazar , que se fallaron en la dicha question , son culpados en la muerte del dicho Conde , por lo qual cayeron en gran ofensa de Dios, é de nos , é de todos los de nuestro Señorío. E porque fallamos , que según derecho , por el delito que cometieron merecen morir por justicia muerte de traydores , é perder todos sus bienes : por tanto tenemos por bien , que do quiera que los dichos delinquentes fueren fallados , ó pudieren ser avidos en nuestro Señorío , que sean muertos por justicia , é confiscados sus bienes para nuestra Cámara , &c.

XXVIII.

AÑO *id.* cap. 12. pag. 71.

E sobre esto ovo muchos debates é sañas entre los dos Reyes (de Castilla é de Aragon.) *En la Nota 1. pag. 72. advertimos que estos sucesos*

pertenecen al Año 1375. como se prueva con las cartas siguientes que trae Cascales Discurso VII. cap. 8. las quales forman un suplemento esencialísimo á la Crónica.

Don Enrique , &c. A todos los Concejos , Alguaciles , é Oficiales de la cibdad de Murcia , é de todas las villas , é castillos , é logares del Regno de Murcia , &c. salud é gracia. Facemos vos saber , que por quanto los fechos nuestros é del Rey de Aragon non estan bien seguros en la manera que cumple; antes entendemos que hay mas principio de guerra , que non de paz : por esta razon queremos que con tiempo vos apercivais de lo que es menester , por si guerra oviere. E asi os mandamos que luego al punto vos prevengais en vuestros logares á rondar é velar muy bien en la manera que cumpla á nuestro servicio : é que los bastimentos que estubieren en logares abiertos , que los fagais luego llevar é guardar en los murados. E sobre esto , é sobre otras cosas enviamos allá al Conde Don Juan Sanchez Manuel nuestro Adelantado mayor de ese Regno de Murcia. Por tanto os mandamos que le creais en todas las cosas que vos dixere de nuestra parte: é todo lo que él vos mandare que fagais , lo faced é cumplid por él , asi como si por mi os fuese mandado. E non fagais otra cosa so pena. . . Dada en Arjona primero dia de Febrero Era de mil quatrocientos é trece años. Nos el Rey.

La misma prevencion hizo (segun Cascales) á los Caballeros y Escuderos Vasallos suyos que estaban en la frontera de Murcia: y asi todos los vecinos y fronteros aprestaron sus armas. A fines del propio mes recibieron los de la ciudad la carta siguiente :

Don Enrique , &c. Al Concejo , Justicia , Alcaldes , é Alguacil , é Caballeros , é Omes buenos de la cibdad de Murcia , salud é gracia. Facemos vos saber , que el Infante Don Juan mi fijo nos envió á decir , como el Arzobispo de

de Zaragoza, é Mosén Ramon Aleman, Procuradores del Regno de Aragon, han estado fasta agora con él, sobre los tratos de la paz nuestra é suya; é que los dichos Procuradores non quisieron firmar ninguna cosa, é que se partieron dél desavenidos: por lo qual el Infante tornó la tregua que avian con él tornadiza de treinta dias, que se cumple á veinte dias del mes de Marzo. E sabed, que este desavenimiento fué por non querer el Rey de Aragon entregarnos nuestra villa de Molina, que nos tiene contra derecho, é contra nuestra voluntad; é por non querer entregar al Infante nuestro fijo su esposa la Infanta Doña Leonor su fija: é por esto se ha movido guerra entre nos, é el dicho Rey de Aragon. Por lo qual vos mandamos que pongais buen recabdo en esa cibdad, é en todos los castillos é fortalezas della, é los fagais rondar é velar, é os guardéis de los Aragoneses, porque non recibais dellos mal, nin daño, nin engaño.

Otrosi, que fagais recoger todos los ganados, é frutos, é provision que ovie-re en la comarca de Aragon, porque non vos lo roben, é lo perdais. Otrosi mandamos, que cumplido el plazo de los veinte dias de Marzo, de alli adelante fagais toda quanta guerra, mal é daño pudieredes al Regno de Aragon, é los trateis asi como enemigos nuestros, fasta que el Rey de Aragon venga á entrar en razon con nosotros, é faga todo quanto cumple á nuestra honra. E fasta que vos tengais otro mandamiento nuestro, non fagais otra cosa, so pena de la nuestra merced. Dada en nuestros palacios de los Tres pinos 28. dias de Febrero, Era de 1413. años.

Luego en cumplimiento de esta carta (dice Cascales) el Conde y el Concejo mandaron hacer alarde de la gente de á caballo, y pusieron guardas y atalayas en diversas partes, andando principalmente haciendo prevenciones de guerra Alfonso Yañez Fajardo, y Fernando Al-

fonso de Saavedra Comendador de Cieza, vecinos de Murcia: y en razon desto se pusieron centinelas en Tabála, y en el castillo del puerto de Cartagena, y en la torre de Benimongi, y en la atalaya de Montagudo, y en la torre del Alcazar de Murcia: y se hecharon atajadores de á caballo desta y desotra parte del rio: y en las puertas de la ciudad, cerradas algunas, en las otras se hicieron cuerpos de guardia.

En este medio andaban los Moros por el campo de Cartagena haciendo emboscadas... (Vease lo que se dixo en la Nota 4. pag. 73.) Descuidados con esto los Murcianos por parte de los Moros, aprestaron con mas veras la entrada contra Aragon. El Conde de Carrion, con Alfonso Yañez Fajardo, mandando sacar el pendon de la ciudad, salió con su gente, y entró ganando muchos lugares, y abrasando la tierra, y haciendo mil géneros de daños en casas, plantas, arboles, y gente: y dejándolo todo abrasado hasta Crevillen, hizo alli alto: y tomada la villa y el castillo, dejó en él por Alcaydé al Capitan Alfonso de Moncada vecino de Murcia, ... y dió vuelta á la ciudad.

El Infante Don Juan estaba en Almazan, sin duda prevenido para entrar poderosamente en Aragon, pues se hallaban con él Don Gutierre Obispo de Palencia, Don Alfonso Obispo de Leon, Don Martin Obispo de Plasencia, Don Pedro Fernandez de Velasco, Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Juan Furtado de Mendoza, y otros Señores. Pero al fin se hizo la paz, y el Infante dirigió á la ciudad de Murcia la carta que se sigue.

Nos el Infante Don Juan fijo primero heredero del muy noble é muy alto señor el Rey Don Enrique, é Señor de Lara é de Vizcaya. Al Concejo, é Alcaldes, é Alguacil, é Oficiales, é Omes buenos de la cibdad de Murcia, salud é gracia. Sabed, que loado

Dios

Dios, las paces están fechas, juradas, é firmadas entre el Rey mi señor, é el Rey de Aragon para siempre; é que se pregonaron aqui en Almazan este jueves que pasó, doce dias deste mes de Abril. Enviovoslo á decir, porque soy cierto que os placirá. E la manera del pregon que se fizo é pregonó, é como se debe é ha de pregonar en todas las cibdades, villas é logares, en-viovoslo con esta mi carta firmado é signado de Escribano público. Por lo qual os mando de parte del Rey mi Señor, y de la mia, que luego vista esta mi carta, lo fagais asi pregonar, é guardar en la dicha cibdad, é en todas las villas é logares dese Regno; é non fagais otra cosa, so pena, &c. Dada en Almazan, catorce dias de Abril, Era de mil quatrocientos é trece años.

Yo el Infante Don Juan, fijo primero del muy alto é muy poderoso señor mi señor el Rey, é Señor de Lara é de Vizcaya: Fago saber á todos los Perlados, Condes, Ricos omes, Caballeros, Escuderos, é á todos los Concejos, é Omes buenos de las cibdades é villas é logares de los Regnos é Señorío del dicho mi padre é mi señor, é á cada uno de vos, que loado el nombre de Dios, es jurada paz entre el Rey mi padre é mi señor, é el muy alto é poderoso Rey de Aragon, en que los dichos señores Reyes de Castilla é Aragon sean buenos é verdaderos amigos para siempre, é sus primogénitos herederos é sucesores de ellos que por tiempo serán Reyes de Castilla é Aragon, é de sus Regnos, é tierras, é Vasallos, é subditos. E por tanto mando de parte del Rey mi señor, é mia, á todos, é á cada uno de vos, que tengais, é guardéis, é fagais tener é guardar la dicha paz, é non vais, nin paseis contra ella, nin contra las cosas en ella contenidas, en todas, nin en parte, por alguna manera. E qualquiera que las quebrantare sepa que por el mismo caso caerá en aquella pena que cae el que quebranta paz puesta é firmada por su Rey é su Señor.

Tom. II.

E tengo por bien que de aqui adelante todos los del Regno é Señorío del Rey de Aragon vengan, é puedan venir á los Regnos é tierras del dicho Rey mi señor con sus mercaderías, bienes é otras cosas, é estar, é salir de ellos salva é seguramente, segun es usado é acostumbrado en tiempo de paz entre los dichos Regnos, non sacando cosas vedadas, é pagando cada uno los derechos que dár é pagar debe. Yo el Infante.

La qual cédula del dicho señor Infante fué leida é publicada públicamente, é en altas voces, en presencia suya, é de Don Lope Arzobispo de Zaragoza, é de Don Ramon de Cervellon, Procuradores é Embajadores del Rey de Aragon, é de Don Gutierre Obispo de Palencia, é de Don Alfonso Obispo de Leon, é de Don Martin Obispo de Plasencia, é de Pero Fernandez de Velasco, é de Pero Gonzalez de Mendoza, é de Juan Furtado, é de otros muchos Caballeros é Escuderos, estando cerca de la Iglesia de San Francisco de Almazán, é en presencia de mí Diego Perez de Salamanca, Escribano del señor Rey, é del señor Infante, é su Notario público en su Corte, é en todos sus Regnos. El qual dicho pregon fizo é pregonó Pero Garcia, pregonero del señor Infante.

E el dicho señor Infante me mandó que lo diese signado á qualquier que lo quisiese. Fecho jueves doce dias del mes de Abril de 1413. años. Yo Diego Perez de Salamanca, Escribano del dicho señor Rey, &c. mandé fazer, é fice escribir esta carta, é en testimonio de verdad puse en ella mi signo.

Pocos dias despues escribió el Rey á la misma ciudad diciendo:

Don Enrique, &c. Al Concejo é Alcaldes de nuestra cibdad de Murcia, salud é gracia. Facemos vos saber que vimos una carta vuestra, en que nos enviastes á decir é contar bien por menudo todos los fechos que al Con-

Hhhh

de,

de, é á vos os avian pasado, é aviades fecho por nuestro servicio, pensando que la guerra que comenzamos con el Rey de Aragon duraria mas adelante. Sabed que ficistes en ello muy bien, é vos lo tenemos en servicio; é sed ciertos que nos aveis puesto en obligacion, para vos facer siempre mucha merced, asi en eso, como en la costa que aviades fecho en llevar viandas á Crevillen. E pues que ya, loado Dios, la dicha paz es fecha é firmada, segund dicho es, mandamos vos, que luego al punto entregueis, é fagais entregar al Rey de Aragon, ó á quien él vos enviare á decir, todos los logares é castillos é fortalezas que el Conde é vosotros tomastes, é teneis, que eran suyos, é de sus Regnos: é asimismo le fagais entregar, é soltar á él, ó á quien él mandare, todos los presos, omes é mugeres, naturales del Regno de Aragon, que vosotros, ó otros qualesquier vecinos é moradores de esa dicha cibdad tomastes, é teneis presos: é esto es menester que lo fagais luego, porque asi está contenido en los contratos de la paz, que son fechos é firmados entre nos, é el dicho Rey de Aragon: é por tanto conviene que lo fagais asi; é que de aqui adelante lo guardeis, é fagais guardar muy bien, en tal manera, que los del dicho Rey de Aragon non resciban mal nin daño nin desaguisado alguno de esa cibdad, nin de todo ese Regno, que asi es menester, é cumple á nuestro servicio que lo fagais, &c. Dada en Toledo 28. dias de Abril. Nos el Rey.

Esta carta del Rey (dice Cascales) fué obedecida y cumplida en parte; pero no en todo: por que el Conde de Carrion no consintió fuese entregado el castillo de Crevillen, de que se habia apoderado el Conde, y puesto Alcayde de su mano, y dixo que no le entregaria hasta que se viesse cara á cara con el Rey, y él se lo mandase. Que él se iba á la Corte á hallarse en las bodas del Infante, y allá sabria de cierto que era lo que el Rey mandaba

hacer del castillo, y le pediria por merced que no le mandase entregar, hasta que el Rey de Aragon hubiese hecho restituir y desembargar á los vecinos de Murcia los bienes y heredades que tenian en Orihuela, Elche, Alicante, y otros lugares de su señoría, que les fueron tomados por el Rey de Aragon, y por el Infante Don Fernando en la guerra de tiempo del Rey Don Pedro. Advirtió al Alcayde Alfonso de Moncada, que se hallaba presente en el Concejo de Murcia, que aunque él le enviase á mandar por su carta una vez, dos, y tres que entregase el castillo, no lo hiciese, aunque la carta fuese firmada de su mano, y dixese: Yo el Conde; salvo si le enviase carta firmada dos veces, que dixese: Yo el Conde, Yo el Conde. Esto pasó en presencia de varios Regidores, y dió testimonio de ello el Escribano de Cabildo.

Consultó el Conde su intento con el Rey; y el Rey le respondió, que no era bien quebrar lo pactado por cosas tan menudas, como eran restituir á algunos de Murcia en sus heredamientos; lo que despues se podria conseguir mejor en paz y concordia.

XXIX.

AÑO 1375. cap. 2. al fin, pag. 76.

A 14. de Mayo en la misma ciudad de Soria capituló el Rey D. Enrique el casamiento de su hija no legítima Doña Maria con Don Diego Hurtado de Mendoza, que despues fué Almirante de Castilla, hijo mayor de Pedro Gonzalez de Mendoza Mayordomo mayor del Infante Don Juan, otorgando la Escritura que refiere Salazar en el Examen Apolog. pag. 121. ante Diego Ruiz de Cordova Escribano de Cámara del Rey. Vease una Nota al cap. 2. del Año 1379. pag. 103.

Los Infantes de Castilla y Navarra estubieron aposentados en Soria

en la casa de los Mirandas , como consta de las mercedes que se hicieron á Gregorio Gil de Miranda dueño de ella , en memoria y reconocimiento de la incomodidad y buen hospedage , concediendole el de Castilla mil maravedis de renta perpetua sobre la martiniega de la misma ciudad ; y el de Navarra una pieza de paño de Bristol , á que añadió su padre el Rey Don Carlos cien florines de oro de renta anual vitalicia. Aleson Anal. de Nav. t. 4. lib. 3. cap. 4.

Don Fernando de Castro murió en Bayona de Francia , que entonces era de Inglaterra , y está sepultado en la Iglesia mayor de aquella ciudad , donde , segun dice Argote Nobl. f. 108. se puso este epitafio : AQUI IACE DON FERNAN RUIZ DE CASTRO TODA LA LEALTAD DE ESPAÑA. Floranes.

XXX.

AÑO 1377. cap. 2. pag. 87. al fin de la Nota 1.

Todavía estaba el Rey en Palencia á 8. de Enero del Año siguiente 1378. segun la fecha de una sobrecarta que dió á Victoria del privilegio que antes la habia concedido para entrar vino de Navarra. Floranes.

XXXI.

AÑO 1378. cap. 2. pag. 90. lin. 18.

En la Abrev. del Señor Velasco se añade: é como confesára que el Rey de Navarra le mandára tratar con los Ingleses ; é que aun un capítulo de los tratos era , que el Rey de Inglaterra diese al Rey de Navarra dos mil Lanzas é dos mil Frecheros , é que faria guerra á Castilla. E el Rey Don Enrique fué muy quejado , que pues él , é el Rey de Navarra tenían casados los hijos en uno , que non le debiera fazer tales obras. E con la grand queia...

XXXII.

AÑO id. cap. 2. y 3.

Los documentos siguientes acreditan que el trato del Rey de Navarra con Pedro Manrique , y lo que de él se siguió , fué el año 1378.

El Kalendario que hay al fin de la Regla del Monasterio de Leyre dice: Anno Domini MCCCCLXXVIII. fuit facta magna perditio Reg. . Navarra, quando milites & nobiles Regni Navarra fuerunt capti in Logronio in mense Julij.

Quatro instrumentos de la Cámara de Comptos de 24. 26. 27. y 28. de Junio : el primero de ellos es el trato que Pedro Manrique ajustó con el Rey de Navarra , haciendose vasallo suyo , afectando persecucion y agravios de parte del Rey Don Enrique : y los demás las cartas de pago de 237,500. florines que el Rey de Navarra le habia prometido porque lo hiciese. Floranes , citando á Aleson, Anal. de Navarra , tom. 4. lib. 3.

XXXIII.

AÑO id. cap. 5. pag. 94.

A 9. de Noviem. de este año se hallaba el Infante Don Juan en el Real sobre Viana , donde confirmó á la misma villa (que se le habia entregado por pleytesia) y á sus aldeas , los fueros y franquezas que gozaban , haciendolas libres de los tributos usados en Castilla por todo el tiempo que permaneciesen en el dominio de esta Corona : y lo confirmó el Rey su padre en Toledo á 26. de Enero del año siguiente. Floranes citando á Aleson, Anal. de Nav. t. 4. lib. 3. cap. 6.

XXXIV.

AÑO id. cap. 8. pag. 99.

El Infante Don Pedro , tio del

Hhhh 2

Rey

Rey de Aragon, que habiendose hecho Religioso de la Orden de San Francisco se llamó Fr. Pedro de Aragon, tuvo grande amistad con el Rey Don Enrique mientras anduvo en aquel Reyno, favoreció su partido, y le conservó despues grande afecto y consideracion. Desde luego que fué elegido Urbano VI. le reconoció por cabeza de la Iglesia, y fué uno de los que con mayor eficacia sostuvieron que su eleccion era legitima, y verdaderos cismaticos Clemente XI. y los que seguian su partido. Especialmente lo procuró persuadir al Rey Don Enrique, segun lo refiere el mismo Religioso en este fragmento de un escrito suyo que copia Reynaldo Anal. 1379. VII.

Quid dicam de morte Henrici Regis Castellæ, quam dolens & tristis in immensum refero? Erat mihi filius spiritualis charissimus, & super omnes homines mundi prædilectus. Per me indignum multa ei Deus revelavit, & prædixit futura, tam in acquisitione Regni Castellæ, quam de morte Regis Petri fratris sui. Ad ipsum ex ordinatione divina misi confessorem meum fratrem Raimundum de Sarriano cum litera manu propria scripta ad inducendum Regem ipsum quod staret pro Urbano, & obediret sibi, cum comminationibus & indignationibus duris, quas nisi faceret incururus esset: & post missionem dicti confessoris ad sex dies, vel circa, habui literam á prædicto Rege valde humilem & gratiosam, in qua rogabat me, quod cum ipse in civitate Burgensi, cum prælatis & proceribus regni sui in mense maij etiam proximè instantis vellet scire veritatem de schismate quod erat in Ecclesia Dei, & quod ipse super hoc tanquam Catholicus erat facturus, quod ego per aliquem virum providum, prudentem & bonum, mihi que secretum & familiarem, significarem sibi quid ego de isto negotio sciebam. Super hoc misi sibi literam fortiore quam primam, & in qualivet litera significavi sibi revelationem mihi factam á domino nostro Jesu, prout significa-

veram domino meo Regi, ut superius continetur. Significavi etiam sibi qualiter, ante quam accepissem literam suam, ex inspiratione divina mittebam ad eum ipsum, prout ipse postulaverat, confessorem meum prædictum. Recepit literas: audivit confesorem meum in villa Sancti Dominici de Calzada; sed tanquam incredulus nihil fecit: qua de causa incurrit indignationem Dei in literis comminatam, & arripiente eum infirmitate validissima, mortuus est. Tamen decessit pœnitens & catholicè. Anima ejus requiescat in pace. Amen.

XXXV.

AÑO *id.* cap. 9. pag. 98.

En la Nota I. citamos una carta de la Reyna Doña Juana á la ciudad de Murcia; y conviene expresar el motivo con que la escribió, ya que esta, y todas las Crónicas de nuestros Reyes son tan escasas en los asuntos mas utiles, quales son los del gobierno civil: mayormente quando al mismo tiempo sirve para provar la entereza del Rey, que fué una de sus excelentes calidades.

Dice Cascales en la Historia de aquella ciudad, Disc. VII. cap. 10. que Don Juan Sanchez Manuel Conde de Carrion, con el poder que tenia de Adelantado mayor de aquel Reyno, y en la confianza de ser primo de la Reyna, hacia grandes extorsiones, principalmente en las presas y despojos que de los Aragoneses y de los Moros habian traído: y en el Concejo mandaba como señor absoluto de él, dando los officios al tiempo de las elecciones á quienes le parecia, y persiguiendo á los que iban contra su gusto. No pudiendo la ciudad sufrir estos agravios envió mensageros al Rey con peticiones firmadas, y con encargo de decirle á boca como se iba despoblando la misma ciudad y Reyno por causa del Conde: y le suplicasen fuese servido quitarle el officio de Adelanta-

tado. Condescendió el Rey á ello: el Conde solicitaba se le alzase la suspensión: resistiendose á esto la ciudad, escribió nuevas cartas al Rey; á las quales respondió como se sigue:

Don Enrique, &c. Al Concejo, é Oficiales, é Omes buenos de la noble cibdad de Murcia, salud é gracia. Facemosvos saber que vimos vuestras cartas é peticiones que nos enviastes con Anton Avellan, é Sancho Rodriguez Pagan nuestros Vasallos, é vuestros vecinos. E á lo que nos enviastes decir como el Conde de Carrion avia enviado sus cartas á Fernan Alfonso su tío, Caballero de la Orden de Santiago, é á algunos de esa cibdad, en que les envió decir como nos aviamos mandado que non entrase en esa dicha cibdad por un año, nin usase del oficio del Adelantamiento, é por esta razon que les rogaba se sintiesen de su deshonra; é otrosi que por quanto nos aviamos puesto en esa cibdad diez é seis Regidores, é non pusimos á su tío, nin á otro de los que eran suyos, que era menester que se juntasen todos en uno, é nos avisasen deste fecho. E asi mesmo me enviastes decir, que Andrés Garcia de Laza por mandado del Conde andaba hablando con el dicho Fernand Alfonso, é con los otros que entienden que son suyos, é les andaba induciendo sobre ello: é asi mesmo que el dicho Conde ha enviado á amenazar á los diez é seis Regidores que nos agora pusimos, é á otros desa cibdad, diciendo, que fasta dos meses seria allá con el oficio del Adelantamiento, é se vengaria dellos: é quel dicho Andrés Garcia, por mandado del Conde, anda atemorizando las gentes que se quieren querellar ante Gonzalo Gil de las tomas é fuerzas que les fizo.

Entendemos esto, é todas las otras cosas que sobre esta razon nos enviastes decir: é quanto á esto non hay de que tener pena ninguna; que non han sido las cosas del Conde tales para que le volviésemos el oficio del Adelantamiento. E sed bien ciertos é seguros

que nunca se le volveremos, nin entrará en esa cibdad, aunque la Reyna, é el Infante, nin otros qualesquiera nos lo pidiesen por merced; como quiera que es cierto, que quando ellos sepan nuestra voluntad qual es en este fecho, é quanto cumple á nuestro servicio lo que sobre esta razon fecimos, que non nos apretaran mucho sobre ello: é por mucho que ellos ficiesen, en ninguna manera nos le tornarémos el oficio.

Otrosi á lo que nos enviastes á decir, que por quanto muchos de los querellosos, á quien el Conde tomó algunas cosas, son muy pobres, é algunas de las querellas son de tan pequeñas contias, que de ninguna manera podran venir á seguir pleyto á nuestra Corte sobre ello, que nos pediasen por merced que enviásemos á mandar al dicho Gonzalo Gil, que conociese de estas querellas: sabed que en esto non es nuestra voluntad de hacer mudanza, sino que se faga de la suerte que primeramente lo ordenamos é mandamos, que el dicho Gonzalo Gil sea juez de las cosas que pareciesen manifiestas que el Conde tomó, é son en su poder; é las otras cosas que non parescen, que fueron vendidas ó traspuestas, que aquellos á quien fueron tomadas que lo vengán á mostrar ante los Oydores de nuestra Audiencia, segun que lo avemos ordenado: é todo lo que ante ellos provaren que el dicho Conde les tomó por fuerza é sin derecho, nos se lo mandarémos pagar de sus bienes.

Otrosi á lo que nos enviastes decir, que Gomez Fernandez de Nieva, nuestro Alcalde de las sacas en el Obispado de Cartagena, é los que por él andan, que se entremeten á facer pesquisa contra algunos vecinos é moradores desa cibdad, é de las otras villas é logares de su Regno, del tiempo pasado que nos mandamos facer la otra pesquisa, é que les fué dicho que nuestra intencion non era que se ficiese, salvo despues del nuestro ordenamiento que fecimos agora en Burgos; sabed que nuestra merced

ced es que se faga desde el tiempo que se acabó la otra pesquisa , quando fué arrendador Don Salomon Abenlup . . . Dada en Madrid 19. dias de Octubre. Yo Alfonso Ruiz la fice escribir por mandado del Rey.

No contento el Rey con dar esta satisfacion á la ciudad , mandó escribir á Andres Garcia de Laza Procurador de ella , (hombre poderoso , que hacia la parte del Conde induciendo á unos y á otros en su favor , y hechando fama que el Rey le habia restituido el Adelantamiento) mandandole que no sembrase cizaña , ni dixese lo que no era , pues él nunca habia mandado volver al Conde á su oficio: que se abstuviese de estos falsos rumores , pues de lo contrario le hecharia de la ciudad , ó le cortaria la cabeza.

El Conde hacia grande esfuerzo para volver á su oficio á pesar de los de Murcia: y la Reyna y el Infante hablaron al Rey con grande empeño á su favor ; pero no habiendolo conseguido , resolvieron ambos escribir a la misma ciudad. La carta de la Reyna decia :

Yo la Reyna envio á saludar al Concejo , é Caballeros , é Escuderos , é Alcaldes , é Alguacil , é á los Omes buenos que aveis de ver é juzgar hacienda del Concejo de la cibdad de Murcia, como aquel para quien querria honra é buena ventura. Fago vos saber que agora quando vine á Illescas á ver al Rey mi señor que le fallé enojado con el Conde mi primo por querellas que avian dado dél algunos Mensageros del dicho Concejo que vinieron al Rey: por lo qual el Rey mi señor le mandó que non entrase en Murcia por tiempo cierto. E estoy muy maravillada desto , sabiendo vos el debdo que el Conde tiene conmigo , é con el Infante mi fijo , enviaros á querellar al Rey del Conde , é non me lo enviar á decir á mí antes: que todas las querellas que aveis del Conde yo las ficiera enmendar de manera que quedarades muy contentos ; é

errasteslo mucho, que la honra del Conde es mia , é del Infante , é su deshonor es nuestra. Mas con todo eso non queremos parar mientes al yerro que ficistes , porque sois nuestros naturales, queriendo vosotros enmendar el yerro que avedes fecho. E para que el Rey mi señor pierda su saña contra el Conde , enviad luego vuestras cartas al Rey mi señor en que vos aparteis de la querella del Conde , é que le enviéis á pedir por merced que el Conde entre en Murcia , é le restituya su Adelantamiento , segund que antes le tenia. E faciendo esto , yo , é el Infante tendremos á cargo de vos facer mucha merced. E enviadme luego todas las querellas que aveis del Conde : que yo vos faré luego tal enmienda , qual cumple , é seais bien contentos della. E si de otra forma lo faceis , sed ciertos que yo , é el Infante nos sentirémos dello de vosotros , é de todos aquellos que fueren contra el Conde , como si fueran contra nosotros mismos. E de lo que sobre esta razon quisieredes facer haya luego vuestra respuesta , porque yo , é el Infante sepamos lo que avemos de facer. Fecha en Toledo 25. dias de Diciembre. Yo la Reyna.

La carta del Infante (prosigue Cascales) contenia lo mismo que la de la Reyna: solamente hizo el Infante otra diligencia mas , que fué enviar á Sancho Carrillo para que hablase con el Concejo , y declarase la gran lisonja que haria á la Reyna y al Infante en consentir con su ruego. Esta intercesion . . . indignó los animos de aquellos que eran contra el Conde : por lo que muchos de los que seguian su vando salieron de la ciudad , y se fueron á la Corte , y le avisaron quan indignados quedaban contra él los de Murcia , y que amenazaban , que si los amigos del Conde , fiados en él , ó gentes suyas , venian á esta ciudad , los habian de prender y castigar como gente amotinadora. De esto se quejó el Conde al Rey , y le representó el daño que se seguia de aqui ;
pues

pues habiendo de ir por su orden y mandado á hacer gente para la guerra... de Navarra, era grande inconveniente estar desta manera impedido. Oida esta querrela por el Rey, mandó á los de la ciudad que no pusiesen impedimento á las gentes amigos ni criados del Conde, no haciendo cosa en deservicio suyo: y mandóles tambien, que aprestasen cien Ballesteros los mas prácticos y bien armados para la guerra de Navarra.

XXXVI.

AÑO 1379. cap. último, pag. 105.

Sobre la fama de que el Rey Don Enrique murió de resultas de haberse puesto unos borceguis envenenados que con varias joyas le presentó un Adalid del Rey de Granada Mahomad el viejo, finxiendose fugitivo, vease la Crónica de Don Juan el II. Año IX. cap. 56.

XXXVII.

AÑO id. cap. 3. pag. 105. al fin.

En la Biblioteca del Real Monasterio del Escorial se guarda un Cancionero que fizo é ordenó é compuso el Judino Juan Alfon de Baena, Escribano (esto es, Escribiente) del muy alto é muy noble Rey de Castilla Don Juan nuestro señor. Empieza por una introducion diciendo, que forma este libro para la diversion del Rey, de la Reyna Doña Maria, del Príncipe Don Enrique, y de las Damas, Señores y Caballeros de la Corte. Es una Recopilacion de varias obras de Alfon Alvarez de Villasandino, Micer Francisco Imperial Genoves, Maestro Fr. Diego, Fernan Sanchez Calavera, Fernan Perez de Guzman, Ferrant Manuel de Lando, Rui Paez de Rivera, Pero Fernandez el viejo, Macias, el Arcediano de Toro, Don Pedro Velez de Guevara, Diego Martinez de

Medina, Gonzalo Martinez de Medina, Pedro Gonzalez de Uceda, el Maestro Fr. Lope, Gomez Perez Patiño, y el mismo Juan Alfon de Baena; pero el mayor número de ellas es de Villasandino, poeta celebrado en aquella Era, que alcanzó los Reynados de Don Enrique II. Don Juan I. Don Enrique III. y Don Juan II. por las quales empieza la coleccion. El copiante hacia primorosa letra; pero las muchas erratas que puso manifiestan su poca instruccion. En los siguientes Decires al Rey Don Enrique II. y en otros que insertarémos adelante, se corregirán algunas que manifiestamente depraban el sentido, ó la versificacion; pues la nimia fidelidad á los copiantes suele ser infidelidad á los autores.

Este Decir fiso el dicho Alfon Alvarez (de Villasandino) para la tumba del Rey Don Enrique el viejo.

Mi nombre fué Don Enrique,
Rey de la hermosa España.
Todo ombre verdat publique
sin lisonja por fasaña.
Pobre andando en tierra estraña
conquisté tierras é gentes.
Agora parad bien mientes
qual yago tan sin compañía
so esta tumba tamaña.

Con esfuerzo é lozania
é orgullo de corazon
fui Rey de grant nombradia
de Castilla é de Leon.
Puse freno en Aragon,
en Navarra é Portugal:
Granada miedo mortal
ovo de mí esa sazón,
recelando mi opinion.

A los mios é á estraños
fui muy franco é verdadero.
Poco mas de dose años
me duró este bien entero.
Nunca creí de ligero.

Bien guardé sus privilejos
á Fidalgos é Concejos :
conociendo á Dios primero ,
de quien galardón espero.

Mi alma va muy gozosa
por dejar tal capellana ,
tan complida , é tan onrosa
la muy noble Doña Juana ,
muy onesta , é sin ufana ,
Reyna de liña Real ,
mi muger noble , leal ,
en todo firme é Christiana ,
quita de esperanza vana.

Dejo á los Castellanos
en riqueza , sin pavor :
de todos súz comarcanos
hoy se lievan lo mejor .
Por su Rey é su señor
les dejo muy noble Infante
Don Juan mi fijo , bastante ,
bien digno é merescedor
para ser Emperador .

*Decir de Pero Ferrus al Rey Don
Enrique.*

Don Enrique fué mi nombre ,
Rey de España la muy gruesa ,
que por fechos de grant nombre
meresco tan rica fuesa .
Grave cosa nin aviesa
nunca fué que yo temiese ,
por quel mi loor perdiese ;
nin jamás falsé promesa .

Nunca yo cesé de guerras
treinta años continuados .
Conquerí gentes é tierras ,
é gané nobles regnados .
Fis Ducados , é Condados ,
é muy altos Señorios :
é dí á estraños é míos
mas que todos mis pasados .

En peligros muy estraños
muchas veces yo me ví ,
é de los míos sos años
sabe Dios quantos sufrí .
Contemprarme sope así

con esfuerzo é mansedumbre .
El mundo por tal costumbre
sojuzgar yo lo creí .

Sabed que con mis hermanos
siempre yo quisiera paz :
andovieronme tiranos
buscandome mal asaz .
Quisolo Dios , en quien yaz
el esfuerzo é poderio ,
ensalzar mi poderio ,
é á ellos dí mal solaz .

Con todos mis comarcanos
yo paré bien mi fasienda :
quien al quiso , amas manos
ge lo puse á contienda .
E bien así lo entienda
el que fuer mi Coronista ,
que de paz , ó de conquista
onrosa quis la enmienda .

En la Fé de Jesu-Christo
verdadero fui creyente ,
é á la Iglesia bien quisto ,
muy amado é obediente .
Fis onra muy de talante
quanto pude á sus Perlados ,
seyendo de mí llamados
Señores ante la gente .

Con devocion quanta pud
yo serví á Sancta Maria
preciosa virgen , salud ,
nuestra dulzor , é alegría .
Por saña , nin por folia
á Santa jamás , nin Santo
nunca yo dixé mal , quanto
los ojos me quebraría .

E teniendo yo mi imperio
en paz muy asesegado ,
que cobré con grant laserio
por onrar el mi estado ,
plogo á Dios que fui llamado
á la su muy dulce gloria ,
do esté con grant vitoria .
El su nombre sea loado .

La mi vida fué por cuenta
poco mas que el comedio ,

cinco años mas de cincuenta ,
 é quatro meses é medio.
 Pusome Dios buen remedio
 á mi fin , que yo dejase
 fijo noble que heredase ,
 tal que non ha par , nin medio.

Deben ser los Castellanos
 por mi alma rogadores ,
 ca los fis nobles , ufanos ,
 guerreros , conquistadores :
 é á Dios deben dar loores
 por los dejar yo tan presto
 mi amado fijo onesto ,
 de liña de Emperadores.

Yo le deyo bien casado
 con la Infante de Aragon ;
 por que partí consolado
 al tiempo de mi pasion.
 A este viene bendicion ,
 é los Regnos por linages.
 Los que de estoria son sages
 saben bien esta razon.

Déyo noble muger buena ,
 que es la Reyna Doña Juana ,
 que por todo el mundo suena
 su grant bondat sin ufana.
 Non cesa noche é mañana
 facer por mi sacrificios ,
 que son deleites é vicios
 á mi alma que los gana.

Ella sea heredada
 en paraiso comigo ,
 do le tien presta morada
 Jesu-Christo su amigo.
 De hoy mas á vosotros digo ,
 vasallos , é mis parientes ,
 é yo deyo á todas gentes
 este escripto por castigo.

Quien muy bien escudriñare
 las razones que en el dis ,
 é cobdicia en si tomare
 de los fechos que yo fis ,
 non engruese la cervis
 echandose á la vilesa ,

Tom. II.

nin se paguen de escasesa ,
 que á todo mal es rais.

Quien vivir quiere en ledicia ,
 é del mundo ser monarca ,
 desempare la cudicia ,
 que todos males abarca.
 Franqueza sea su arca ,
 esfuerzo , é bien faser ,
 que lo tal suele tener
 mucho bien á su comarca.

XXXVIII.

En el Testamento al fin.

Ademas de las Amigas cuyos nombres expresó el Rey Don Enrique en su Testamento , se halla noticia de otras dos , que sin duda eran de ilustres linages , la una Doña Juana de Sossa , y la otra Doña Maria de Cárcamo. En elogio de Doña Juana hizo Alфон Alvarez de Villasandino muchas Cántigas , que se hallan en el Cancionero de Juan Alfonso de Baena , y entre ellas dos con los epigramas siguientes.

Esta Cántiga fiso el dicho Alфон Alvarez de Villasandino por amor é loores de la dicha Doña Juana de Sossa , é por que ge la mandó facer el dicho señor Rey Don Enrique un dia que andaba ella por el naranjal del acazar con otras Dueñas é Donsellas.

Esta Cántiga fiso el dicho Alфон Alvarez por amor é loores de Doña Juana de Sossa Manceba del Rey Don Enrique.

Copiarémos la primera , que tiene bastante gracia.

Ben haya miña ventura ,
 que perdeu escuridade ,
 que me demostró beldade
 tan acabada é pura.

Por un naranjal andando
 vi estar Donas é Donselas ,

Iiii

x Acaso deberá ser quarenta , pues el Crónista dice que murió de quarenta y seis años y cinco meses.

todas de amor falando ;
mas á mais fermosa delas
vi poderosa en cordura ,
briosa en honestade.

Muy grant tempo ha en verdade
que non vi tal fermosura.

Algunas das que andaban
en á orta trebellando
entendi que profazaban
de mí que estaba mirando
á muy linda creatura ,
deleitosa claridade
daquela que con bondade
vence á todas de apostura.

Desque ví que entendian
miña grant coita sobeja ,
é que todas enfengian
contra mí con grant enveja ,
non quis delas aver cura
por fogir de falsedade ,
é fui ver con omildade
muy garrida catadura.

Por me partir de conquista
fui me achegando do estaba
á muy amorosa vista ,
é vido que triste andaba :
respondiome con mesura ,
que avia grant piedade
de mi que por lealtade
sufria tal amargura.

Eu fui logo conquistado ,
si Deus me poña consello ,
é non vejo por meu grado
otra lus, nin otro espello
si non su gentil figura ,
sin ninguna crudeldade
que me da grant soydade
muytas veces , é folgura.

Meus ollos que quisistes
ir tal fermosura ver ,
¿ por quem chorades tristes
longe de buen parescer ?
¡ Heu coitado , é sin placer ,
que veyo meu corazón
en forte tribulacion ,
é non le poso acorrer !

Asi morrey sin ben aver ,
por non dicer
miña entencion.

Fostes ver su señorío
da que muyto poder val.
Ollos tristes , voso brio
fas sofrer coita mortal
á meu corazón leal ,
que jamais atende ben ,
por vos ir mirar á quem
non sabe ren de meu mal.
Pois miña coita é tal
ó ben me fal ,
morrey por en.

Certo é que á morte sento ,
ollos , por voso meyrar ,
é non é consalamento
si non ver é desejar
sen mostrar meu grant door.
Mais me plas morrer , meu cor ,
que faser ningunt pesar
á quem me pode alegrar ,
per ben loar
seu grant valor.

Ollos , pois que vos mirastes
Donsela de grant beldade ,
á mi cativo deixastes
en prision sen piedade.
Moiro chamando bondade ,
é mais mensura otro si ,
fasta que s' membre de mi
á muy gentil sin crueldade.
Ollos , á esta mirad ,
que por verdad
mellor non vi.

La Cántiga á Doña Maria de Cárcamo dice :

Esta Cántiga fiso el dicho Alfon Alvarez por amor é loores de Doña Maria de Cárcamo , Manceba que fué del dicho Rey Don Enrique.

Viva sempre ensalzado
ó amor maravilloso ,
por el qual sin duda oso
decir que so enamorado.

Amor,

Amor, esfuerzo é ventura,
en concordia, sin erranza
todos tres en grant misura
guarnesceron miña lanza.
Amor me deu esperanza:
esfuerzo noble osadia:
ventura, que al mundo guia,
me fas amar, é amado.

Desque me vi guarnescido
de arnés de tal valia,
ome do mundo nascido
non ovo tanta alegria.
Longe de toda folia
vi ante os ollos meus
una rosa que fis Deus
fermosa, de alto estado.

Criado ben mirey su gesto,
seu falar, é noble riso,
lindo rostro claro, honesto
ayre, luz de paraíso.

Enton quis, é ela quiso
que fose seu servidor.
Esta teño por señor;
de otro ben non he cuidado.

Esta sempre será rey,
que meresce ser servida,
é jamais partirey
miña entencion complida.
Ora veña morte ó vida
non faria otra mudanza;
pois tanto con lealtanza,
é non por fol gasallado.

Ja todo bon pensamento
será sempre en aquella
que per seu merescimento
chaman todos linda estrella.
Si es Dona, ó Donsella
por mi non será sabido
fasta el mal ser avenido,
é eu ledo, é muy pagado.

ADICIONES A LAS NOTAS

DE LA CRONICA DEL REY DON JUAN I.

I.

AÑO 1379. cap. 1. pag. 124.

Cascales Disc. VIII. cap. 1. dice:
„ que desde Burgos envió el Rey Don
„ Juan sus cartas á diversas partes, pa-
„ ra asegurar sus vasallos: que los tiem-
„ pos estaban tales, que de la mayor
„ parte del Reyno se temian entonces
„ los Reyes. Y no solamente hizo esta
„ diligencia muerto su padre; pero an-
„ tes que muriera, como la hizo con es-
„ ta ciudad, enviando á Fernan Car-
„ rillo de su parte, para que dixese á
„ esta ciudad, que en caso que el Rey
„ su padre muriese de aquella enferme-
„ dad grave en que estaba, y de que
„ murió, que quisiesen guardar la na-
„ turaleza que con él tenia, y la leal-

„ tad que esta ciudad guardó siempre al
„ Rey su padre, y á los otros Reyes de
„ donde él descendia. La ciudad res-
„ pondió, que en caso que voluntad
„ fuese de Dios de llevarse al Rey á su
„ santa Gloria, que estuviese muy cier-
„ to su Alteza, que la naturaleza que
„ con él tenia, y la lealtad que estaba
„ obligada á guardar, como á su Rey
„ y Señor natural se la guardaria, sin
„ duda ninguna, en todo acontecimien-
„ to, de la manera, y con aquella fir-
„ meza con que habia siempre servido
„ á sus antecesores. El Rey muy con-
„ tento de este seguro, y con la infor-
„ macion que tenia de que esta ciudad
„ habia sido en todo tiempo leal á los
„ Reyes, respondió con una carta de
„ esta manera:

Don Juan por la gracia de Dios,

Rey de Castilla, &c. Al Concejo, Alcaldes, Alguacil, Caballeros, Escuderos, é Omes buenos de la noble cibdad de Murcia, salud é gracia. Sabed, que entendí todo lo que en vuestra carta me enviastes decir: é sé por muy cierto, que de la muerte del Rey mi señor avriades grand pesar é sentimiento, como era razon é derecho; pero á lo que Dios face, non puede ser otra cosa, cumplase su voluntad. Otrósi soy cierto de vos, que yá que fué voluntad de Dios llevarle de este mundo, que amais mi servicio, é le guardareis como Omes buenos, é leales, segund lo ficieron siempre los de esa cibdad á los otros Reyes de donde yo vengo: por lo qual quedo obligado á faceros muchas mercedes: é así os mando, que os desveleis en facer las cosas que entendieredes cumplir á mi servicio, é al bien é guarda de esa cibdad, é de esa mi tierra, como confio que lo fareis, é yo tendré memoria de ello.

A lo que me enviastes á pedir por merced, que quisiese que los Oficiales de esa cibdad, é de esa mi tierra, estoviesen en la manera que han estado fasta aqui, é en aquellas personas á quien el Rey mi padre los encomendó: sabed que á mí me place de ello, é mi merced é voluntad es de non facer mutacion ninguna en los dichos officios, sino que se estén en la forma que estaban en tiempo del Rey mi padre, é que usen de ellos aquellos á quien el Rey mi padre los encomendó; que bien creó que son tales, que usarán bien de los dichos officios, como cumple á mi servicio, é conviene á esa cibdad. E vos mando que useis de aqui adelante con los dichos Oficiales, segund que usabades en tiempo del Rey mi padre.

A lo que me enviastes á decir, como era merced del Rey mi padre quitar el officio de Adelantamiento de ese Regno de Murcia al Conde de Carrion, por los males, é daños, é agravios que fizo en esa tierra, siendo Adelantado de ella, é que le mandó que non entrase en esa cibdad; é agora que aviades res-

celo que yo le pondria en el dicho officio, é mandaria que entrase en esa cibdad, é que me pediades por merced que pues esa tierra está bien sosegada, como cumple á mi servicio, que non quisiese meter en ella al dicho Conde, nin volvelle el dicho officio: é que os quisiese guardar los libramientos que el Rey mi padre os fizo en esta razon, por quanto decis, que si el Conde á esa tierra tornase, que se yermaria, é correria grand peligro. Acerca desto vos bien sabeis, que quando el Rey mi padre privó al Conde del dicho officio, que non se lo quitó mas que por un año, é que le mandó que todavia se llamase Adelantado mayor del Regno de Murcia: é por tanto mi merced es, que él haya el dicho officio; pero por contentaros, é escusar el daño que decis que vendria á esa tierra si él allá fuese, yo mandaré que non vaya allá; é mandaré asimismo, que sea Adelantado por él Alfonso Yañez Faxardo mi vasallo, que estoy cierto es tal, que guardará lo que cumple á mi servicio, é mirará la utilidad de esa cibdad, é de ese Regno; é sé, que vosotros estais de él pagados, é seréis de ello contentos. E en caso que el dicho Conde allá fuese, ó oviese de ir, yo le castigaré de tal manera, que él se guardará bien de facer ningun mal nin sinrazon en esa cibdad, nin en otro lugar alguno; é si le ficiese, yo pondria en ello escarmiento qual cumpliese.

Otrósi sabed que yo he acordado de facer ayuntamiento de Cortes aqui en la cibdad de Burgos con los Prelados, é Condes, é Ricos omes, é Caballeros, é Procuradores de las cibdades é villas, sobre algunas cosas que cumplen á mi servicio, é al bien é honra de mis Regnos: é acordé asimismo con los de mi Consejo de me coronar, é armarme Caballero, porque entiendo, que cumple así, é que es honra é enalzamiento mio, é de mis Regnos: por lo qual os mando, que me envieis vuestros Procuradores, con vuestra procuracion, segund que por otra carta os lo

envié á mandar. E enviadlos luego , si partidos non son yá , porque estén aqui al plazo que yo señalé por la otra mi carta : é quando acá estén , yo les mandaré dar las cartas de confirmacion de los dichos oficios , é de vuestros privilegios , é fueros , é usos , e costumbres

que aveis ; é os lo mandaré todo guardar , segund que mejor é mas cumplidamente os fué guardado en los tiempos pasados , é en tiempo del Rey mi padre. Dada en la muy noble cibdad de Burgos 26. de Junio. Yo Alfonso Ruiz la fice escribir por mandado del Rey.

II.

AÑO 1381. cap. 3. pag. 151.

*Versos de Alfonso Alvarez de Villasandino á la tumba
de la Reyna Doña Juana.*

Reyna Doña Juana atal fué mi nombre ,
fija del noble Don Juan Manuel ,
muger del mas alto , é mas gentil ombre ,
que ovo en el mundo en su tiempo dél ,
Rey Don Enrique Christiano , fiel ,
franco , esforzado , discreto , onrador ,
católico , puro , grand conquistador ,
con muchas proezas que Dios puso en él .

Contar non podria en tan breve estoria
los grandes trabajos que en uno pasamos
buscando los otros de la vanagloria
del mundo captivo que desamparamos .
En muy breve tiempo tan mucho afanamos ,
él por su esfuerzo , é yo con buen arte ,
que en las grandes pompas ovimos tal parte ,
tanto que á España toda sojuzgamos .

Despues de su muerte deste noble Rey
yo vi á mi fijo reynar en Castilla ,
Don Juan el muy santo é firme en la ley ,
franco , esforzado , sin toda mancilla ,
con su muger buena á grand maravilla ,
Reyna , é fija del Rey de Aragon .
Partí deste mundo en esta sason ,
é yago qual vedes en esta capilla .

Mi fija hermosa Doña Leonor
dejo bien casada , rica , bien andante ,
con rica persona de alto valor ,
que es de Navarra legítimo Infante .
Lo que contescier de aqui adelante
será lo que Dios ya tien ordenado .
Por ende , amigos , el mundo cuitado
non es si non sueño , é vano semblante .

III.

AÑO *id.* cap. 3. pag. 152.

El Rey Don Juan dá noticia á la ciudad de Murcia de lo acaecido con el Conde Don Alfonso, y de que iba á hacer guerra en Portugal. Cascales Disc. VIII. cap. 1.

Don Juan, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, &c. Al Concejo, é Alcaldes, é Alguacil, é Caballeros, é Escuderos, é Omès buenos de la noble cibdad de Murcia, salud é gracia. Bien sabeis, como por otra nuestra carta os enviamos á decir, que el Rey de Portugal, por nos hacer mal é daño en quanto él pudiese, traía algunos tratos con el Conde Don Alfonso nuestro hermano, que non complian á nuestro servicio; é que nos quando lo sopimos, que fuimos á Paredes de Nava, dó estaba el dicho Conde, por le traer á nuestra merced, é sacarle de aquel mal siniestro que avia tomado; é que él como sopo que ibamos en su seguimiento, non nos quiso esperar, é se vino á esta tierra de Asturias; é nos venimos tras él por le reducir á nuestra merced, porque non se fuese despeñando. E sabed, que nos llegados á esta tierra de Oviedo, luego el dicho Conde nos envió á pedir por merced, que le quisiesemos perdonar, é que él se pondria en nuestro poder: é nos aviendo piedad dél, por el debdo que con nos tiene, non quisimos mirar en el error en que avia caido; é por quanto sabemos, que lo fizo por consejo é inducimiento de algunos malos omes, que lo impusieron en ello, perdonamosle, é él se vino á nuestra merced, é llegó aquí ayer miercoles, que fueron 26. dias deste mes de Junio en que estamos. E enviamosvoso lo á decir, porque lo sepais, é porque si allá fueren contadas algunas otras nuevas de diversas maneras, que non creais que fué sino desta. E agora, pues que este fecho avemos librado bien, placien-

do á Dios, entendemos partir de aquí mañana viernes, é irnos á facer entrada en el Regno de Portugal, é facer en él toda la mayor guerra, é mal é daño que pudieremos. E fiamos en Dios que avremos buen escarmiento dél, é que el dicho Rey de Portugal será destruido, é mal andante, por los muchos agravios que nos tiene fechos, buscandonos quanto mal é daño é estrago podia, sin se lo merecer: aunque nos darémos todavia lugar al bien, é á la paz, por servicio de Dios, é por el debdo que entre nos é él hay: porque Dios sabe que non querriamos tener guerra con ningun Rey de Christianos, salvo que non podemos facer otra cosa, pues por su culpa é meritos de él se face. Dada en Oviedo veinte é siete dias de Junio, Era de 1419. años.

Articulo de carta del mismo Rey á la ciudad de Murcia mandandola retirar las viandas de los lugares abiertos á los cercados. Cascales Disc. VIII. cap. 2.

Y en quanto nos acá estamos tenemos que ellos (*Mossen Aymon, y los Portugueses*) querrán ir, ó enviar algunas Compañias á facer daño á alguna partida de nuestros Regnos: por lo qual avemos acordado, que se alcen todas las viandas de los lugares abiertos á las villas, é á las fortalezas. Por lo qual os mandamos á todos, é á cada uno de vos, que fagais alzar todas las viandas de las aldeas, é de los lugares non cercados de ese Obispado de Cartagena, é de su comarca, é las fagais meter en las villas, é en las fortalezas, é pongais en ello grand diligencia, de manera que si los enemigos algun daño quisieren facer en esa tierra, que non fallen en qué. E nos enviamos nuestra carta á Juan Riquelme vuestro vecino, en que le enviamos á mandar, que ande por todas las villas é logares de esa comarca faciendo alzar las viandas, segund que en esta nuestra carta se con-

tie-

tiene: al qual damos todo nuestro poder cumplido para que os faga todos los apremios é afrontamientos necesarios al cumplimiento de este mi mandado. Dada en Almeyda veinte é ocho dias de Agosto, Era de 1419. años. Nos el Rey.

IV.

AÑO 1382. cap. 1. pag. 156.

Carta del Rey á la ciudad de Murcia respondiendola sobre varios asuntos. Cascales Disc. VIII. cap. 3.

Don Juan, &c. Al Concejo, é Caballeros, é Escuderos, é Oficiales, é Omes buenos de la noble cibdad de Murcia, salud é gracia. Sabed que vimos vuestras cartas é peticiones, que nos enviastes con Sancho Rodriguez de Palenzuela, é Anton Avellan, é Pagan de Oluxa, é Lope Ruiz vuestros vecinos: é á lo que nos enviaste á decir, que bien sabiamos como otras veces nos aviades fecho saber la mala voluntad que corre entre el Conde de Carrion, é vosotros, por los fechos pasados; é como él avia mandado matar á Alfonso Yañez Faxardo en las Peñas de San Pedro; é que os recelabades, que por las cosas pasadas, é por otras nuevas, de que nos aveis avisado que avia fecho é dicho en difamacion de esa cibdad, é de los vecinos é moradores de ella, que os buscaria quanto mal é daño pudiese, é os le faria siempre, si en esa tierra estoviese: por lo qual nos pediadades por merced, que quisiesemos sacar de ahí al Conde, é non toviese el Adelantamiento, porque non oviese lugar de entrar en esa cibdad, nin de faceros ningun daño: é que ficiesemos merced del dicho Adelantamiento á otro qualquier que nos entendieremos que cumple ser á nuestro servicio. Sabed, que por quanto nos non avemos visto las querellas que de él enviastes á informar al Rey nuestro padre, que Dios

perdone, que él avia fecho en esa cibdad; nin tampoco avemos tenido espacio para saber bien cumplidamente el fecho de entre él, é Alfonso Yañez, por quanto vamos nuestro camino á buscar al Rey de Portugal, é á los Ingleses nuestros enemigos, para pelear con ellos, é non pudimos facer sobre ese caso ninguna cosa. Pero quando ovieremos espacio, nuestra intencion es de saber todos los fechos bien de raíz, é estonce proveeremos en ello de la manera que entendieremos que cumple á nuestro servicio, é á la conservacion de esa cibdad, é de esa tierra. E faremos que el dicho Conde non haya lugar de vos facer ningun mal, nin sinrazon, nin hayais rescelo de él; é agora le mandamos que esté acá en nuestro servicio. E mandamos tambien al dicho Alfonso Yañez, que venga ásimismo á nuestro servicio á esta guerra. E mandamos que quede por Adelantado de ese Regno, por nos, é por el dicho Conde, Martin Alfonso de Valdivieso, Comendador de Ricote, porque es ome anciano, é buen Caballero, é de buen entendimiento, é tal, que somos cierto usará bien del dicho oficio, como cumple á nuestro servicio, é á la buena guarda de esa tierra, é que pondrá en ello buen sosiego é avenencia entre vosotros.

Otrosi á lo que nos enviastes á pedir por merced, que os la ficiesemos de poder sacar para Aragon el pan que toviesedes de vuestra labranza, é los ganados que oviesedes de vuestra crianza, segund que se solia usar, é segund que lo sacan los de Villena, por el privilegio que de dello tienen; é que será por ello mas poblada esa cibdad, é los vecinos é moradores della mas ricos de moneda, é de otras cosas, porque podrán mejor cumplir nuestro servicio: sabed que por agora non es nuestra merced de os dar esta saca, por la mengua de ganados que hay en esa tierra, por la pestilencia é mortandad que en ellos ha habido este año.

Otrosi á lo que nos enviastes á pedir por merced, que nos plogiese del

ordenamiento que decis que ficistes en las reses que se vuelven de unos rebafios de ganados á otros de los que andan en el campo de Cartagena, é non fallan señores que las demanden, que las tomasedes vosotros, é las ficiesedes vender, porque de los maravedis que valiesen ficiesedes limpiar los algives, é albercas é pozos que están en el dicho campo, donde se recibiesen las aguas para proveimiento de los dichos ganados: sabed que nos place dello, salvo si el Rey nuestro padre, que Dios perdone, ovo dado las tales reses para sacar captivos Christianos de tierras de Moros. E mandamos dar nuestra carta especial en esta razon. Dada en Castromuño 19. dias de Mayo, Era de 1420. años. Nos el Rey.

V.

AÑO y cap. id. pag. 157.

Por ser el nombramiento de Condestable cosa tan señalada, (dice Zurita en una de sus Anotaciones) no será fuera de proposito poner en este lugar el título que se dió de Condestable á Don Alonso Marqués de Villena, pues fué el primero, como los Mariscales, en el Reyno de Castilla, conforme á la orden que se tuvo en el Reyno de Francia, donde primero se instituyó, y tenia el principal gobierno en las cosas de la guerra en lo mas antiguo. En el tiempo de los Reyes Francos se llamaron Mayor-domos; y en Aragon tenian el mismo nombre antiguamente. En el Principado de Cataluña Senescales, que era un mesmo oficio, como parece por la ley de Partida. Este oficio era muy diferente de lo que en tiempo de los Emperadores Valentiniano y Valente llamaban Comes sacri stabuli, y Tribunus stabuli, porque aquel cargo, que tambien era muy preeminente, aunque no tanto, correspondia á lo que agora decimos Caballerizo mayor. Vease el capítulo primero de la His-

toria del Rey Don Enrique III. que es del mismo Don Podro Lopez, por donde parece lo deste oficio de Condestable.

Título del Condestable de Castilla dado á Don Alonso Marqués de Villena, hijo del Infante Don Pedro de Aragon, que fué el primer Condestable de este Reyno.

En el nombre de Dios sea, amen, Como Nos Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algecira, é Señor de Lara é de Vizcaya é de Molina. Como muy noble cosa é grande sea, é buena fazaña para los tiempos presentes, é avenireros, que los Reyes é grandes Príncipes del mundo se esfuerzen de ennoblescer los sus Regnos; é esto deben facer por todas aquellas vias é maneras que entienden que son servicio de Dios é suyo, é pro é honra de los sus Regnos. É como los Reyes de Castiella nuestros antecesores, onde Nos venimos, se ayán siempre esforzado de ennoblescer los Regnos de Castiella, donde Nos agora somos Rey é Señor, tanto, ó mas que ningunos Reyes que ayán seido en el mundo; Nos, queremos, con la voluntad de Dios, seguir esto que los sobredichos nuestros antecesores han fecho, é aún acrecentarlo mas de todo nuestro poder. E una de las cosas necesarias para buen regimiento que en los Regnos del mundo puedan ser es aver grandes é buenos Oficiales, los cuales sean cuerdos, é esforzados, é leales, é verdaderos, é que amen justicia: ca por el buen seso conocerán las buenas cosas que deben facer, é arredrarse han de las malas; é por el buen esfuerzo defenderán, é guardarán, é acometerán lo que su Rey é su Señor les mandará, é toda otra cosa de que tovieren carga, é les fuere mandada é encomendada; é por la lealtad é la verdad aconsejarán bien á su Rey

é su Señor cosas buenas é justas , é las que debe facer ; é si aman justicia , amarán sus almas , é non serán vanderos , é querrán que cada uno aya su derecho : ca la justicia es la cosa que mas face regnar los Reyes á placer de Dios , é á honra de ellos , é á pro é bien é poblamiento de sus Regnos. E como Nos ayamos sabido que en todos los demas Regnos del mundo de Christianos , é mayormente en los Regnos grandes é señalados , aya Condestable , el qual officio de Condestable es propriamente ordenado para los fechos de las guerras é de las armas , é para regimiento é buen ordenamiento de las gentes de armas : Nos , veyendo las grandes guerras en que nos agora somos con el Rey de Portugal , é con los Ingleses nuestros enemigos , é agora ayamos ayuntado todo nuestro poder para entrar en el Regno de Portugal , para ir pelear con los sobredichos Rey de Portugal , é Ingleses nuestros enemigos , fiamos en la merced de Dios , é en la su justicia , que por el buen derecho que nos avemos , que Dios nos dará en este fecho venganza de los dichos nuestros enemigos. E confiando en la nobleza , é sabieza , é lealtad de vos Don Alfonso fijo del Infante Don Pedro , Marqués de Villena , nuestro pariente , é nuestro Vasallo , é que somos cierto que á este officio de Condestable , é á mucho mayor que éste es , sodes pertenesciente , é sabredes dar muy buen recabdo , é guardar todas aquellas cosas que fuesen servicio de Dios é nuestro , é pro é honra de nuestros Regnos , é así lo avedes siempre mostrado en los grandes é buenos servicios que siempre avedes fecho al Rey Don Enrique nuestro padre , á quien Dios dé santo parayso , é á nos , é facedes de cada día : Por ende por esta nuestra carta Nos , entendiendo que es servicio de Dios é nuestro , é pro é honra de nuestros Regnos , en especial en los fechos de la guerra en que somos , é buen regimiento de las gentes de armas que son , ó serán de aquí adelante en nuestro servicio ,

facemos nuestro Condestable á vos el dicho Don Alfonso Marqués de Villena , que seades de aquí adelante nuestro Condestable , é non otro alguno. E mandamos por esta dicha nuestra carta á todos los Adelantados , Mariscales , Alguaciles , é Ballesteros mayores , é Alcaldes de la nuestra Corte , é á los Concejos é Oficiales de todas las cibdades é villas é logares de nuestros Regnos , é á todos los Alcaydes de los castiellos é alcazares é casas fuertes de los dichos nuestros Regnos , é á todas las gentes de armas que son , ó serán de aquí adelante en nuestro servicio , é generalmente á todos nuestros Oficiales , é á todos nuestros Vasallos de qualquier estado ó ley ó condicion que sean , é á qualquier , ó á qualesquier dellos , que á vos dicho Marqués ayan por nuestro Condestable : ca por esta dicha nuestra carta vos damos todas honras , é toda jurisdiccion que Condestable debe aver , como todas estas cosas mas largamente se contienen en un quaderno firmado de nuestro nombre , en que se contienen todas las cosas que pertenescen á vuestro officio , é las cosas que debedes juzgar , é de que debedes conoscer como dicho Condestable. Otrosi es nuestra merced que ayades de cada año por quitacion del dicho officio quarenta mil maravedis , é otrosi los otros derechos que vos pertenescen por razon del dicho officio , segun se contiene en el dicho quaderno que debedes aver vos , é los nuestros Mariscales. E porque esto es así nuestra voluntad , mandamos vos dar en esta razon esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado , en que escribimos nuestro nombre. Dada en el nuestro Real delante Cibdad Rodrigo , seis dias de Julio , Era de mil é quatrocientos é veinte años. NOS EL REY. Alvarus Dcretorum Doctor. Gonzalo Fernandez. Pero Fernandez. Gonzalo Alfonso. Alfonso Sanchez. Johan Gonzalez.

En España se instituyó primero este officio en el Reyno de Aragon algunos años antes por el Rey Don Pe-

dro, que mandó ordenar un libro de la jurisdiccion, preeminencia y regimiento deste cargo, donde se declaran todas las cosas que en este quadero, de que aqui se hace mencion, se disponian por el Rey Don Juan: en las quales se siguió la orden que se tenia en el regimiento de Francia, donde se instituyó este oficio de muy antiguo, que se entenderán por el mismo comentario que trata del origen é institucion deste oficio de Condestable. Por estetiempo en el Reyno de Portugal nombró el Rey Don Fernando por su Condestable á D. Alvar Perez de Castro, que fué el primer Condestable de aquel Reyno.

VI.

AÑO *id.* cap. 3. pag. 160.

Versos de Alfonso Alvarez de Villandino á la tumba de la Reyna Doña Leonor.

Aqui yas Doña Leonor,
Reyna de muy grant cordura,
una santa criatura,
que murió en el fervor
deste mundo engañador
llo de mucha amargura:
á la qual por su mesura
sea Dios perdonador.

Fija del Rey de Aragon
fué esta señora honrada:
despues Reyna coronada
de Castilla é de Leon,
muger del alto varon
Rey Don Johan muy ensalzado,
con quien, por nuestro pecado,
se logró poca sason.

En esta altesa reynando
estos Reyes bien andantes,
les nascieron dos Infantes,
Don Enrique, é Don Fernando.
Marido y muger estando
gososos con buena suerte,
la rabiosa é eruel muerte
desató todo el un vando.

La muerte, que non perdona
á ninguno, é desbarata
todo el mundo, é le desata
con su muy cruél ascona,
dió salto como ladrona,
é levó luego enproviso
á esta, que en paraíso
meresce tener corona.

VII.

AÑO *id.* cap. 5. pag. 161.

Por ser demasiadamente largo el instrumento relativo al matrimonio del Rey Don Juan con la Infanta Doña Beatriz de Portugal, citado en la Nota á este capítulo, omitirémos insertarle aqui, y se pondrá entero en el Apéndice.

VIII.

AÑO 1383. cap. 6. pag. 174.

Ley que hizo el Rey Don Juan en las Cortes celebradas en Segovia derogando la cuenta de la Era de César, y mandando se contase por los Años del Nacimiento de Christo. La publicó Cascales Hist. de Murcia Disc. VIII. cap. 12. sacada del Archivo de aquella ciudad.

La misericordia del eterno é perdurable Padre, queriendo reparar el daño de la inobediencia del primer ome, por la qual el humano linage avia caído, é estaba sugeto al poder del diablo, con piadosa é justa providencia envió á su glorioso Fijo nuestro señor Jesu-Christo del solio de su magestad á la tierra, á tomar carne humana en el muy santo é bendito cuerpo de la Virgen santa Maria: la qual encarnacion, é maravillosa Natividad fué principio de nuestra redempcion é salvacion, segun la verdad de la Escritura divina, é la doctrina de la santa madre Iglesia, que tiené é cree la santa Fé católica. Por tanto digna cosa es que nos, é todos los

los otros verdaderos é fieles Príncipes de la Fé católica, religion é unidad, tanto mas devotamente fagamos recordacion é continua memoria de aquella santa Natividad, quanto mayor gracia é beneficio avemos rescibido por ella, non siguiendo la antigua costumbre, que en las Escrituras auténticas los Reyes de donde nos venimos facen memoria de los omes Gentiles. La qual usanza principalmente conviene á nuestra Alteza quitar é mudar, por quanto non conoscemos superior alguno en la tierra, salvo en lo espiritual á la santa madre Iglesia, é al Vicario de Jesu-Christo, en cuyo loor é gracia establecemos, aprobamos é ordenamos por esta nuestra Ley, que desde el día de Navidad primero que viene, que comenzará á veinte é cinco dias del mes de Diciembre del Nascimiento de nuestro señor Jesu-Christo de 1384. años, é de allí adelante para siempre jamás, todas las cartas, é recabdos, é testamentos, é juicios, é testimonios, é qualesquier otras Escrituras de qualquier manera é condicion que sean, que en nuestros Regnos se ovieren de facer, asi entre nuestros naturales, como entre otras personas qualesquier que las fagan, que sea allí puesto el Año é la data de ellas deste dicho tiempo del Nascimiento de nuestro señor Jesu-Christo de 1384. años, é las Escrituras que fagan la data en esta manera: Fecha, ó dada en el año del Nascimiento de nuestro señor Jesu-Christo de 1384. años. E despues que este Año sea cumplido, que se fagan las dichas Escrituras desde allí adelante para siempre desde el dicho Nascimiento del Señor, creciendo en cada Año segund la Santa Iglesia lo trae: é las Escrituras que desde esta Navidad que viene fueren fechas en adelante, é non trojeren este Año del Nascimiento del Señor, mandamos que non valan, nin fagan fé por el mismo caso, bien asi como si en ellas nin Año nin tiempo alguno se oviese puesto. Pero tenemos por bien, que las Cartas é Escrituras que fueren fechas an-

tes de este Año del Nascimiento del Señor de 1384. años, en que venga la Era de César, ó la Era de la Creacion del Mundo, ó otras Eras é tiempos de los que en las Escrituras acostumbraban de poner fasta aqui, é las tales Escrituras que fueron, ó fueren mostradas de aqui adelante en averiguacion de prueba en juicio, ó fuera de juicio, que valan, é sean firmes en todo lugar que parescieren, segund valian, é facian fé antes que este Año del Nascimiento del Señor mandasemos traer de 1384. años. Yo Bartolomé Tallante Escribano del Rey, é su Notario público en su Corte, é en todos sus Regnos, que este traslado fice escribir, é sacar, é concertar de la dicha Ley, é quaderno donde está escrita, é en poder de Martin Ibañez Navarro del Regno de Leon, á quien fué encomendado que diese los traslados de la dicha Ley á las cibdades é villas é logares del dicho señor Rey: é en testimonio de verdad fice aqui este mi acostumbrado signo.

IX.

AÑO *id.* cap. 7. pag. 175.

Carta del Rey pidiendo emprestito de dinero á varios vecinos de la ciudad de Murcia. Cascales, Disc. VIII. cap. 10.

Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, &c. A vos Juan Fernandez de Santo Domingo, é Fernando Oller, é Francisco Fernandez de Toledo, é Sancho Rodriguez de Pagana, é Aparicio Martinez, é Juan Martinez de Zorito, é Francisco Riquelme, é Pero Sanchez de San Vicente, é Alfonso Mercader, é Juan Montesinos, vecinos de la cibdad de Murcia, salud é gracia. Bien sabeis como por los gastos que avemos tenido en las guerras pasadas se nos han seguido muy grandes costas, por lo qual estamos con necesidad de dinero con que acorrer las cosas que cumplen á nues-

tro servicio, é al bien é honra é defenimiento de nuestros Regnos. E agora, porque estamos necesitados, por aver gastado en nuestro servicio todas las rentas de lo pasado, é las que están por venir, non nos podemos tan presto socorrer, é es menester hacer algunas costas, que son nuestro servicio, é bien é guarda de nuestros Regnos, contra los Ingleses nuestros enemigos, acordamos de nos remediar con emprestito de ciertas personas de nuestros Regnos, por quanto para nuestra necesidad, segund es apresurada, non se podia hacer por otra manera que mas cumpliese que por emprestito. En el qual cupo á vos el dicho Juan Fernandez de Santo Domingo dos mil é docientos é cincuenta maravedis; é á vos el dicho Francisco Fernandez dos mil é docientos é cincuenta maravedis; é á vos el dicho Fernando Oller mil é quinientos maravedis; é á vos el dicho Sancho Rodriguez mil é quinientos maravedis; é á vos el dicho Aparicio Martinez dos mil é docientos é cincuenta maravedis; é á vos el dicho Juan Martinez, dos mil é docientos é cincuenta maravedis; é á vos el dicho Francisco Riquelme mil é quinientos maravedis; é á vos el dicho Pero Sanchez mil é quinientos maravedis; é á vos el dicho Alfonso Mercader, é á vos el dicho Juan Montesinos, mil é quinientos maravedis. Por la qual razon, como quiera que vos nos hayais servido en las guerras pasadas con emprestitos, é en otras maneras, como aveis podido, quisimos que nos sirviesedes en esto que era menester para nuestro servicio: que entendemos que lo podeis muy bien hacer, é non perderéis por ello cosa alguna, por quanto nos os lo mandamos pagar en esta manera: que seais entregados é pagados de ellos luego en las dos monedas primeras de la dicha cibdad de Murcia fasta en cantía de los dichos maravedis que asi nos prestais, ó en la primera paga de las alcavalas de la dicha cibdad, lo que mas quisieredes. E por esta nuestra carta

vos damos poder para que os podais hacer pagados en los maravedis de las dichas monedas primeras que se han de coger en la dicha cibdad el año primero que viene, ó en la primera paga de las alcavalas del dicho año, &c. Dada en la Puebla de Montalvan á veinte é quatro dias de Noviembre, Era de mil é quatrocientos é veinte años. Nos el Rey.

X.

AÑO 1384. cap. 3. pag. 190.

Merced de las villas de Alterdochaon y Alcayderia á Pedro Rodriguez de Fonseca, de la qual se infiere que el Rey Don Juan entró confiscando los bienes de los que seguian el partido del Maestre de Avis, y dandolos á los que se venian á su servicio.

Nos el Rey Don Juan, é la Reyna Doña Beatriz de Castilla é de Portugal. Por hacer bien é merced á vos Pedro Rodriguez de Fonseca nuestro Vassallo damosvos é facemosvos merced de los logares de Alterdochaon é de Alcayderia, los quales logares eran é tenia por suyos Nuño Alvarez Pereyra. E por quanto el dicho Nuño Alvarez está en nuestro deservicio, por lo qual él cae en mal caso, é todos sus bienes pertenescen á nos para hacer dellos lo que nuestra merced fuere: nos por esta razon damos é facemos merced á vos el dicho Pero Rodriguez de los dichos logares de Alterdochaon é de la Alcayderia, para que como de suso dicho es, vos los hayades para vos, . . . é para los que de vos vinieren de linea derecha, é lo vuestro ovieren de aver é heredar, por la manera é forma que el dicho Nuño Alvarez los avia é tenia. E esta dicha merced tenemos por bien, é es nuestra merced que vos sea guardada é valedera para ahora, é para siempre jamás; salvo si el dicho Nuño Alvarez viniese á nuestro servicio é á la nuestra merced, é nos le perdonáremos. E por esta nuestra carta mandamos . . .

Da-

Dada en la nuestra villa de Santaren á 2. dias de Marzo año del Nascimiento de N. S. Jesu-Christo de 1384. años. Nos el Rey. — Yo la Reyna. *Archivo del Marqués de la Lapilla.*

XI.

AÑO 1384. cap. 7. pag. 193.

Cascales dice, que estando el Rey sobre Lisboa envió á pedir á la ciudad de Murcia los Ballesteros y Lanceros que la tocaron en el repartimiento que se hizo en el Reyno. Luego mandó que acudiesen personalmente á servirle todos los que gozaban las exenciones de Hijosdalgo: sobre cuyo llamamiento general dirigió á las ciudades y villas una convocatoria como la siguiente que copia el mismo Cascales Disc. VIII. cap. 13.

Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Portugal, &c. Al Concejo, é Alcaldes, é Omes buenos, é otros Oficiales qualesquier de las cibdades de Murcia é Cartagena, é de las otras villas é logares de su Obispado, é á qualquier de vos que esta nuestra carta vieredes, ó el traslado de ella signado de Escribano público, salud é gracia. Bien sabeis como nos estando en nuestros Regnos de Portugal, que Lisboa, é otros logares de los dichos nuestros Regnos de Portugal, non quieren obedescer nuestro mandamiento en aquella manera que deben é son obligados de facer, é arman galeras é navios para resistirnos en lo que pudieren: por lo qual ordenamos de armar la mayor flota que se pudiere de naos, galeras é barcas, con que les quebrantar (si voluntad fuere de Dios) la sobervia que ellos tienen por la mar: é otrosi de los tener cercados é cerrados por la tierra con muchas Compañas, asi de Omes de armas, como de Ballesteros é Lanceros, fasta que vengán á nuestra obediencia é servicio, como es razon é derecho. E sobre esto

avemos enviado, é enviamos nuestras cartas á las cibdades é villas é logares de nuestros Regnos, que nos sirven de buen corazon é de buena voluntad, como buenos é leales, para que acudan á servirnos en esta ocasion. Pero hay muchos que se escusan de nos servir, é se querellan diciendo que son Fijosdalgo, non lo siendo, mostrando cartas de hidalguias como son dados por Fijosdalgo en nuestra Corte, é en la de los Reyes nuestros antecesores, por el Alcaldé de los Fijosdalgo; las quales cartas nos dicen que fueron ganadas maliciosamente, que non debian. Por lo qual, desde que murió el Rey Don Alfonso nuestro aguelo acá, son dados por Fijosdalgo tantos de las cibdades villas é logares, por escusarse con ellas de servir é pechar, que las cibdades villas é logares non pueden complir pechando é pagando en nuestros menesteres por sí, é por aquellos que así se hicieron Fijosdalgo. E por tanto avemos ordenado, que todos aquellos que se escusaren por las tales causas de non pechar nuestros pechos, é de non servir en nuestras ocasiones, diciendo ser Fijosdalgo, que nos vengán á servir personalmente á esta guerra que tenemos, porque sirviendo los unos é los otros, nuestras cibdades, villas é logares puedan mejor complir, é socorrer nuestras necesidades: é que nos sirvan en esta manera: Los que fueren Omes de armas, que nos sirvan con armas é con caballo; é los que fueren Omes de á pie, que traygan cada uno dellos una ballesta con todo el aderezo que haya menester el Balletero; é el Lancero una lanza, é dardo, é su escudo. E quando acá sean llegados, nos les mandaremos proveer como fué siempre acostumbrado en tales casos. E tenemos por bien que ningunos Fidalgos se escusen de venir al dicho servicio, salvo los casados, é los que fueren viejos de sesenta años arriba, é los mozos de diez é ocho años abaxo, é los Escuderos que vivieren con nos, ó con algunos de nuestros Vasallos, que tovieren tierra de

de nos ó dellos, é tovieren caballo, é armas á la guisa, ó á la gineta, é estovieren apercebidos é ciertos é prestos para nuestro servicio, si los enviáremos á llamar; é aquellos que tovieren castillos é fortalezas sobre que hayan fecho pleyto é omenage; ó si fueren Jueces, ó Alcaldes, ó otros Oficiales que hayan de mandar hacer é cumplir justicia. Por lo qual os mandamos, vista esta nuestra carta, ó el traslado della signado como dicho es, que fagais pregonar públicamente por esa cibdad, é por cada una de las villas é logares, que los que así fueron dados por Fijosdalgo en nuestra Corte, ó en las Cortes de los Reyes nuestros antecesores, por sentencia de los Alcaldes de los Fijosdalgo, desde que el Rey Don Alonso nuestro aguelo, que Dios perdone, murió, é se escusaron diciendo ser Fijosdalgo por las tales sentencias, como non sean viejos mayores de sesenta años, nin mozos menores de diez é ocho, nin Escuderos que vivan con nos, nin con algunos nuestros Vasallos, que tengan tierra de nos, ó dellos, é tovieren caballo é armas á la guisa ó á la gineta, é estovieren apercebidos é ciertos é prestos para nuestro servicio, si los enviáremos á llamar, nin tovieren castillos nin fortalezas sobre que hayan fecho pleyto é omenage por él, nin fueren Jueces, Alcaldes, ó otros Oficiales que hayan de mandar ó hacer cumplir justicia, como dicho es, partan luego aprestados en la manera que dicha es, fasta quince dias primeros siguientes, é se vengan donde quiera que nos estovieremos á servir, é estén acá con la mayor brevedad que pudieren, contando siete leguas por cada dia, é se presenten ante nuestros Contadores del sueldo que con nos andan, é non se muevan de allí sin nuestro mandado.

E este pregon así fecho, si alguno, ó algunos de los sobredichos que nos deban ir á servir segun dicho es, non quisieren partir é venir al dicho servicio, ó non mostraren por recabdo cier-

to, ó firmado de nuestros Contadores del sueldo como se presentaron ante ellos armados en la manera que dichas es, que non les valgan nin sean guardadas las franquezas que han é deben aver los Fijosdalgo, nin se las fagais guardar; é de allí adelante queden para siempre jamás pecheros. E los unos nin los otros non fagais otra cosa, so pena de nuestra merced, é de diez mil maravedis desta moneda usual cada uno para nuestra Cámara. E de como esta nuestra carta os fuere mostrada, ó el traslado della signado como dicho es, é los unos é los otros la cumplierdes, mandamos so la dicha pena á qualquier Escribano público que para esto fuere llamado, que dé luego al que os la mostráre testimonio signado con su signo, porque nos sepamos como complis nuestro mandado. Dada en la Morinera cerca de Lisboa veinte dias de Mayo, en el Año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de 1384. años. Yo Juan Fernandez la fice escribir por mandado del Rey.

Veanse en el mismo Cascales los Hijosdalgo del Reyno de Murcia que se pusieron en marcha para ir á Portugal; y como el Arzobispo de Toledo Don Pedro Tenorio, y Pedro Gonzalez de Mendoza, que governaban en ausencia del Rey, les mandaron volver á sus casas, por recelo de que los Moros, que se disponian á entrar en Aragon, hiciesen daños en aquellas comarcas.

XII.

AÑO id. cap. II. pag. 200. al fin.

Se hallaban el Rey Don Juan, y la Reyna Doña Beatriz su muger de vuelta de Portugal á 19. de Noviembre en Santa Maria de Guadalupe, donde hicieron merced á Pedro Rodriguez de Fonseca su Vasallo, por los muchos y buenos servicios que les habia hecho, de la Merindad del Algarve, que tenia Vasco Martinez de Mer-

Merlo, el qual se habia ido á Evora, y andaba en su deservicio. Archivo del Marqués de la Lapilla.

XIII.

AÑO 1385. cap. 1. pag. 202.

Antes que el Rey hiciese desde Sevilla el llamamiento de todos sus Vasallos para entrar este Año en Portugal habia despachado convocatorias para que acudiesen á servirle en esta guerra las gentes de pie Ballesteros y Lanceros de ciudades, villas y lugares de sus Reynos. La siguiente dirigida al Reyno de Murcia, que publicó Cascales Disc. VIII. cap. 14. tiene la data en Talavera á 10. de Enero: de que se deduce, que quando se retiró de Portugal á fines del Año anterior se detuvo en el Reyno de Toledo antes de ir á Sevilla.

Don Juan, &c. A los Concejos, é Alcaldes, é Alguacil, é Oficiales é Omes buenos de la cibdad de Murcia, é de las villas é logares de la dicha cibdad, &c. salud é gracia. Sabed que nos, con el ayuda de Dios, tenemos acordado é ordenado de entrar en nuestro Reyno de Portugal este Año muy poderosamente, con muchas gentes de armas, é omes de á pie, Ballesteros é Lanceros, segund cumple á nuestro estado. é á nuestra honra, é de nuestros Regnos, para conquistar las villas é logares, é gentes que non nos quieren obedescer segund deben, é están obligados: por lo qual fué nuestra merced de mandar hacer repartimiento por las ciudades, villas é logares de nuestros Regnos, de ciertos omes de á pie Ballesteros é Lanceros, en el qual repartimiento cupo á los Concejos que aqui se dirán los Ballesteros é Lanceros que se siguen.

A vos el Concejo de Murcia sesenta Ballesteros, é sesenta Lanceros: é á los Moros de Ricote é su valle diez Ballesteros, é diez Lanceros: é á vos el Concejo de Cieza dos Balles-

teros, é dos Lanceros: é al Aljama de los Moros del Alguaza del Obispo con el Alcantarilla cinco Ballesteros, é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Mula seis Ballesteros, é seis Lanceros: é á vos el Concejo de Moratalla cinco Ballesteros, é cinco Lanceros: é á vos el Concejo de Cehegin cinco Ballesteros, é cinco Lanceros: é á vos el Concejo de Caravaca seis Ballesteros, é seis Lanceros: é á vos el Concejo de Cartagena seis Ballesteros, é seis Lanceros: é á vos el Concejo de Jumilla dos Ballesteros é dos Lanceros: é á vos el Concejo de Aledo tres Ballesteros, é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Molina seca dos Ballesteros, é dos Lanceros: é á vos los Moros de Havanilla tres Ballesteros, é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Chinchilla veinte Ballesteros, é veinte Lanceros: é á vos el Concejo de Hellin tres Ballesteros, é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Albacete tres Ballesteros, é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Tovarra un Ballesteros, é un Lancero: é á vos el Concejo de Yecla un Ballesteros, é un Lancero: é á vos el Concejo de Almansa quatro Ballesteros, é quatro Lanceros: é á vos el Concejo de Jorquera tres Ballesteros, é tres Lanceros: é á vos el Concejo de Alcalá del Río de Jorquera un Ballesteros, é un Lancero: é á vos el Concejo de Box un Lancero. Por lo qual os mandamos, que luego vista esta nuestra carta, ó el traslado della signado de Escribano público, apereibais cada uno de vos los dichos Concejos los dichos Ballesteros é Lanceros, é que sean los Ballesteros los mejores que oviere, é los Lanceros que sean buenos mancebos; é los Ballesteros que vengan armados de buenas hojas, é de bacinetes, é de buenas ballestas; é los Lanceros de buenas lanzas é dardos: é que estén aprestados de manera, que luego que nuestro mandamiento hayan, puedan partir á donde de enviaremos á mandar. E al tiempo que de allá oviere de partir nos les mandaremos pagar

gar su sueldo, á los Ballesteros á razon de quatro maravedis, é á los Lanceros á tres maravedis cada dia á cada uno. E además desto, porque nuestro servicio sea mejor é mas presto cumplido, mandamos, que si vosotros asi non lo ficiereades como dicho es, que Alfonso Yañez Fajardo nuestro Adelantado mayor en ese Regno, ó el que lo oviere de aver por él, escoja los mejores Ballesteros que entre vosotros hay: é á los que él escogiere é nombrare mandamos se aperciban luego en la manera que dicha es, é estén prestos para partir luego que les enviaremos á mandar, ó el dicho Adelantado lo dixere, ó lo enviare á decir de nuestra parte. E non fagan otra cosa, so pena de los cuerpos, é de lo que han. Dada en Talavera á diez dias de Enero, Año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de 1385. años. Yo el Rey.

XIV.

AÑO 1385. cap. 20. pag. 241.

Llegado el Rey á Sevilla, é participó á las principales ciudades de sus Reynos la pérdida de la batalla de Aljubarrota, é las convocó para celebrar Cortes en Valladolid. Cascales Disc. VIII. cap. 15. publicó la carta siguiente dirixida á la ciudad de Murcia.

Don Juan, &c. Al Concejo, é Alcaldes, é Alguacil, é Caballeros, é Escuderos, é Omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia, salud é gracia. Bien sabeis, como por otras nuestras cartas os enviamos á contar, é el mal é daño é pérdida que nos sucedió á nos, é á los nuestros, por nuestros pecados, é de los nuestros: é porque estonce con nuestra dolencia, é por venir tan flaco, non os podimos mandar escribir las cosas tan largamente como pasaron, é como aviamos voluntad de os las escribir, ós las dirémos agora. Sabed que lunes catorce dias de este mes de Agosto

ovimos batalla con aquel traydor que solia ser Maestre de Avis, é con todos los del Regno de Portugal, que de su parte tenia, é con todos los otros estrangeros, asi Ingleses, como Gascones que con él estaban: é la batalla fué de esta manera. Ellos se pusieron aquel dia desde la mañana en una plaza fuerte entre dos arroyos de fondo cada uno diez ó doce brazas: é quando nuestra gente ahí llegó, é vieron que non les podian acometer por alli, ovimos todos de rodear para venir á ellos por otra parte que nos pareció ser mas llano; é quando llegamos á aquel lugar era yá hora de visperas, é nuestra gente estaba muy cansada. Estonce los mas de los Caballeros que con nosotros estaban, que se avian visto en otras batallas, acordaban que non diese esta en aquel dia, lo uno porque nuestra gente iba fatigada, é lo otro para mirar la gente Portuguesa como estaba. Mas toda la otra nuestra gente, con la voluntad que avian de pelear, fueronse sin nuestro acuerdo allá: é nos fallamos con ellos, aunque con mucha flaqueza, que avia catorce dias que ibamos camino en litera, é por esta causa non podiamos entender ninguna cosa del campo, como complia á nuestro servicio. Despues que los nuestros se vieron frente á frente con ellos, fallaron tres cosas: la una, un monte cortado que les daba fasta la cinta; é la segunda, en la frente de su batalla una caba tan alta como un ome fasta la gargatta; é la tercera, que la frente de su esquadron estaba tan cercada por los arroyos que la tenian al rededor, que non avia de frente de trecientas é quarenta, á quatrocientas lanzas. Pero aunque esto estaba asi, é los nuestros vieron todas estas dificultades, non dejaron de acometerlos; é por nuestros pecados fuimos vencidos. Nos viendo nuestra gente desbaratada é rota, fuimonos para Santaren, é de alli nos venimos por mar en un barco armado á Lisboa para nuestra flota, por quanto por nuestra enfermedad non podiamos subir á caballo. Estovimos asi dos dias,

é mandamos quedar allí nuestra flota, é facer algunas cosas que cumplan á nuestro servicio : é mucha gente nuestra de los que estaban en nuestro Regno de Portugal se fueron á nuestra flota. E venimonos despues á Sevilla en tres galeras , é llegamos aqui lunes veinte é dos dias de este mes de Agosto, donde nos fué forzado detenernos aqui, por la grand enfermedad que teniamos, é por ordenar algunas cosas que cumplan. E Dios queriendo entendemos partir de esta cibdad para Castilla de aqui á quatro ó cinco dias , por quanto con la ayuda de Dios , é de todos vosotros los de nuestros Regnos, de quien creemos que sentireis el mal , deshonra é pérdida que avemos rescibido, entendemos con brevedad aver venganza de esta deshonra , é cobrar lo que nos pertenesce. E porque nos , é los nuestros non quedemos con tan grand verguenza é lastima , avemos ordenado de facer tales cosas con vosotros como cumplan al servicio de Dios, é honra é provecho nuestro , é de nuestros Regnos, é que las Cortes se fagan en Valladolid : é entendemos comenzar por el primer dia de Octubre primero que viene. Por lo qual os mandamos que nos envieis luego á la dicha villa de Valladolid dos Omes buenos é honrados de entre vosotros , con vuestra procuracion bastante, porque nos , con consejo de ellos , é de los que allí se juntaren, ordenemos lo que entenderemos que cumple á nuestro servicio , é á honra é provecho de nuestros Regnos. Dada en la muy noble cibdad de Sevilla á 29. dias de Agosto del Año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de 1385. años, Nos el Rey.

XV.

AÑO 1386. pag. 243. Nota 1.

A 30. de Mayo permanecia el Rey en Burgos , donde expidió título de Posadero mayor á Pedro Rodriguez de Fonseca su Vasallo , y Alcaide del Castillo de Olivenza, en lugar de Pero

Tom. II.

Gonzalez Carrillo. Archivo del Marqués de la Lapilla.

XVI.

AÑO y pag. id.

Desde principio del Año antecedente 1385. trataba el Duque de Lancaster de venir á Castilla , como parece por un despacho del Rey Ricardo II. de Inglaterra , que se halla en la Coleccion de Rimer , dado en Westm. á 12. de Enero , concediendo su proteccion á crecido número de Caballeros y personas que habian de venir en comitiva del Duque.

Acerca de su venida hay en el mismo Rimer los documentos siguientes.

Convenio entre el Rey Eduardo II. de Inglaterra , y Juan Rey de Castilla y de Leon, Duque de Lancaster, su tio , por el qual dicho Don Juan , hallandose dispuesto á venir á los citados Reynos para conquistarlos , prometió al Rey su sobrino , que en caso que se hablase de concordia entre él y su adversario de España , no se llegase á efectuar , si el mismo adversario no se obligase á satisfacer al Rey de Inglaterra las doscientas mil doblas de oro que le fueron ofrecidas por el dicho adversario , ó qualquiera otra suma , en recompensa de los daños hechos al Reyno de Inglaterra y á su marina por los Españoles. En Westm. á 7. de Febrero 1386.

Facultad de Eduardo II. á Juan de Orewelle para arrestar y embargar veinte naves en que pasase á las partes de España Juan Rey de Castilla Duque de Lancaster , y su comitiva , y hacerlas ir equipadas al puerto de Plymouth para el proximo domingo de Ramos. En Westm. á 5. de Marzo 1386. Las naves habian de ser de setenta dolios , ó mas.

Varias cédulas del mismo Rey Eduardo para embargar calafates , marineros , y otras gentes.

Y una con fecha de 20. de Abril mandando acelerar la prevencion de

LIII

las

las naves, imponiendo graves penas á los que resistiesen servir en ellas, porque su tío el Duque estaba ya en Plymouth, ó sus cercanias, esperando la llegada de las naves para pasar á España ó Portugal, y se les seguiria gran daño en la detencion.

A 12. del propio mes de Abril habia mandado publicar una Bulla de Urbano VI. despachada á favor de Juan Rey de Castilla y de Leon, Duque de Lancaster, contra Juan Enriquez, intruso é injusto ocupador, y detentor cismatico de dichos Reynos, y contra Roberto, que fué Cardenal de los doce Apostoles, Anti-Papa, su complice y favorecedor. Vease en el Apéndice.

En consecuencia de esta publicacion, dicho Rey Ricardo II. en Westm. á 15. de Junio expidió cédula, por la qual, expresando ser cierto que el Papa habia excomulgado á todos los de la tierra de España, que eran enemigos del citado Rey, y cismaticos notorios, y á todos sus adherentes que comunicaban con ellos; y que muchos subditos suyos de Inglaterra pensaban venir á Santiago y á otras partes, trayendo consigo sumas de plata y de moneda, no obstante su prohibicion, mandó á los guardas del pasage de Londres, y de las aguas del Tamesis, que no permitiesen salir á subdito alguno suyo, exceptuando los mercaderes notorios.

Tenian tal confianza en Inglaterra de la conquista de estos Reynos, que el Duque de Lancaster, llamandose Rey de Castilla y de Leon, y Ricardo II. su sobrino hicieron en Westm. á 18. de Abril de este mismo año tratado de confederacion, liga y amistad perpetua, que confirmó el Duque in Prioratu Plympton á 20. de Junio. El sello de plomo que usaba en sus despachos era: en el anverso trono de arquitectura Gótica con las armas de Castilla y Leon á los lados: el Duque sentado, en una mano el mundo, en otra el cetro, y en la circunferencia: Johanes Dei gratia Rex Castelle, & Legionis, Toleti, Galecie, Sibilie, Cordube,

Murcie, Giennie, Algarbie, & Algecire, Dux Lancastrie, & Dominus Moline. En el reverso, Rey acaballo armado de todas piezas, corona en el morrion, calada la visera; peto, escudo y cobertura del caballo con armas de Castilla y de Leon; y en la circunferencia el mismo letrero que en el anverso.

El mismo Ricardo II. Rey de Inglaterra, y D. Juan I. Rey de Portugal y del Algarve, por medio de sus Plenipotenciarios hicieron amistad, liga y confederacion perpetua, por sí, sus herederos y sucesores, vasallos, amigos y tierras, de suerte que el uno estuviese obligado á socorrer al otro contra todos los hombres qui possunt vivere & mori; exceptuando solamente al Papa Urbano y sus sucesores, y á Juan Rey de Castilla y de Leon, Duque de Lancaster. Dada en Windsor 9. de Mayo 1386. Y con la misma data, por instrumento separado ofreció el Rey de Portugal auxiliar al de Inglaterra, en recompensa de los gastos que habia hecho para la expedicion de Juan Duque de Lancaster á la conquista de lo que le pertenecia, con doce naves á su costa bien armadas, videlicet de uno patrono, tribus alcaldibus, sex arcaizis, duobus carpentariis, octo vel decem marinariis, triginta balistariis, centum & quaterviginti remigibus, & duobus sutaneis in qualibet galearum prædictarum. Habian de servir seis meses; y si sirviesen mas, pagaria el Rey de Inglaterra por cada galea á razon de mil y doscientos francos al mes.

XVII.

AÑO 1386. cap. 8. pag. 252.

Participó el Rey á las ciudades las disposiciones que tenia dadas para la defensa de sus Reynos quando desembarcó y entró por Galicia el Duque de Lancaster. La carta á la ciudad de Murcia, que publicó Cascales Disc. VIII. cap. 17. dice así.

Don Juan, &c. Rey de Castilla,
de

de Leon, de Portugal, &c. Al Con-
cejo, é Alcaldes, é Alguacil, é Caba-
lleros, é Escuderos, é Oficiales, é
Omnes buenos de la cibdad de Murcia,
salud é gracia. Facemos vos saber, que
nos avemos á voluntad que sepais en
todo tiempo nuestros fechos é nues-
tros acuerdos, como buenos é leales
Vasallos é servidores: é lo que nos
avemos acordado con los de nuestro
Consejo, é con los Caballeros que aqui
están con nos, es esto. Saded que des-
pues que partimos de Zamora para ve-
nir á esta tierra de Leon, segund os en-
viamos á decir que lo fariamos, nos ve-
nimos á la cibdad de Leon, é andu-
vimos por las villas desta comarca fa-
ciendo lo que complia á nuestro servi-
cio. E dejamos en Leon al Arzobispo
de Santiago nuestro Chanciller mayor,
por quanto tovimos nuevas que los In-
gleses nuestros enemigos se avian parti-
do de sobre la Coruña, é que querian
venir ácia esta comarca: los quales lle-
gados aqui, fallaron todas las villas en
Galicia bien firmes á nuestro servicio,
é se defendieron dellos como buenos é
leales Vasallos deben facer: é la gente
de aquella nuestra tierra les han fecho,
é facen cada dia grand daño, asi en
los matar, como en prender grand parti-
da de Flecheros, é de Pillartes, é Omnes
de armas, de los quales nos han traydo
presos algunos. E agora nos avemos
tenido nuestro acuerdo con los de nues-
tro Consejo, é con los Caballeros que
con nos están, si darémos la batalla á
los dichos nuestros enemigos agora im-
provisamente; ó pues (loado el nom-
bre de Dios) tenemos buena gente, asi
de muchos buenos que en nuestro Reg-
no están, como de otros Caballeros
que el Rey de Francia nuestro herma-
no nos ha enviado, é están en nuestro
servicio, é otra gente, asi de Bretaña,
como de Gascuña, é de Aragon, é todos,
ó la mayor parte nos han aconsejado é
acordado, que non diesemos la batalla á
los dichos nuestros enemigos agora de
presente, por quatro razones: la pri-
mera, por quanto para el dia en

que hayamos de dár la batalla (lo qual
fiamos en la merced de Dios que será
conveniente á nuestra honra, é de nues-
tros Regnos, é para el mal é daño de
nuestros enemigos) es menester que jun-
temos todo nuestro poder, pues ave-
mos de poner á nos, é á los de nuestros
Regnos en la aventura á que Dios fue-
re servido: el qual poder non podemos
juntar, porque le tenemos repartido por
las fronteras de nuestros Regnos; pues
en la frontera de Portugal está el In-
fante Don Juan, é los Maestres de San-
tiago é Alcántara, é otros muchos ser-
vidores. E en Andalucía en la frontera
de Granada están el Arzobispo de Se-
villa, é el Conde Don Juan Alfonso, é
D. Alfonso Fernandez de Montemayor,
é todos los otros Caballeros é Escude-
ros de aquella tierra: porque muy po-
cos están por acá en nuestro acompa-
ñamiento; que si bien tenemos seguri-
dad del Rey de Granada, que nos guar-
dará la paz é amistad que con nos hay
fecha, es bien poner recabdo en las co-
sas fasta ver lo que resultare: porque
non sabemos si él, por inducimiento de
algunos malos, se moverá á facer algu-
na cosa contra nos, ó contra nuestro
Regno; ó otros algunos de aquellas par-
tes intentarán facer guerra contra nuestra
tierra. Otrósi en la comarca del Regno
de Murcia están el Marqués de Villena
nuestro Condestable, é asimismo Alfonso
Yañes Faxardo nuestro Adelantado ma-
yor del dicho Regno, é todos los otros
Caballeros é Escuderos de aquella co-
marca. E en el Regno de Toledo están
el Arzobispo de Toledo, é Juan de
Albornoz, é otros Caballeros é Escu-
deros con los Infantes mis fijos. E en
Navarra, é en Guipuzcoa están Juan
Hurtado nuestro Alférez mayor, é Don
Beltran de Guevara, é Remir Sanchez
de Arellano, é la gente de los fijos de
Diego Gomez Sarmiento, é la gente
de Carlos de Arellano, é todos nuestros
Vasallos de Guipuzcoa, é parte de los
de Vizcaya. Porque puesto que estemos
seguros, que segund las muchas obli-
gaciones, é buena voluntad que hay en-
tre

tre nos , é el Rey de Navarra , é el Infante su fijo , non rescibiria de su Regno enojo nuestra tierra ; pero porque cerca de Guipuzcoa cae Bayona é Burdeos , cumple que tengamos puesto recabdo en aquellos lugares , porque nuestra tierra non resciba daño. Los quales todos nuestros Vasallos e servidores arriba contenidos era razon que el dia de la batalla se fallasen juntos con nos ; é agora non los podemos dividir de las dichas fronteras : é quedando sin gente , pudiera nuestra tierra rescibir daño por algunas de las dichas partes.

La segunda razon , que non sabemos ciertamente si los Ingleses nuestros enemigos nos querran representar la batalla : é podria ser que teniendo nos toda nuestra gente , asi la que aqui nos acompaña , como la que en las dichas fronteras está , que los dichos nuestros enemigos escusarian la batalla , é se querrian embarcar en su flota , é irse ácia Portugal , de donde están bien cerca ; ó tomar otros designios , de que podria resultar grand daño en dejar todos los confines sin gente : é aún convocando á nos asi todo nuestro poder , podrian los Portugueses corrernos las fronteras viendolas sin presidio ; porque ellos están divididos en tres partes , entre Tajo é Guadiana , é en Ribadecoa , é Tras los montes entre Duero é Miño.

La tercera razon que nos dán nuestros Consejeros es , que tomasemos exemplo en lo que avian fecho en tal caso como éste algunos otros Reyes. El Rey Don Alonso nuestro aguelo , quando el Rey de Benamarin pasó contra este Regno , le prolongó la batalla nueve meses , é le dejó consumir su gente en el invierno , de manera que de cinquenta é ocho mil de á caballo que pasaron con él , non se fallaron en la batalla mas de diez é ocho mil , que todos los otros estaban desencavalgados , é perdidos de la guerra é de hambre : é estonce el dicho Rey nuestro aguelo obruyo contra él la buena suerte é victoria que sabeis. Otrosi el Rey de Francia , quando el Príncipe entró

en su Regno , é quando el Duque de Alencastre nuestro enemigo pasó á Francia agora há diez años , con el poder mayor que jamás salió de Inglaterra , que eran fasta quarenta é quatro mil de á caballo , los entretuvo en tal manera , que salieron muy perdidos de su Regno , especialmente el dicho Duque , que non tornaron con él á Burdeos mas que tres mil lanzas ; por lo qual fasta agora nunca los dichos Ingleses han podido facer otro ningun pasage : tanta pérdida é mal rescibieron. Otrosi el Infante de Mallorcas quando pasó á Aragon , non le quedando mas de trecientas lanzas con él , se perdió toda la gente que con él pasó. E en fin todos los que se han pasado asi á otros Regnos extraños se falla averse perdido de esta manera. La qual experiencia podemos nos practicar , é entretener algunos dias la guerra contra los dichos nuestros enemigos , para que gasten é destruyan su gente : lo qual sería grande ventaja para quando oviesemos de llegar á la batalla.

La quarta razon , porque el Rey de Francia nuestro hermano nos ha enviado á decir , que quiere enviarnos al Duque de Borbon su tio con dos mil lanzas , fuera de la otra gente que nos ha enviado : é nos ruega que non queramos dar la batalla á los dichos nuestros enemigos , fasta que el dicho Duque sea llegado acá , porque la dieseamos mas á nuestra ventaja. Por las quales razones , é por cada una de ellas , los de nuestro Consejo , é los dichos nuestros Caballeros son de parecer , que al presente non dieseamos la batalla á nuestros enemigos , sino que les ficiesemos guerra á la larga. Por lo qual enviamos alguna partida de nuestra gente á Galicia ácia donde ellos están ; é la otra repartiremos por todas las villas de esta comarca , porque si nuestros enemigos por acá vienen , las fallen bien guardadas , é non puedan aver viandas ; é que nuestras gentes anden en contorno de ellos faciendoles quanto mal é daño puedan : é nos que andemos por las cibdades é villas

llas de nuestro Regno poniendo recabdo en ellas tal qual cumple á nuestro servicio , en tanto que sabemos lo que nuestros enemigos intentan hacer ; é que nos preparemos todo lo necesario para darles la batalla. Todo esto os enviamos á decir , para que sepais nuestros acuerdos , é porque fagais en nuestro servicio dos cosas : la una , por quanto , como podeis entender , es necesario que para el dia que ovieremos de dar la batalla á nuestros enemigos congreguemos todo el mayor poder que pudieremos , que vosotros fagais alarde en esa cibdad , é sepais quanta gente de á caballo é de pie é Ballesteros hay en ella ; é sacados los que cumple á la defension de ella , quantos quedarán para poder venir á juntarse con nosotros en la batalla , é que nos lo enviéis á decir. E quando ovieremos de dar la batalla, la gente que de las cibdades é villas viniere á nos non avrá de estar sino quince dias , porque non hemos de enviar por ellos fasta que la batalla estoviere cercana.

La segunda cosa que aveis de hacer por nuestro servicio es , que si alguna gente de nuestros enemigos aportare á esas partes á hacer daño , que vosotros , cada é quando que gentes nuestras llegaren á esa cibdad , los acojais , é fagais acoger dentro , porque puedan andar de unos lugares á otros , é entrar en ellos quando fuere menester , de noche ó de dia. Por lo qual os rogamos é mandamos , que lo querais asi hacer por el pleyto é omenage que nos teneis fecho , é por nuestro servicio : que si nuestras gentes fueren acogidas quando llegaren á las villas , podrán andar muy bien delante nuestros enemigos , é en pos de ellos , faciendoles la mayor guerra é daño que podrán.

La tercera razon , que fagais alzar en esa cibdad , é en los lugares fuertes todas las viandas de los lugares abiertos é aldeas que son en términos de esa cibdad , en tal manera , que desde el dia que se lo enviáredes á mandar , fasta ocho dias , los hayan alzado. E si

fasta el dicho plazo non lo ovieren fecho , que se las fagais tomar , é aprovecharos de ellas. E sirve esta prevencion , porque si nuestros enemigos á esas comarcas vinieren , que non fallen sustento alguno. E por tanto os rogamos é mandamos , que asi en estas cosas , como en todas las otras querais hacer aquello que cumple á nuestro servicio , é provecho é guarda vuestra , é daño é mal de nuestros enemigos : en lo qual nos fareis muy grand servicio , como buenos é leales : é nos os faremos mucha merced por ello. Dada en Valladolid siete dias del mes de Septiembre. Nos el Rey.

XVIII.

AÑO 1386. pag. 252. en la Nota.

Despues vino el Rey Don Juan á Segovia , y hallandose en aquel alcazar á 23. de Noviembre , en presencia del Arzobispo de Toledo , de los Obispos de Oviedo y Abila , y de los religiosos varones Don Martin Yañez Maestre de Alcántara , y Fr. Fernando su Confesor , renovó , ratificó y confirmó el Tratado de liga y confederacion que sus Embajadores el noble y poderoso varon Pedro Lopez de Ayala , Caballero , y Fernando Alfonso de Aldana , Doñtor en Derecho , habian otorgado con los Plenipotenciarios del Rey Carlos VI. de Francia en Vicetre cerca de Paris á 22. de Abril 1381. como queda notado en la pag. 140. Vease entera esta ratificacion en el Apéndice segun se halla en la Coleccion de Rimer.

XIX.

AÑO *id.* cap. 9. pag. 260.

En los impresos , y en algunos MS. de esta Crónica se halla al fin de ella el compromiso que se sigue : y aunque pertenece al reynado de Don Fernando IV. le pondremos aqui , median-

dian­te que en dicho capítulo se hace referencia á lo que se decidió por este instrumento. En él se reconocen yerros y faltas de sentido imposibles de corregir mientras no se tenga presente el original.

Este es el traslado del Ordenamiento que el Rey de Aragon , é el Rey de Portugal hicieron entre el Rey Don Fernando , é Don Alonso de la Cerda hijo del Infante Don Fernando de la Cerda , é nieto del Rey Don Alonso el que fué electo Emperador.

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta vieren , como sobre guerras é discordias que son fechas luengamente entre el muy alto é poderoso Don Ferrando por la gracia de Dios Rey de Castilla é de Leon de la una parte , é Don Alfonso de la Cerda , fijo del Infante Don Ferrando , de la otra parte , fué comprometido en los muy altos é muy poderosos Don Jaymes por la gracia de Dios Rey de Aragon , é Don Donis por la gracia de Dios Rey de Portugal , por carta pública segund que de yuso se contiene.

Sepan quantos esta carta vieren , como en presencia de mí Andrés Perez de la Cervera , Escribano público Notario de la ciudad de Tarazona , é testigos de yuso escriptos , yo Don Alfonso , fijo que fui del Infante Don Ferrando , por mí , de la una parte ; é el Infante Don Juan , fijo que fué del muy alto Don Alfonso Rey de Castilla , por parte del Rey Don Ferrando fijo del Rey Don Sancho , de que es Procurador , é ha especial mandado para esto , de la otra parte : sobre guerra é discordia que son entradas luengamente , é aún son , entre el Rey Don Ferrando , é Don Alfonso de la Cerda , comprometieron , es á saber el dicho Don Alfonso , é de su parte el muy alto Rey Don Jaymes de Aragon , é el Infante Don Juan , Procurador del Rey D. Ferrando , con el alto Rey Don Donis de Portugal , como arbitros é amigables componedores convenientes en buena fé é verdad , á mí el dicho Notario

qualquier cosa que los dichos Reyes arbitradores sobre las dichas cosas dirán , é mandarán , é ordenarán , é juzgarán de aqui á la fiesta de Sancta Maria mediado el mes de Agosto primero que verná , que los dichos Rey Don Ferrando , é Don Alfonso de la Cerda cumplirán , é contarán , é estarán en ello para siempre jamás , é que nunca contravienen , nin contravenir dejarán , nin farán en ningun tiempo. E esto juraron el dicho Don Alfonso por sí , é el Infante Don Juan en su alma de el Rey Don Ferrando , sobre el libro é cruz de los sanctos Evangelios delante ellos puestos , é dellos corporalmente tañidos , año de la Encarnacion de mil é trescientos é quatro años. Enpero que si el dicho Rey de Portugal non quisiese , que el dicho Rey D. Ferrando pueda otro poner en su parte , ó en lugar del dicho Rey de Portugal , que haya aquel mismo poder que es dado al dicho Rey de Portugal. Fecha la carta lunes veinte dias de Abril año susodicho. E desto son testigos los nobles é honrados Don Remon Obispo de Valencia , Don Ximeno Obispo de Zaragoza , Don Jaymes Perez señor de Segorve , Don Pero Martinez de Luna , Don Jufre Abelet de Fox , Don Domingo Garcia Abad de Tarazona , Don Gonzalo Garcia Consejero del Rey de Aragon , Don Remon Obispo de la Guardia , Don Freal de Sisto , D. Bartholome Dezclana , Fernan Rodriguez de Osorio , Gonzalo Diaz de Zavallos , Fernan Remon Chanciller del Infante Don Juan , Pero Fernandez de la Cámara , Escribano del Rey Don Ferrando. E yo el dicho Andrés Perez de la Cervera , Notario público de la ciudad de Tarazona , por mandado del Rey D. Ferrando , é de los susodichos Don Alfonso de la Cerda , é el Infante Don Juan , este compromiso de mi mano propia lo escribí , é con mi signo acostumbrado lo signé , é lo cerré. Los quales sobredichos Don Alfonso é Don Juan hicieron poner en este compromiso sus sellos pendientes : é los dichos

Reyes de Portugal é de Aragon ordenaron sobre las dichas cosas segund que se sigue.

Nos Don Jaymes, é Don Donis por la gracia de Dios Reyes de Aragon, é de Portugal, arbitros é amigables componedores, segund que se contiene en la carta del compromiso, entendimos toller guerras é discordias entre el muy alto é poderoso Rey Don Ferrando, é Don Alfonso fijo que fué del Infante Don Ferrando, por las quales se seguian muchos males é daños á toda la Christiandad, en deservicio de Dios. E veyendo que por la paz é por la concordia se seguia mucho bien, é que era servicio de Dios: por bien de paz é de concordia, por el poder á nos dado en el dicho compromiso arbitrando despues, ordenamos é mandamos, que á Don Alfonso fijo del Infante Don Ferrando le fuese dado por heredamiento suyo, libre é franco alodio, Alva de Tormes, Bejar, Valde Corneja, Manzanares, el Algaba, los montes de la Greda, Temanga, la Puebla de Sarria con sus Alfós, la tierra de Lemos, Robayna, que es en el Alxarafe, la meytad de la Teneria, el Alhadra, los Molinos, la heredad de Horva, Hornachuelos, que fueron de Nuño Ferrandez de Valdenebro, la Rocafa, los Molinos de la isla de Sevilla que fueron de Don Juan Manuel: las quales villas, é logares, é rondas sea tenuto el Rey Don Ferrando de las dar libres al dicho Don Alfonso de aqui á la fiesta de Sant Martin del mes Noviembre primero que viene, ó á quien él querrá, con todas las rentas que dende saldrán deste presente dia en adelante, francos, é libres, é quietos, á facer todas sus voluntades él é los suyos para siempre, en parientes, é en otros que sean del señorío de Castilla, sacando á Clérigos, é á Eglecias, é á Religiosos, por franco alodio, é heredamiento, con toda jurisdiccion, mero mixto imperio, esentos é quitos de toda jurisdiccion, supercecion, é servitud, é señorío, tambien de apelacion, como de qualquier ... dicho ... de cosas

del dicho Rey Don Ferrando, ó de qualquier otro Rey, ó Reyes de Castilla é de Leon que de aqui adelante serán, é de qualquier otras personas, con todas sus aldeas, é términos, é pertenencias, con omes é mugeres de qualquier dignidad, ley ó condicion que sean: é si los dejáre, ó los diere á Don Ferrando su hermano, que los haya Don Ferrando en aquella misma manera, non desamando al Rey Don Ferrando, nin á sus bienes. E aun decimos, é ordenamos é mandamos, que el dicho Rey Don Ferrando, nin los Reyes de Castilla é de Leon que de aqui adelante serán, non fagan mal nin daño, nin fagan nin consientan nin dejen facer al dicho Don Alfonso en su persona, nin en sus bienes, nin en su compañía, nin á sus bienes dellos. E porque esto sea firme decimos é ordenamos, que el Rey Don Ferrando dé en arrehenes á Alfaro, é Cervera, é Otiel, Cobiél, Caprio, é Peñafiel, los quales castillos sean librados á quatro Caballeros é infancionales é conocidos de honradas casas del Señorío de Vizcaya, que los tengan. E si el dicho Rey Don Ferrando, ó otro Rey de Castilla que por tiempo será, viniere contra las dichas cosas, ó alguna dellas, que las arrehenes sean incurridas al dicho Don Alfonso, ó á los suyos, é los dichos castillos en los dichos casos, ó en alguno dellos. E si por aventura los dichos Caballeros, ó alguno dellos morirán, ó querrán desamparar las arrehenes, que sea otro, ó otros, como semejantes dellos, en lugar de aquel, ó de aquellos, que los tengan con aquella misma condicion. E aun decimos é mandamos, que el Rey Don Ferrando jure é faga omenage de tener é cumplir todas las cosas sobredichas, é non contravenir, nin dejar facer, nin venir contra las dichas cosas, nin qualquier de ellas: é que faga jurar á los dichos Ricos omes de Castilla, é á los Maestres de Uclés, é de Calatrava, é del Templo, é del Hospital, é á los concejos de las cibdades é logares de los dichos Regnos, cumplir é guardar todas

las dichas cosas sobredichas. E aun decimos é mandamos, que el dicho Don Alfonso de aqui adelante á la fiesta de Sant Martin sobredicha rinda todos los logares que él tiene en Castilla, es á saber Serón, é Deza, é aun los que son tenidos por él, es á saber Almansa, é Alcaraz, al Rey Don Ferrando, ó al que él querrá por él. E si los dichos logares de Almansa é Alcaraz non se rinden por mandamiento del dicho Don Alfonso, quel Rey Don Jaymes, é el Rey Don Donís fagan todo su poder por cobrar los dichos logares por el Rey Don Ferrando: é otrosi quanto al castillo é villa de Monte agudo. E aún decimos quel dicho Don Alfonso deje los del Rey de Castilla é de Leon donde se llama Rey: é otrosi deje las armas, derechos, é sello de Rey, é por aquella voz non faga demanda, nin mal, nin daño contra el Rey Don Ferrando, nin en sus Regnos, agora, nin en algund tiempo; é si contra esto viniere el dicho Don Alfonso, pierda las sobredichas villas é logares é rentas que dicho avemos.

E aún decimos é mandamos, quel dicho Rey Don Ferrando, é el dicho Don Alfonso dentro de tres dias lo otorguen é lo aprueben todo lo sobre dicho, é cada cosa dello, é desto den cartas suyas. E el dicho ordenamiento é mandamiento fueren leidos é publicados en el logar de Torrellas cerca de la cibdad de Tarazona sabado á ocho dias del mes de Agosto, Año del Señor de mil é trecientos é quatro años, por mandamiento de los dichos Reyes de Aragon é de Portugal, en presencia del Infante Don Juan, como Procurador del Rey Don Ferrando... loó é aprueba los dichos mandamientos é ordenamientos é cada una parte dellos.

Zurita dice que en el MS. que fué del Marqués de Santillana al fin del compromiso y sentencia se hallaba la Nota siguiente „ que le parecia no „ dejar de poner, por que ninguna cosa se pierda de semejantes Memorias tan antiguas. Se halla tambien „ en la Historia Valeriana en el rey- „ nado de Don Sancho el Bravo, que „ fué el IV.

Esta es la tierra que tiene Don Alfonso fijo del Infante Don Ferrando, que llamaron de la Cerda.

La mitad de la Antoneria.	XXX. U.
El Algava, con el Almona; el Cañal con la Barca, é con los Donadíos que y son; salvo los Fuertes de Don Simuel.	LXXX. U.
Robayna.	XIII. U.
Estorcolinas.	XIV. U.
Torreblanca de Alxarafe.	IV. U.
La Isla, é los Molinos que fueron de Don Juan Manuel.	X. U.
La Rodaha, é el Alhadra, con los Fornachuelos.	XIV. U.
Las Aceñas de Cordoba, que eran del Rey.	XV. U.
Gibraleon.	XXV. U.
Garganta la Olla, é Torremonja, é Paosaron.	V. U.
Alva, é Bejar con cinco mil maravedis de las tercias de Bejar, é con siete mil maravedis de las tercias de Alva.	XXXVIII. U.
Los derechos Reales de Bonilla, con todas las pertenencias.	III. U.
El Real de Manzanares, con cinco mil maravedis de las tercias.	X. U.
El Colmenar de Sepulveda.	IV. U.
El Aldea mayor, con la sal de Campos.	XXIV. U.
Benzon, é Bato, é Seran, é Motiella, con cinco mil maravedis de las tercias.	XVII. U.
La tierra de Sarria de Lemos con sus Alfós.	XVII. U.

Las Salinas de Rosio.	XXX. U.
Los Montes de la Greda Temanga.	XVII. U.
La Puerta de Visagra en Toledo.	X. U.
En la Martiniega de Madrid, que tenia la Infanta Doña Isabel.	XVIII. U.
En la Martiniega de Medina del Campo, que tenia la Infanta Doña Blanca.	XII. U.

Tres M. LXXXIX. U.

XX.

AÑO 1388. cap. 1. 2. 4. pag. 280.

Aunque el Cronista no dice que despues de las Cortes de Briviesca estuviere el Rey en Burgos al paso para Palencia, lo aseguran las datas de algunas cédulas que copia Zuñiga Anales de Sevilla, pag. 248. y 49.

Una de ellas con fecha de 24. de Julio trata de los acostamientos que algunos Oficiales del concejo de aquella ciudad llevaban de los Ricos hombres; cuyo abuso perjudicialísimo tuvo el origen que se refiere en un fragmento de carta del Bachiller Pedro Sanchez de Morillo al Condéstable Don Alvaro de Luna. Le copia el mismo Zuñiga pag. 240. y dice así:

Como el Rey Don Enrique, desque mató al Rey Don Pedro en la cerca de Montiel, se vino luego á Sevilla, é fizo tanta honra á Don Alfonso Perez de Guzman que ficiera Conde de Niebla, é al Conde de Medinaceli Don Bernard de Beart, é al Señor de Marchena, é al Señor de Gibraleon, por las menguas que avian padescido manteniendo su voz, ovo de disimular algunas cosas de poca pró á su servicio, é al bien de la cibdad. Ca los Regidores, que autes non osaban facer hueste con ningun Rico ome, ca estaba vedado por las leyes é por los ordenamientos, agora facianse parciales destos Grandes, é tomaban sus acostamientos, que ellos les daban por tenerlos á su voluntad, quales nunca los Ricos omes dieron á sus vasallos. Murió el Rey Don Enrique quando visto el mal lo queria

Tom. II.

remediar: é Don Juan su fijo non lo remedió, (*lo intentó á lo menos, como se verá luego*) é fué creciendo con mas libertad; fasta que el Rey Don Enrique el Doliente quitó los oficios á los Regidores, é puso Corregidor, é otros cinco Regidores solos. E nunca en su vida los quiso perdonar, nin volver los oficios; fasta que despues de su muerte en la tutoria de nuestro señor el Rey Don Juan, la Reyna Doña Catalina, é el Infante Don Fernando los perdonaron, é les volvieron los oficios: ca tales inconvenientes resultaron de los dichos acostamientos, que agora vuelven á tomar sin empacho; lo qual Vmrd. debia aconsejar al Rey que non permitiese, &c.

La cédula de Don Juan I. sobre este asunto es como se sigue:

El Rey: Concejo, Alcaldes, Alguacil, Veintiquatros, Jurados, é Oficiales, é Omes buenos de la muy noble cibdad de Sevilla. Bien sodes obligados á saber en como por los ordenamientos antiguos de esa cibdad fechos é pedidos por ella mesma, é por los que los Reyes ende ficieron conformes á las leyes destos Regnos, está mandado, é so graves penas vedado, que ningun Oficial que tenga entrada é voto en concejo pueda ser Vasallo, nin Caballero, nin tirar acostamiento de Rico ome, nin vivir ó morar con él, segund fué observado en los tiempos del Rey Don Alfonso mio abuelo, é del Rey Don Pedro. E porque despues, con la malicia de los tiempos, soy informado que en esto ha avido exceso, é que non se guardan nin cumplen como se debe los tales ordenamientos, en grand me-

Mmmm

nos-

noscabo de mio servicio , é del bien é sosiego de esa cibdad : é por los del mi Consejo me fué dicho que debía poner en ello remedio , é castigar á algunos de vosotros. E yo, acatando los que sodes , é lo que me avedes servido , é lealtad , é fidelidad que en vosotros he fallado en todas las otras cosas , he querido , é quiero que antes vosotros pongades remedio. Por ende vos mando, que luego que esta vieredes , é vos fuere notificada , todos , é cada uno de vosotros atendades á que en dicho exceso se ponga remedio , é renunciades , é dejédes todos , ó qualquier de vos , los dichos acostamientos é mantenimientos del Conde de Niebla , é del Conde de Medinaceli , é del Señor de Marchena , é de otros qualesquier Ricos omes , é guardedes é cumplades de aqui adelante los dichos ordenamientos sin contravenir á ellos , como sodes obligados ; si non , mandaré proceder contra vosotros , é quitarvoshe los oficios , é darloshe á los Caballeros é Omes buenos que caten mejor mi servicio , é el pró de esa cibdad. Otrosi vos mando que cumplades é fagades cumplir é observar los ordenamientos que fan de las elecciones de los vuestros Alcaldes ordinarios , é de los Jurados de las collaciones ; ca soy informado asi mesmo , que non son bien observados : é debedes acordaros , que el Rey Don Alfonso mi abuelo , de gloriosa memoria , por otro tal tomó en sí los dichos nombramientos , é con quánta dificultad é repugnancia vos los volvió é restituyó á su antiguo uso ; é que lo mesmo agora podria yo facer , é lo faré , si entendiere que non soy obedescido , é que non reconocedes la merced que en esto vos fago amonestandovos , quando mas como Rey é Señor natural de otro modo podrie proceder , si non toviera respecto á los dichos vuestros servicios buenos é leales , é non confiára que luego será obedescido asi mi mandamiento , sin intermision , ni réplica alguna , en que non seredes oidos ; &c.

„Debese entender (dice Zuñiga)

„la pronta obediencia á tan benigno modo de mandar ; mas la cercana muerte del Rey hizo reincidir á los culpados , hasta que su hijo Don Enrique puso mas eficaz y mas áspero remedio.

Vease en el Año 1390. cap. 6. de la Crónica lo que sobre semejante asunto se trató en las Cortes de Guadaluajara.

El mismo Zuñiga halló las cartas que se siguen entre los papeles de Argote de Molina , diciendo éste que tenían data del presente año.

Venerables Dean é Cavildo de la Santa Iglesia de Sevilla. Don Alvar Perez de Guzman , mi Alguacil mayor de esa cibdad , é Diego Ruiz de Arnedo mi Maestresala , vos hablarán de mi parte algunas cosas complideras á mi servicio : por ende , yo vos ruego que les dedes entera fé como si yo mesmo vos las fablase. E otrosi vos pedirán de mi parte , que prestedes alguna cantidad de trigo é de cebada para acorrer los castillos de las fronteras de los Moros , fasta la primera , cosecha de mis tercias , como otras veces lo avedes fecho : é yo vos lo terné á grand servicio para vos facer merced , &c.

Venerables Dean é Cavildo , &c. Ví vuestra letra , é el servicio que me fecistes prestando los vuestros granos para el socorro de los mis castillos , é tengovoslo en señalado servicio . . . E en lo que me decides del Arcediano D. Fernando Martinez , yo lo mandaré ver : ca aunque su zelo es santo é bueno , debese mirar que con sus sermones é pláticas non comueva el pueblo contra los Judios : ca aunque son malos é perversos , están debajo de mi amparo é real poderio , é non deben ser agraviados ; si non castigar por términos de justicia en lo que delinquieren : é yo asi lo mandaré facer , &c.

Veanse las resultas de las predicaciones del Arcediano en la Crónica de D. Enrique III. Año 1391. cap. 5. y 20.

Venerables Dean é Cavildo , &c. Vimos vuestra peticion . . . sobre que

mán-

mánde andar libre é desembargadamente por todos mis Regnos la demanda de limosnas para el reparo de vuestra Iglesia, que tan damnificada ha sido por los terremotos, é que non se puede reparar sin el ayuda de las limosnas de los fieles, é con los perdones concedidos por nuestro Santo Padre . . . Lo qual visto por mí, remitílo al mi Consejo: é aunque las tales demandas al presente están embargadas por algunos inconvenientes, por las muchas que concedió el Rey Don Alfonso mi abuelo, que santa gloria haya; yo acatando lo que los Reyes onde yo vengo honraron é favorecieron esa Iglesia, que yacen en ella el bienaventurado Rey Don Fernando que ganó esa cibdad de los Moros, é la Reyna Doña Beatriz su muger, é el Rey Don Alonso el Sabio su fijo, é otras personas Reales, tengo por bien que la dicha demanda ande libre é desembargadamente por todos mis Regnos é Señoríos por tres años venideros siguientes, é non mas . . . E vos estimo, é grandemente alabo el deseo que mostrades de facer é labrar nuevo templo mucho mas grande é magnífico, qual conviene á esa cibdad, é á la autoridad de esa Catedral: é tiempo verná en que lo fagades . . .

Despues se vió que era imposible repararla, y el Año 1401. acordó el Cavildo fabricar de nuevo la que hay ahora. Vease á Zuñiga.

XXI.

AÑO 1388. cap. 3. pag. 278.

Pellicer en el Memorial de la Casa de Saavedra pag. 50. cita una Crónica antigua escrita por el Caballero Padilla, en la qual se dice, que quando D. Enrique III. fué creado Príncipe de Asturias, en quanto Fernan Alvarez de Oropesa fuera á prestar el juramento é omenage, mandó el Rey posiese y el estoque, que era su oficio, en manos de Fernan Yañez de Saavedra, Camarero del señor Príncipe.

XXII.

AÑO id. pag. 281.

La remision que en la Nota 2. se hace á estas Adiciones fué ociosa; pues no hay que añadir á lo que en ella se dice sobre la entrada que entonces hicieron los Moros. Vease en Alarcon la ascendencia y descendencia de Tello Gonzalez de Aguilar.

XXIII.

AÑO 1390. cap. 1. pag. 292.

La convocatoria de Ricos hombres y Caballeros á estas Cortes, hecha desde Otordesillas á fines del Año anterior, fué del tenor siguiente:

Nos el Rey de Castilla, de Leon, é de Portugal, enviamos mucho saludar á vos Pedro Rodriguez de Fonseca nuestro Vasallo, é nuestro Alcaide del Castillo de Olivenza, como aquel de quien mucho fiamos. Facemosvos saber que nos avemos acordado de facer ayuntamiento de algunos de los Grandes, . . . é de las cibdades é villas de nuestros Regnos mediado el mes de Febrero en Guadalfajara, para acordar ay con vosotros algunos casos tocantes al servicio de Dios, é al bien é provecho de nuestros Regnos, é de todos vosotros. E por esto vos mandamos que fagades en manera para que seades con nos mediado el dicho mes, segund dicho es; que así cumple á nuestro servicio, é bien de vosotros; porque si al dicho plazo non viniereis, non se podrian tan bien ordenar las dichas cosas: é guisad que deste plazo non fallezcades, por que non fagades los unos á los otros facer costas. Otrosí vos mandamos que vengades ahorradamente con pocos Omes de mulas; por que quando venides con muchos gastades vuestras haciendas, é fa-

cedes daño en la tierra, é á nos non facedes en ello servicio. Otrosi sabed que la razon por que ordenamos de facer el dicho ayuntamiento en Guadalfajara es por que está en comedio del Regno, asi para los que están aquende los puertos, como para los de allende: otrosi por que para el invierno es tierra mas templada que la de acá. Dada en Oterdesillas á diez dias de Diciembre. Nos el Rey. *Original en el Archivo del Marqués de la Lapilla.*

XXIV.

AÑO 1390. cap. 20. pag. 342.

Los Caballeros Farfanos enviaron el Año 1386. á España á uno de ellos llamado Sancho Rodriguez á solicitar que el Rey D. Juan los pidiese al de Marruecos, y que la ciudad de Sevilla los admitiese por vecinos. El Rey executó lo que le suplicaron; y la ciudad les respondió por carta que corre impresa, entre cuyas clausulas hay la siguiente:

Cobdiciamos vos ver en esta cibdad á servicio de Dios, é de nuestro señor el Rey. Facemos vos saber que vino á nos Sancho Rodriguez vuestro pariente, é fabló con nos algunas cosas; en lo qual entendimos la su intencion é la vuestra, é fué de nosotros muy benignamente resevido. Por ende sed ciertos, que siendo la voluntad de nuestro señor Dios que aportedes á esta cibdad, que sereis de nosotros muy bien resevidos, é farémos con vos aquellas cosas que á servicio de Dios, é del Rey nuestro señor fueren. E Dios vos dé salud. Su data 8. de Octubre. *Zuñiga Anales, pag. 247.*

Llegaron á Sevilla este Año 1380. trayendo carta del Rey de Marruecos para el Rey Don Juan, en la qual, despues de largos preambulos, decia:

Ya te envío á los que pedias, é á los de tu ley de grand linage, é tieneslos. Estos son los cincuenta Chris-

tianos Farfanos, Godos de los antiguos de tu Regno: asegúrellos Dios; que son servidores, é valientes, é fementiosos, é arteros, é venturosos, é de castigo leal, é tales, que si tu quieres usar dellos avras pró. En la tu merced van encomendados á los Regnos que eran de sus abuelos los Reyes Godos buenos: perdonelos Dios. Ay te los envío como tu los quieres: é Dios es en tu ayuda. *Zuñiga, pag. 250.*

Estos Farfanos, ó muchos de ellos, se acercaron entonces en Sevilla: y mas adelante Año 1394. el Rey Don Enrique III. hallandose en Loreña á 20. de Marzo, les despachó privilegio estableciendolos en la posesion de su antigua nobleza. En él dice:

Por facer bien é merced á vos Alonso Perez Capitan, é á vos Alonso Lopez Capitan, é Fernando Perez, é Anton Miguel, é Pero Alonso, é Juan Diaz, é Martin Fernandez, é Berenguel Fernandez, é Matheo Diaz, é Asensio Gonzalez, é Lorenzo Perez, é Garcí Alonso, é Diego Rodriguez, é Diego Yañez, é Fernando Alonso, Caballeros Farfanos de los Godos, por quanto venistes de los Regnos de tierra de Moros, onde erades naturales, á vivir en los nuestros Regnos, por servicio de Dios, é por salir de tierra de los enemigos de la Fé, é por que vos lo envió á rogar é mandar el Rey Don Juan mi padre é mi señor, que Dios dé santo paraiso, prometiendo vos por ello muchas mercedes: por ende tomovos en mi guarda é defendimiento...

Se halla inserto, con las confirmaciones de los Reyes siguientes, en la última de la Reyna Doña Juana, que corre impresa y auténtica. Quedaron en Sevilla estas familias, donde fueron heredadas, y fundaron diversas casas y capillas, una de ellas en la Parroquia de San Martin; en el friso de cuya reja permanecen sus armas, que son tres sapos verdes en campo de oro. Tenian diputado teneedor de sus privilegios, que prestando

do voz por todo el linage , defendia la observancia de sus preheminiencias. Zuñiga pag. 255.

XXV.

AÑO *id.* cap. 20. pag. 243. lin. 20.

La villa de Ecija recibió una de estas cartas , y juntos en Concejo sus capitulares , trataron , que mañana martes siguiente (sería el 18. ó 25. del propio mes de Octubre) ficiesen llanto en la villa por el dicho señor Rey , quebrando escudos , é haciendo el llanto que debian facer por el tal Señor , é Rey natural como y avian perdido : é de tomar voz é rescibir por Rey é Señor á nuestro señor Don Enrique su fijo primero heredero. E mandaron á Pedro Gonzalez Mayordomo del Concejo , que faga buscar dos escudos de las armas pintadas del dicho señor Rey para quebrar ; é faga comprar pan é vino , é cera , é todas las otras cosas que fueren menester para el mortorio é cumplimiento de dicho señor Rey. Roa, Santos de Ecija , fol. 127. donde dice tambien que con motivo de haber muerto el Rey , los de las villas de Osuna y Estepa acudieron á pedir á los de Ecija que pusiesen guarda en la tierra del mojon de los Moros.

XXVI.

AÑO *id.* cap. 20. al fin.

En los Anales Toledanos terceros que publicó el M. Florez , España sagrada tomo 23. se refiere la pompa con que fué llevado el cuerpo del Rey á Toledo.

Et este susodicho Rey Don Johan murió domingo antes yantar en Alcalá de Fenares de la Diocesi de Toledo corriendo un caballo nueve dias de Octubre del Año del Nacimiento de nuestro Salvador de mil é trecientos é noventa años. Et luego el dicho Arzobispo , (*Don Pedro Tenorio*) é los otros

Omes de Castilla que estaban en Alcalá fueronse á Madrid , é alzaron por Rey á Don Enrique fijo mayor de dicho Rey Don Johan , é fijo de la Reyna Doña Leonor de Aragon , la primera muger del dicho Rey Don Johan , la qual murió en Cuellar. Et todo el Regno rescivió por Rey á el dicho Don Enrique , que era de edat de quatorce años : é por quanto era pequeño , ayuntaronse el Arzobispo de Toledo susodicho , é el Arzobispo de Santiago , é todos los Condes , é Ricos omes , é Caballeros , é Maestres de Castilla en Madrit , é todos los Procuradores de las cibdades é los logares del Regno , é ficiéron sus Cortes ay , é pusieron gobernadores en el Regno : é ordenaron que trugesen á enterrar á el dicho Rey Don Johan á la cibdat de Toledo á la capilla de su padre Don Enrique. E fueron por el cuerpo á Alcalá de Fenares , é trugerono á la dicha cibdat con grant onra sabado veinte é seis dias de Febrero del Año del Nacimiento del Salvador de mil é trescientos é noventa é un años. E vinieron con el cuerpo Don Alfonso Obispo de Zamora , el qual fizo todo el oficio de las exequias , que fueron muy . . . & el Obispo Don Gonzalo de Segovia , & el Obispo Don Juan de Calaforra , & el Obispo Don Juan de Tui , & el Obispo de la Guarda de Portogal , & Doña Beatriz fija del Rey Don Fernando de Portogal , é muger segunda del dicho Rey Don Johan , Reyna de Castilla , por la qual el dicho Rey Don Johan se llamaba Rey de Portogal. Et vino eso mesmo con el cuerpo Doña Leonor Reyna de Navarra , é hermana del dicho Rey Don Johan , & el Rey de Armenia , é su fijo , el qual Rey de Armenia fué suelto de la prision del Soldan á ruego del dicho Rey Don Johan : & vino el Infante Don Johan de Portogal , hermano del dicho Rey Don Fernando de Portogal , & Alvaro Gil de Caravalle , é Lope Gomez de Lilia , é G.º Gomez de Silva , é el Almirante de Portogal , todos estos Caballeros de Portogal. E vino el Conde de

de Carrion , é el Comendador mayor de Castilla , é otros Ricos omes de Castilla é Portugal. Los susodichos Arzobispos , é Maestres , é Condes de Castilla non vinieron al enterramiento, por quanto estaban en Madrit con el Rey Don Enrique en sus Cortes é ordenamientos del Regno. E fué enterrado en

la capilla de su padre Don Enrique, con muy grandes llantos de todos los que se ay acertaron , é de los Caballeros é Cibdadanos de Toledo, en la Iglesia Cathedral domingo siguiente veinte é siete dias de Febrero del Año susodicho de noventa é un años.

XXVII.

AÑO 1390. cap. 20. pag. 344.

Versos de Alfonso Alvarez de Villasandino á la tumba del Rey Don Juan I.

Aqui yace un Rey muy afortunado,
Don Juan fué su nombre , á quien la ventura
fué siempre contraria , cruel , sin mesura ,
seyendo él en si muy noble , acabado ,
discreto , onrador , é franco , esforzado ,
católico , casto , sesudo , pacible.
Pues era en sus fechos Rey tan conveniente ,
por santo debiera ser canonizado.

Despues que murió su muger leal
Doña Leonor , este Rey loado
Dios quiso que fuese otra vez casado
con fija del bueno Rey de Portugal.
Con este triunfo é título atal
cercó á Lixbona : é por esperiencia
echó Dios sobre él tan grant pestilencia ,
que murieron todos los mas del real.

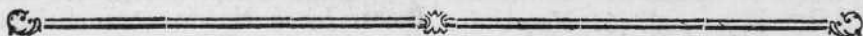
Partiose de alli á mal de su grado ,
que los suyos mesmos ge lo consejaron ,
é con esos pocos que vivos quedaron
tornó á Castilla su paso enojado.
Pero ante del año siguiente pasado
tornó en Portugal con pieza de gente ,
é fué á peleár en andas doliente :
por mala ordenanza fué desbaratado.

E despues desto luego en ese año
vino á la Coruña el Duc d' Alencastre
llamandose Rey ; mas por su desastre
perdió la corona , é ovo grant daño.
Estonce se fizo un buen tracto estraño ,
que el Rey é el Duque sus fijos casasen
amos de consuno , por que heredasen
á la grant España sin punto d' engaño.

Estando los fechos en aqueste estado este Rey Don Juan lozano , orgulloso , buscando sus trechos , como deseoso de padecer muerte , ó ser bien vengado , cabalgó un domingo por nuestro pecado : y en Alcalá estando , (oíd los nascidos , que son los secretos de Dios escondidos) cayó del caballo : murió arrebatado.

ADICIONES A LAS NOTAS

DE LA CRONICA DEL REY DON ENRIQUE III.



I.

AÑO 1390. cap. 1. y 2. pag. 346.
57. y 58.

Aunque se dixo en la Nota , que en este lugar se pondria la convocatoria á Cortes que recibió la ciudad de Ecija , &c. ha parecido mas conveniente dejarla para que vaya unida á las mismas Cortes en el Apéndice. Lo mismo se executará con los documentos que se citan en las pag. 357. y 58.

II.

AÑO 1390. y 91. pag. 353. y 359.

De este Obispo de Cuenca , que era Don Alvaro de Isorna , se hace mencion en el Testamento del Rey Don Juan , llamandole Don Alvaro. Tambien fué Maestro del mismo Rey , y del Infante Don Fernando su hermano , Don Diego de Anaya Maldonado , natural de Salamanca , Obispo de Tui , Orense , Salamanca , Cuenca , y Arzobispo de Sevilla , fundador del Colegio mayor de San Bartholome. En su Testamento dice : E fuimos en crianza del señor Rey Don Enrique , é del Infante Don Fernando su hermano. Le nombró el Rey Don

Juan para este magisterio antes de ser Obispo , y parece le exerció antes que Don Alvaro de Isorna.

III.

AÑO 1390. cap. 4. pag. 354.

Carta del Rey Jucef de Granada á la ciudad de Murcia , diciendola que queria conservar la paz.
Casc. Disc. IX. cap. 1.

El Príncipe siervo de Dios Jucef, fijo de nuestro señor Príncipe de los Moros siervo de Dios Albulhaxexe , que Dios mantenga , al Concejo muy alabados Caballeros Fijosdalgo escogidos los de Murcia : acresciente Dios la vuestra honra , é os enderesce á lo que el alma quiere. Escribimos aquesta carta saludandoos , é loando vuestra bondad en la Alhambra de Granada : é facemos vos saber , que nuestro señor é padre finó , é pasó á la gloria de Dios , perdonele Dios ; é nos heredamos su Regno derechamente , segund lo debe heredar Rey despues de su padre , é su aguelo. El Rey mi padre , é el muy noble Rey Don Enrique se tenian yá prometida la paz poco tiempo há. Escribimos vos esto por faceros saber , que queremos estar en la paz , é prometimien-

miento fecho , por saber que nuestro padre , que paraíso haya , dexó la paz firme é sosegada , é nos la avemos renovado renovamiento continuo. Esto sabed , é Dios alargue vuestra honra , é os lleve por la vía que él ama. Fecha diez dias de Jafar , año setecientos é nóventa é tres.

*Los del Concejo de Murcia remi-
tieron esta carta al Rey. Fué bien re-
civida por los Gobernadores , que con-
servaron la paz , haciendo luego sus
tratos con el Rey de Granada.*

IV.

AÑO 1391. pag. 361. Nota 2.

*Instrumento fecho en Llerena á 13. de
Enero de 1391. en que se refieren los
desposorios de Doña Maria de Fi-
gueroa , con Garcí Mendez de Soto-
mayor. Le publicó Salazar Adver-
tencias Históricas , pag. 98.
diciendo :*

*En virtud del poder que exhibió
en Llerena el Comendador Alonso Ya-
ñez á 13. de Enero de 1391. ante Ruy
Lopez , y Alonso Martínez , Escri-
banos de aquella villa , se celebró el
desposorio en presencia de Alonso Lo-
pez Contador mayor del Maestre , San-
cho Fernandez Mesia Comendador de
Usagre , Diego Alfonso Comendador
de Monesterio , Juan Fernandez Co-
mendador de Almendralejo y Recau-
dador mayor del Maestre , y otros,
como lo escribe Estevan de Garibay
en una memoria que de este instru-
mento tenemos de su misma letra. Y
porque los términos de este desposo-
rio no son hoy muy comunes , copia-
remos parte del instrumento que dél
se hizo , y solo será en obsequio de
la curiosidad de los doctos :*

Mediante el dicho poder de Garcí Mendez de Sotomayor de esta otra parte contenido , aviendo de celebrar en su nombre el dicho Comendador el matrimonio con Doña Maria de Fi-

gueroa fija del Maestre , dixo él en el dicho día estas palabras á ella : Doña Maria : Garcí Mendez de Sotomayor , hijo de Luis Mendez de Sotomayor Señor del Carpio é de Morente , cuyo Procurador é Nuncio especial yo soy , os envia á saludar por mí , é manda , é envia á vos , que por medianero Procurador especial enuncian- te á vos , vos tome por su esposa é muger legítima , por palabras de presente por mí dichas é nunciadas , ansi como manda la Santa Iglesia de Roma : é ruego á este Clérigo que vos haga pregunta si vos place de casar , como dicho es , por mí , medianero Procurador é Nuncio , con el dicho Garcí Mendez. E luego Juan Martínez , Clérigo , Cura de la Iglesia de Santa Maria de Llerena , que estaba presente , fizo á la dicha Doña Maria estas preguntas que se siguen : Doña Maria : ¿ vistes la saludacion , é pregunta que el dicho Alfonso Yañez vos fizo , é placevos de casar con el dicho Garcí Mendez , é de lo aver por esposo é marido en la manera que vos fué fecha la dicha pregunta por el dicho Alfonso Yañez Procurador é mediante en nombre del dicho Garcí Mendez , é para él ? E luego la dicha Doña Maria dixo , que la placia , é que recibia la dicha salutacion con proposito é intencion é con la humildanza que la Virgen Santa Maria , Madre del nuestro Salvador Jesu-Christo , la recibió de Dios Padre por el Angel Gabriel quando casó con él , é concebió del Espíritu Santo. E luego el dicho Juan Martínez , Clérigo de la dicha Iglesia de Santa Maria , dixo : Alfonso Yañez que estades presente , é ficistes la dicha saludacion á la dicha Doña Maria en nombre del dicho Garcí Gomez , é para él , asi como su Procurador é su Nuncio , é vos mediante recibistes agora della la dicha respuesta que aqui me fizo , é declaracion de su voluntad é placimiento de presente , para desposar é casar , vos , mediante , é por vos , con el dicho

Gar-

Garci Mendez? ; Placevos, en el nombre é forma que dixistes, de recibir, é casar, vos mediante, con la dicha Doña Maria por el dicho Garcí Mendez, é para él? E luego el dicho Procurador dixo que le placia, con el gozo que el dicho Angel ovo de la respuesta é homildanza de la Virgen Santa Maria. E luego el dicho Juan Martínez dixo: Doña Maria, pues vos place de casar con el dicho Garcí Mendez, ; recibideslo por palabras de presente por vuestro esposo é marido al dicho Garcí Mendez? é por este dicho su Procurador é Nuncio presente, él mediante, queredeslo por vuestro marido legítimo, é facedes este casamiento, é consentides en él para el dicho Garcí Mendez, como manda la Santa Madre Iglesia Romana? E luego la dicha Doña Maria dixo, que lo queria, é recibia por el dicho su Procurador é Nuncio por su esposo é legítimo marido, por palabras de presente, como manda la Santa Madre Iglesia Romana. E luego el dicho Juan Martínez hizo pregunta al dicho Alfonso Yañez, é dixo: E vos el dicho Alfonso Yañez, que respondistes que placia al dicho Garcí Mendez, por él mediante, casar con la dicha Doña Maria, ; recibides, é tomades en su nombre, é para él, é él por vos mediante como su especial Nuncio Procurador, á la dicha Doña Maria por su esposa é muger legítima, por palabras de presente, como manda la Santa Madre Iglesia Romana? E luego el dicho Alfonso Yañez respondió, é dixo que sí, que en el dicho nombre la recibia por las dichas palabras para el dicho Garcí Mendez, é que el dicho Garcí Mendez que la recibia para sí, él mediante, por su esposa é muger, como manda la Santa Iglesia de Roma. E luego el dicho Alfonso Yañez, Procurador del dicho Garcí Mendez, é la dicha Doña Maria, pidieron á nos los dichos Escribanos que les diesemos de todo esto que avia pasado á cada uno un instrumento signado de nuestros signos, con el día, mes é año, &c.

Tom. II.

AÑO *id.* cap. 9. pag. 370.

Despues del requerimiento que se menciona en este cap. hecho al Arzobispo de Toledo de orden de los del Consejo por Ferrand Sanchez de Virues, y el Doctor Gonzalo Martinez de Bonilla, parece que los del Consejo enviaron á Juan de Velasco, y Pedro Fernandez de Villegas con segundo mensaje al Arzobispo. Respondió este por carta dirigida al Rey, acompañada de un escrito signado de Escribano. Los del Consejo le replicaron tambien por escrito con Garcí Alfonso de San Fagund Caballero, y Anton Sanchez de Salamanca Doctor: y el Arzobispo dió la respuesta siguiente, que puso Zurita en las Enmiendas, por declararse en ella algunos hechos con mas expresion que en la Crónica. Va corregida segun las variantes que publicó Dormer, sacadas de un Códice del Conde de Villahumbrosa por el Regente Don Pedro Valero.

En la villa de Talavera martes oncedias de Abril deste Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil é treientos é noventa é uno, ante las puertas de la Iglesia Colegial de Sancta Maria, que es dentro de la dicha villa, estando y presente el mucho honrado padre é señor Don Pedro por la gracia de Dios Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, é Chanciller mayor de Castilla, en presencia de mí el Escribano é Notario público, é testigos yuso escriptos, parecieron Garcí Alfonso de Sant Fagundo, Caballero, é Anton Sanchez, Doctor en Decretos, Oydor de la Audiencia del Rey, é presentaron é hicieron leer por mí el dicho Escribano una carta de los Señores del Consejo del dicho señor Rey, é un requerimiento deste tenor:

Señor: Nos los del Consejo de nuestro señor el Rey, nos vos enviamos encomendar. Facemosvos saber

Nnnn

que

que vimos una vuestra carta, que enviastes al dicho señor Rey, é otrosi un escripto sinado de Escribano público, de algunas cosas que le enviastes decir, é las quales carta é escripto trajeron Juan de Velasco, é Pero Ferrandez de Villegas, en respuesta de algunas cosas que el dicho señor Rey, é nosotros vos enviamos decir con ellos. E porque vos respondistes á dicho señor Rey por escripto signado, nosotros esó mesmo vos respondemos al dicho escripto por otro escripto sinado, que vos enviamos con Garcí Alfonso de Sant Fagundo, é con el Dotor Anton Sanchez: á los quales vos rogamos que creades lo que sobre esto vos dirán de nuestra parte. Otrosi bien sabedes como fallamos el Testamento que fizo el Rey, que Dios perdone, raído, é enmendado en algunos logares, el qual Testamento vos llevastes: é rogamosvos que luego partades de allá para vos venir á estas Cortes, porque vos acertedes en ellas, é fagades pleyto é omenaje por las fortalezas que tenedes, é trayades con vosco el dicho Testamento; é en caso que vos acá non vengades que nos le enviades cerrado, é sellado de vuestro sello, con los sobredichos Garcí Alfonso, é el Dotor, porque en estas Cortes se vea é determine si debe ser tenido é guardado: é eso mesmo nos enviad decir sobre ello vuestra opinion por escripto firmado de vuestro nombre, si el dicho Testamento debe ser cumplido é guardado, ó non. E por esta carta damos poder cumplido á los dichos Garcí Alfonso, é al Dotor Anton Sanchez, para que vos fagan todos los requerimientos é afincamientos que cumplieren é menester fueren. Escripta en la villa de Madrid seis dias del mes de Abril Año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil é treientos é noventa é un años. Yo el Conde. I. Archieps. Compostellanus. Nos el Maestre. Pero Suarez. Pero López. Juan de San Juanes. Alfonso Ferrandez.

Señor Don Pedro Arzobispo de To-

ledo: Yo Garcí Alfonso de Sant Fagundo, Caballero, é yo Anton Sanchez, Dotor é Oydor de la Audiencia de nuestro señor el Rey, por virtud de la dicha creencia, é del dicho poder á nos dado por los dichos Señores del Consejo de dicho Señor Rey, vos decimos: Que bien sabe la vuestra merced, que en el tiempo que el Rey queda de pequeña edad en los sus Regnos, asi como es nuestro señor el Rey, que Dios mantenga, ha menester mas que en otro tiempo de ser ayudado de todos los de sus Regnos, especialmente de los Grandes tales como vos, que sodes grande de linage, é por la dignidad que avedes, como por la sciencia é buen entendimiento é sano consejo que Dios puso en vos: por lo qual los dichos Señores del dicho Consejo, é los Ricos omes, é Caballeros, é Procuradores de los Regnos del dicho señor Rey que están en la villa de Madrid, maguer que porque la tardanza es muy dañosa, querian aver fecho é acabado las Cortes para se concluir é acabar de declarar todas las cosas que fasta agora están ordenadas, segunt que cumple al servicio de Dios, é del dicho señor Rey, é á provecho de los sus Regnos; pero por la vuestra ausencia non las han querido comenzar; é puesto que las comiencen, non las entienden acabar fasta que vos vades á ellas, porque ellos con vos é con vuestro maduro consejo, é vos con ellos ordenedes é declaredes, asi en las dichas Cortes, como fuera de ellas, todas las cosas que fueren á servicio del dicho señor Rey, é á provecho de los sus Regnos. E por ende por parte de los dichos Señores vos rogamos é requerimos é afrontamos, é de la nuestra parte pedimos por merced, que pospuestas todas las cosas que vos decides, excusas, é las pleytesias nuevas por vos por un escripto á los dichos Señores demandadas, las quales, por ser dañosas é atraer tardanza, acarrearían muy grand daño: é parando vos mientes, que por el estado que tenedes que debedes sufrir muchas cosas, aunque

que sean contra vuestra voluntad , é non dar ocasion á tan grande escándalo é mal que se pueda levantar , asi dentro en el Regno , como fuera dél , por el vuestro exemplo en non ir á las dichas Cortes , é non estar en el dicho Consejo : que partades luego de aqui para ir á las dichas Cortes , é estar en el dicho Consejo , é para facer pleyto é omenage al dicho señor Rey Don Enrique por las fortalezas que tenedes , segunt facen los otros sus naturales que tienen fortalezas en los sus Regnos , é que levedes el Testamento que dexó ordenado el Rey Don Juan , que aya santo Paraíso , el qual está raído é emendado : é que si vuestra merced fuere de non ir á las dichas Cortes , nin estár en el dicho Consejo , que quera des enviar á las dichas Cortes vuestro Procurador con poderio bastante para facer el dicho pleyto é omenage por las dichas fortalezas , é para todas las otras cosas que en las dichas Cortes se ovieren de ordenar é declarar : é eso mesmo de nos dar el dicho Testamento cerrado é sellado , é le enviar á los dichos Señores , é vuestra opinion firmada de vuestro nombre , ó por Notario , de si el dicho Testamento debe ser tenido é guardado , ó non. En otra manera , Señor , si asi facer é complir non lo quisieredes , protestamos en dicho nombre , que los dichos Señores del dicho Consejo en vuestra ausencia é reveldia , aviendovos por presente , que farán é acabarán las dichas Cortes , é ordenarán aquellas cosas que entendieren que cumplen al servicio de Dios é del Rey , é á provecho de los sus Regnos. E otrosi , que si por vos non facer las cosas sobredichas , ó alguna dellas , algun deservicio , ó escándalo se levántare contra el dicho señor Rey , é contra los sus Regnos , é dentro en ellos , por el dicho vuestro mal exemplo , lo que Dios non quiera , que el dicho señor Rey , é los dichos sus Regnos que se tornen á vos , é á vuestros bienes , é á vuestro estado , é non á ellos , &c.

E despues desto , en la dicha villa de Talavera , en jueves trece dias del dicho mes de Abril de la data sobredicha , el dicho señor Arzobispo dixo que daba , é dió por escripto esta respuesta que se sigue.

Señores : Nos el Arzobispo de Toledo nos vos enviamos encomendar. Vimos una carta vuestra , é entendimos muy bien la requisicion que de vuestra parté nos fué fecha por Garci Alfonso de Sant Fagund , é por el Doctor Anton Sanchez. É á lo que nos enviastes decir , que bien sabiamos en como fallarades el Testamento que fizo el Rey Don Juan , que Dios perdone , raído é enmendado en algunos lugares , el qual Testamento nos teniamos ; é que nos rogabades que levasemos con nusco el dicho Testamento , ó que vos lo enviásemos cerrado é sellado , porque se viesse en estas Cortes , é se determinase si debia ser tenido é guardado , ó non : Señores , és la verdad que nos tenemos el dicho Testamento , non sospechoso , mas firmado del nombre del dicho Rey , é del nombre de Don Pedro fijo del Marqués de Villena , é de otros Ricos omes , é grandes Caballeros , é sellado con sus sellos , sin suspicion : é nos non vimos en él rasura , nin mudamiento en lugar sospechoso ; pero si debe ser tenido é guardado , segunt decides , quando paresciere se verá. E juramosvos á buena fé , é á los sanctos Evangelios , que lo non tenemos aqui ; ca lo non trojimos con nusco por la grand priesa que trojimos , é por venir aforradamente con la queja que trojimos , segunt sabedes , por llegar mas ayna á esta nuestra villa de Talavera , donde se urdia contra nos una grandisima traycion. Por ende vos escrebimos aqui algo de lo que se contiene en el Testamento , porque seais mejor avisados. Señores , segunt vosotros sabedes que lo leistes , especialmente vos señor Arzobispo de Santiago , é vos Pero Lopez de Ayala , el Rey D. Juan ordena en este su Testamento ciertos Regidores , Señores é Caballeros , é ciertos Omes buenos cibdadanos de cier-

tas cibdades: é entre los otros que escribió por Regidores, escribió al Marqués de Villena, é á Don Juan Alfonso Conde de Niebla. E pues, Señores, voluntad avedes, segund parece por esta vuestra carta, é por el requerimiento que nos facedes, que este Testamento se publique en estas Cortes, é se vea é determine si debe ser tenido é guardado, ó non, forzado es, porque así lo quieren los derechos, á esta publicación é determinación que sean llamados todos aquellos á quien pertenesce. E los mas principales de los que ahí non están, á quien pertenesce, son los sobredichos Marqués, é Conde de Niebla; á los quales, Señores, pues esto queredes facer, debedes llamar, é claramente certificar que son puestos en el dicho Testamento por Regidores, é que los llamades, é emplazades sobre razon del Testamento del Rey Don Juan, por quanto decidés que en estas Cortes queredes ver é determinar, si el dicho Testamento debe ser aprobado é valedero, ó non. Ca si fasta aquí los llamastes, nunca deste fecho fueron certificados; antes saben muy bien, que es público é notorio, que está concluido é ordenado, que aqueste Regno non se rija nin gobierne por Regidores; mas que se rija é gobierne por Consejo de ciertos Señores, é Ricos omes, é Caballeros, é Procuradores de cibdades, los quales yá son escogidos é nombrados en número asaz grande: é por esto es pequeña maravilla ende non venir fasta aquí. Pero bien tenemos, é firmemente creemos, que si los certificasedes desta cosa, que ellos vernán: ca yá, gracias á Dios, el Conde Don Juan Alfonso sano es, é cesa la guerra de Granada: é quando ellos y fueren, á nos place de ir, é ser con el dicho Testamento. Pero si entre tanto vos es muy necesario de ver el dicho Testamento, (por quanto los sobredichos Marqués é Conde, segunt diximos, son escriptos Regidores en el dicho Testamento, é otrosi aquellos que deben ser escogidos por las cibda-

des, é non son aún nombrados por aquella forma que el Rey Don Juan en el dicho Testamento mandó) si nos diésemos é entregásemos este Testamento sin voluntad de todos los sobredichos, é se perdiese, ó rompiese, podríamos ser razonablemente reprehendidos por las cibdades á quien tañe, é por el Marqués é Conde sobredichos; é otrosi, por el Cabildo de la Iglesia de Toledo, por quanto en el dicho Testamento el dicho Rey ordenó é mandó muchas cosas que son á grand provecho é honra de la Iglesia, é aún de la cibdad de Toledo: por ende queríamos que se non perdiese, é ser seguro de que nos fuese tornado, pues somos uno de los Testamentarios á quien él encomendó el desencargo de su ánima, especialmente en el fecho del Conde Don Alfonso. Por ende tened por bien, que nuestro hermano é amigo el Maestre de Santiago nos faga públicamente, delante todos los Procuradores, juramento é pleyto é omenage de nos entregar é tornar el dicho Testamento así salvo é sano é entero, é así escripto como ge lo nos damos, é que non sea en ninguna parte añadido nin menguado, é que nos lo entregue ante que el dicho Maestre parta de Madrit, é nos lo envíe é entregue en la nuestra villa de Talavera, ó en otra villa ó lugar donde nos estoviéremos. E fecho así públicamente este juramento é pleyto é omenage, venga con él Juan Martinez Chanciller, é nos le enviáremos donde le dén é entreguen luego el dicho Testamento, porque entre tanto que vienen los dichos Marqués é Conde, é nos imos allá, lo podades bien ver é examinar á vuestro talante, é deliberar quanto de derecho, é de buenas conciencias, lo que debedes, é sodes tenidos de facer. E á lo que nos enviastes decir que vos oviesemos decir nuestra opinion, si debe ser guardado é cumplido el dicho Testamento, ó non: Señores, fablando con reverencia, si esto aviades á voluntad de facer, esto se debiera facer concluso que

que fuese el consejo; ca el dia que concluistes que se rigiese aqueste Regno por Consejo, parece que non ovistes respecto al Testamento: é pues agora queredes tornar á examinar el dicho Testamento, segunt parece por vuestras palabras, facedeslo mucho bien, é guardades el derecho é la justicia, é dades buen exemplo é buena cuenta de vos; pero forzado es, segunt decimos, que se faga en presencia de los sobredichos, pues les pertenesce de ser presentes. E á la dicha requisicion que nos mandastes facer, que fuésemos á las Cortes, é en otra manera que protestabades, &c: á esto respondemos segunt que primeramente respondimos, que estamos muy presto é aparejado de ir á las dichas Cortes, con tal que nos fagades la seguridad que vos pedimos, porque libremente podamos hablar; ca segunt que en el otro escripto decimos, público es é notorio, que en tanto que y estuvimos, estuvimos en gran peligro. E las palabras que vos dixo Juan Manso, salva su reverencia, que otras fueron las palabras que él dixo á nuestro Confesor, é despues á nos, de las que dixo á vosotros; é otros muchos mayores é mejores que non Juan Manso las dixerón, segunt primeramente diximos en el nuestro escripto. Por ende dadnos seguridad conveniente, é á nos place de ir allá muy de voluntad á servir á nuestro señor el Rey Don Enrique, nieto del muy noble Rey Don Enrique que Dios dé santo paraíso, é hijo del Rey Don Juan, cuya fechora nos somos, é otrosi á nuestra señora la Reyna, é trabajar por honra é provecho comunal del Regno en quanto pudieremos, como quier y, ó en qualquier otro lugar onde nos acaescieremos. E nunca Dios lo quiera que por nuestra persona cesemos de facer, é trabajar en todo lo que sobredicho es fasta la muerte; pero todavia queremos que nos sea fecha, é otorgada la dicha seguridad. E á lo que decidés, que si non quisieremos ir allá que enviemos nuestro Procurador: respondemos, que nos

place de ir allá de todo en todo, por quanto los negocios é fechos de allá son muy grandes, é muy arduos é pesados; é dó se deben tan grandes é tan arduos negocios tratar necesaria es la nuestra presencia, lo uno por razon de la Dignidad, é lo otro por ser natural deste Regno, é nos aver acertado fasta aqui en todos los negocios, de que estamos mucho bien informados como pasaron. E á lo que decidés de los omenages, nos tenemos, é somos cierto que los tenemos fechos asi de derecho, como de fecho: ca en las Cortes de Guadaluja los fecimos, é non es necesario de los facer agora de nuevo otra vez; pero si cumpliere que agora nuevamente los renovemos, si nos fuere dada la seguridad que pedimos, á nos place de los facer desque allá seamos. E á lo otro que decidés, que protestabades contra nos, &c: decimos, que non consentimos en vuestra protestacion; é si algun escándalo ó mal viniere, lo que Dios non quiera, non debe ser contado nin demandado á la nuestra persona, nin á nuestros bienes, nin á nuestro estado, por quanto nunca fuimos, nin somos, nin seremos en culpa; (ca siempre nos pusimos, é ponemos en razon, é en derecho, é en justicia, é nunca salimos della, nin entendimos salir della; antes entendimos ser en todas las cosas que fueren servicio del Rey, é provecho comunal del Regno, por lo qual estamos presto de morir, si fuere menester. E nin nos absentamos, nin partimos dende por non entender cerca destes negocios; mas fuimos forçados de partir por dos razones: la primera, por dicha traycion que nos tratarán en esta villa: la segunda, por non ser seguro de nuestra persona, segunt que mas largamente diximos en el dicho primer escripto) mas debe ser contado é demandado á aquel, ó aquellos que dexasen lo que deben facer por la via de razon é de derecho. E pues, Señores, vosotros protestades contra nos, rogamosvos que en tal manera fagades é procuredes estos

negocios que tañen al Regno con razon é con derecho , porque esta protestacion que contra nos facedes non caya sobre vos.

Otrosi , Señores , de vuestra parte nos fué presentado por los dichos Garcia Alfonso , é Dotor Anton Sanchez un quaderno sinado de la mano de Juan Martinez , Chanciller mayor del Rey del su sello de la Poridad , en el qual dicho quaderno respondistes á ciertas razones que nos vos escribimos , porque non eramos tenudo , nin debiamos tornar á Madrit. Contra las quales vuestras respnsiones , fablando con reverencia debida , podriamos justa é buena é legitimamente replicar ; pero por non eceder en querellas , é non despenden el tiempo en valde , (cá si nos replicasemos , querriades vosotros replicar , é asi seria de proceso infinito , é el tiempo despenderseía en palabras , lo qual agora non cumple á servicio de nuestro señor el Rey) por ende lo dejamos , porque , Dios queriendo , muy cedo nos juntaremos é veremos todos en uno ; é estonce , Dios queriendo , por palabras justificaremos , é con razon é derecho verificaremos todo lo que diximos , é lo averiguarémos , é probarémos si fuere necesario , por manera que non salgamos mintioso , mas verdadero. E agora al presente , por non despenden el tiempo en valde , descendemos á responder á los puntos principales.

En el nuestro primer escripto , porque nos pudiesemos estar y mas seguro , vos pedimos que el Conde Don Pedro , é el Maestre de Santiago toviesen en la Corte docientas lanzas , porque la Corte estoviese mas segura : é que otras lanzas algunas non estoviesen y , salvo estas docientas que estos dos Señores asi toviesen , que asi fuera ordenado en Móstoles. Pero (*decides*) que despues fuera acordado lo contrario , lo qual era mas egualeya : é que nos fuéramos en el Consejo quando esto fuera determinado : é que siempre fuera tenida la Corte en paz , é en sosiego , é sin bollicio é escándalo alguno , segunt mas

largamente en el dicho capítulo es contenido. A lo qual con reverencia respondemos , que de nuestra voluntad non fué fecha tal determinacion : é si nos dicen que porque non lo contradiximos , respondemos , que nuestra contradicion non oviera lugar , é por esto fué mejor callar ; pero bien se nos viene en miente , que juramos de non tener arma alguna grande nin pequeña , mayor nin menor , nin tener mas que diez mulas , é las guardas. Otrosi á lo que nos juraron de nos las non consentir tener nin meter , é que nos catasen la posada cada que quisiesen , é nos las tomasen ; é si esto fué asi guardado , asi en nos , como en todos los otros , público es é notorio á todos los mas de los que y están , quantos Omes de armas salieron con nusco de Madrit , é quantos con los otros. Por ende , quanto sobre este capítulo , non entendemos mas hablar nin replicar ; pues parece que queredes que nos sin ser seguro vayamos allá : é para justificar vuestra razon decidis , que demandaos cosas non razonables , é de que podria nacer escándalo , é que tanto es , segunt decidis , como decir , que non queremos ir allá. E salva vuestra reverencia , nuestra intencion es en todas maneras de ir allá : é las cosas que demandamos , á nuestro entender , son legítimas é justas é racionales , de las quales non puede nin debe nacer escándalo ; antes entendemos que es grandísimo servicio del Rey , é provecho del Regno , que estos dos tan grandes Señores , como lo son el Conde Don Pedro , é el Maestre de Santiago , tengan seguras las Cortes , segunt las cosas pasadas. E á lo que decidis , que si recrescieren algun menester , que estos dos deben tomar la carga : vos respondemos , que tan grandes son aquestos Señores , é tan grandes parientes tienen , é tan poderosos son , que ellos podrán , é pueden á todo mucho bien proveer. E á lo que decidis , que Caballeros deben tener al Rey : respondemos , que aquestos Caballeros son , é bien fuertes é recios. E si queredes de-

decir, segunt parece que suena la vuestra palabra, que non lo deben tener Señores: á esto os decimos, que non fallamos tal cosa escripta; antes decimos lo al, é que la ley que fabla en aqueste caso fabla generalmente, é comprehende Señores, é Ricos omes, é Caballeros, é aún Escuderos; en tal que en cada uno dellos aya aquellas ocho cosas que la ley recuenta. É porque entendades que nos non avemos voluntad de que los negocios se aluenguen, é que non nos escusamos de ir allá, á nos place que estos dos Señores tengan la Corte segura, segunt é por la manera que primeramente diximos en el otro escripto: é quando recresciere algun menester, por el qual sea necesario que amos á dos forzadamente se vayan, estonçe puede ser proveido en la manera que cumpliere á servicio del Rey, é del Regno. E pues agora, loado Dios, non ay menester alguno, antes que recresca, si estos toman la carga de la guarda, muy aína pueden estos negocios librar.

A la segunda cosa que nos demandabamos, que fuesen llamados los Perlados, segunt era razon é derecho: respondistes que fueron llamados, é que algunos se escusaran; é otros vinieran, é se tornaran. Señores, el Obispo de Burgos solo se escusó que non podia venir por quanto estaba doliente de la gota; mas todos los otros Perlados enviaron decir que les placia de venir, é algunos enviaron adelante sus Mensajeros á tomar posadas; pero desde que sopieron de las cédulas que se ponian en Santiago á las puertas del Consejo, é la forma pública que era y, que non cumplia á Obispos, nin Doctores, non tan solamente se retrajeron, é ovieron vergueña de venir los que eran llamados é estaban ausentes, mas aún los presentes que estaban en Madrit por esta vergueña se ovieron de partir, é partieronse dos Perlados que y vinieron, conviene á saber los Obispos de Leon, é Palencia. En la manera que y fueron rescibidos é acogidos, vosotros,

Señores, lo sabedes muy bien, los quales fueron exemplo á todos los otros.

Al tercer capítulo en que pedimos, que todos los Señores, é Caballeros, é Procuradores de las cibdades é villas que jurasen é ficiesen pleyto omenage publicamente, que en la ordenanza del regimiento que non usarian de voluntad desordenada; mas que ficiesen lo que ditase la razon natural del derecho comunal, é los derechos del Regno, é non saliesen dellos, nin ficiesen contra razon, nin contra derecho, &c: Señores, vos respondistes, que este juramento que demandabamos que ya era fecho, é que nos lo aviamos fecho. Señores, hablando con reverencia, parecenos, segunt vuestra respuesta, que otra fué nuestra entencion sobre este capítulo de la que vos nos escribistes; pero pues decidis que tal juramento fecistes, pedimos é rogamosvos que lo guardedes.

A la quarta razon en que nos pedimos que non tirasedes oficios, nin tenencias, salvo aquellos que mereciesen de ser privados; ca por esta razon nasciera la discordia é el escándalo, é podria nacer mas, por quanto la cobdicia era raíz de todos los males, &c: Señores, á aqueste capítulo é quarta razon, non nos parece, hablando con cortesia, que respondistes segunt lo que pedimos; salvo que dixistes, que vos tirarades tesorerias, é recabdadores, en lo qual todos consentieron, salvo nos, porque deciadis que eran algunos dellos nuestros, é nuestros criados, é que estaban por nos. Así Dios nos vala, Señores, non nos acordamos que suplicasemos, nin pidiesemos tesoreria, nin recabdamiento para ome del mundo, nin para Fernand Gomez; ca el Rey le fizo merced de aquél sin nuestro pedimiento, é estando nos ausente. Pero es verdad que nos, estando el Rey sobre Lisbona, le fecimos recaudador del Arzobispado de Toledo, é á Alfonso Fernandez de Paredes, é á algunos otros que agora non eran. Pero el Rey Don Juan por sí los avia agora, é tan bien

escogidos, que ploguiese á Dios que estos que agora son puestos sean mejores. E por cierto non se fallará que el Rey Don Juan á nuestra suplicacion diese á ome del mundo tesoreria, nin otro recabdamiento alguno; nin nunca por persona del mundo sobre esto soplicamos nin rogamos, que se nos venga en mente. E porque, Señores, vos seades bien ciertos que vos digamos verdad, sabed donde fueron estos tesoreros é recabdadores fechos é puestos, é fallaredes, segunt hoy nos fué dicho, que fueron escogidos, é puestos por el Rey, estando en Medina, ó en Tordesillas, dó nos non estabamos: é segunt nos fué hoy dicho, el Rey, con consejo de Alfonso Fernandez de Paredes, escogió todos estos recabdadores que fasta aqui eran. Asi, Señores, que aquesto de que nos acusades, salva vuestra reverencia, non es causa, nin ha lugar; que nunca tales cobdicias regnaron, nin regnan en nos, nin lo quiera Dios. E, Señores, destos oficios nos non hablamos, nin era nuestra entencion de hablar; mas entendimos hablar por razon de los oficios que tenían las personas honradas, asi Caballeros, como Escuderos, por quanto vimos dar voces públicamente á Diego Garcia de Cisneros, é á otros algunos, que se quejaban diciendo, que avian bien servido, é que les tiraban los oficios que tenían, sin lo merescer.

Otrosi á lo que nos enviastes decir, que vos que nos escribierades por vuestra carta cerrada; é que nos que vos respondieramos por ante Escribano público: rogamosvos que non vos maravillades, ca lo fecimos por dos razones: la primera, porque en el memorial que distes á Juan de Velasco, é á Pero Fernandez de Villegas, se contenia que ficiesen mucho por aver carta nuestra en que se conteniese nuestra respuesta; é si non ge la quisiesemos dar, que nos requiriesen por plaza por ante Caballeros: ca vuestra entencion era, segunt estas palabras, que se pudiese probar lo que nos respondiamos; é nos vos di-

mos mayor seguridad de lo que vos demandabades. E por vos responder por Escribano non entendemos que lo erramos; pues la nuestra entencion fué buena, é concordaba con lo que vos pediadés. La segunda razon porque lo fecimos, si fué por nos guardar é defender desta protestacion, que asi públicamente agora contra nos facedes; ca necesario nos es de tomar instrumentos públicos de todo esto, para guarda de nuestro derecho, si nos cumplier.

Otrosi, Señores, dixistes que por vos difamar, que escribieramos á algunas cibdades é villas del Regno. Si nos Dios vala, fasta el dia de hoy nos nunca escribimos á cibdad nin villa nin lugar sobre esta razon; bien es verdad que algunos Señores, é nuestros amigos, nos han enviado rogar, é ruegan de cada dia, que les fagamos saber todos los fechos é nuevas que recrescieren, é nos sopieremos. Otrosi nos enviaron requerir, que les enviásemos decir, por qué razon partieramos de Madrid: por lo qual nos fué forzado de ge lo escribir con buena entencion, por guardar nuestra fama, é non por disfamar á vosotros, nin Dios lo quiera. E ploguiese á Dios que non oviese mayor entencion de nos injuriar é disfamar aquel que fizo escribir en este vuestro escripto, que queriendo nos tomar juramento á un Caballero, que cayeron dos hostias del libro que teniamos en la mano para tomar el dicho juramento. Salva reverencia de aquel que esto mandó ditar é escribir, que esto non fué, nin pasó asi; é si necesario es, nos le probaremos claramente lo contrario, é lo verificaremos legitimamente, segunt que lo diximos é propusimos en Consejo delante de todos vosotros. E á lo que fué escripto, que un Caballero que nos lo dixera delante: si nos Dios vala, nunca tal cosa entendimos, nin oimos por la manera que agora se propone, é dice. Pero sea nombrado ese Caballero, é preguntado si pasó este negocio asi, é si le tomamos tal juramento, ó ge lo demandabamos, ó si en queriendo ge lo de-

demandar cayesen las dichas hostias, segunt que agora nuevamente en aqueste escripto se propone é dice, que non creemos que éste tal Caballero será, ó tal que esta cosa diga nin la afirme: ca otros muchos Caballeros é Escuderos, é otras personas muy mucho dignas de fé é de creer, estaban presentes quando se dice que esto acaesció, que afirmarán, é dirán todo el contrario. Ca tal pecado como éste, es mas razon de se confesar el que lo asi tiene, que nos de lo que nos enviastes conseyar que confesásemos: de lo que, gracias á Dios, nos somos inocentes, é sin alguna culpa. E, Señores, damosvos muchas gracias por quanto nos enviastes decir, que non creyerades desto cosa alguna, é que dariades pena, é fariades escarmiento, si sopierades qual fuera aquella persona que tan mala cosa contra nos levantó, porque otro alguno non se atreviese decir tales cosas; lo qual vos agradescemos muy mucho, segunt diximos, é vos lo tenemos en gracia especial. E Dios vos dé la su gracia, amen. Escrip-ta en la nuestra villa de Talavera jueves trece dias del mes de Abril.

VI.

AÑO 1391. cap. 15. pag. 382.

Por el Instrumento que con data en Segovia á 27. de Mayo se otorgó á nombre del Rey Don Enrique renovando y confirmando las confederaciones y ligas que su abuelo Don Enrique II. hizo con el Rey Carlos V. de Francia, parece que los Embajadores eran Bernardo Obispo Lingonense, Morelet de Montmor Caballero, y Teobaldo de Ocie Secretario. Vease en el Apéndice segun se halla en la Coleccion de Rimer.

VII.

AÑO id. cap. 17. pag. 387.

Refiriendo Zurita lib. X. cap. 48. Tom. II.

esta Embajada, dice, que despues de los cumplimientos ordinarios, añadió Mosen Gerao de Queralt: que el Rey de Aragon, considerando la edad del Rey de Castilla su sobrino, que el Rey de Granada y los Portugueses le podrian mover guerra, ó que alguno de sus naturales no le quisiese obedecer, aunque tenia deliberado residir aquel invierno en Barcelona, se habia venido á Zaragoza, mandando apercebir las gentes de sus Reynos, para ayudar al Rey su sobrino con su persona y estado, si sucediese alguno de aquellos casos. Que le aconsejaba confirmase las paces y alianzas que el Rey Don Juan tenia con todos sus vecinos, incluso el Rey de Granada; como quier que era de gran verguenza para los dos la vecindad de un Rey infiel. Que por lo respectivo á Portugal, no se determinaba á aconsejarle se concordase con los de aquel Reyno; sino que lo consultase en Cortes: y si en ellas se resolviese procurar la paz, se siguiese aquel conseyo; y sinó, se confirmasen las treguas. Que procurase ganar las voluntades de sus subditos executando justicia, honrando á los Grandes de sus Reynos, y haciendo merced á los que bien le sirviesen. Que le encomendaba muy particularmente tuviese gran cuenta en honrar al Infante Don Fernando su hermano, y le conservase los estados que le dejó el Rey su padre: y que tambien honrase á la Reyna Doña Beatriz su madrastra, á la Reyna Doña Leonor de Portugal, al Infante D. Juan, y á los Caballeros Portugueses que estaban en Castilla, y los galardonasen por lo que habian servido al Rey su padre, y habian perdido en Portugal. Trató despues el Embajador con los del Consejo sobre la entrega del castillo de Jumilla, que pretendia deberse restituír como perteneciente al Reyno de Valencia. Don Pedro de Boil que estaba en Castilla, y habia hecho notables servicios al Rey Don Enrique el viejo, y al Rey Don

Oooo

Juan.

Juan, y Don Juan Martinez de Luna, á quien el Rey Don Juan habia nombrado por Camarero del Príncipe Don Enrique, y Don Alvaro de Luna, trataron con el mismo Mosen Gerao sobre concordar en nombre del Rey de Aragon á los Grandes de Castilla, para que el Reyno se rigiese en buena concordia de todos. „ Este D. „ Alvaro fué Coperó mayor del Rey „ Don Enrique, y su privado, y le hi- „ zo merced de las villas de Cañete, „ Juvera y Cornago; pero por ningun- „ na cosa fué tan nombrado y seña- „ lado como por haber sido padre de „ aquel notable Caballero Don Al- „ varo de Luna, que fué Condestable „ de Castilla.

VIII.

AÑO 1391. cap. 29. pag. 389. lin. 44.

Omitió el Cronista la circunstancia de que el Arzobispo, con asistencia del Maestre de Santiago, hizo presentacion del Testamento ante los Alcaldes de la villa de Illescas un lunes 8. de Mayo de 1391. á fin de que se sacase un traslado autorizado para enviarle al Rey; y el Arzobispo quedarse con el original, para usarle en juicio, y fuera de él. Reconocióse con toda solemnidad en el poyo donde los Alcaldes estaban juzgando, en presencia de Don Juan Cabeza de Vaca Obispo de Coimbra, que fué uno de los testigos quando el Rey Don Juan otorgó el Testamento, Don Lope Obispo de Lugo; é Micer Rodrigo Mexia; é Fernan Mexia de Jaén, Comendador de Socobos; é Gonzalo Sanchez de Ulloa Comendador de Ueles; é Alfonso Yañez Fajardo Adelantado mayor del Regno de Murcia; é Mosen Gerao de Queral, Mariscal del Regno de Aragon; é Alvar Nuñez Cabeza de Vaca. Zurita, Enmiendas.

IX.

AÑO 1392. cap. 6. que contiene el Testamento del Rey Don Juan I. pag. 435.

Don Fernando de Castro tuvo además del hijo Don Pedro, que murió sin casar, una hija que se llamó Doña Isabél de Castro. El Rey Don Enrique la casó con Don Pedro Condestable de Castilla, Conde de Trastámara, Lemos y Sarria su sobrino, hijo del Maestre Don Fadrique, y de una Dama de Cordova de los de Angulo, para que así participase de los bienes que habian sido de su padre Don Fernando. Nacieron de este matrimonio D. Fadrique Duque de Arjona que no dejó sucesion, y Doña Beatriz de Castro, que habiendo profesado en las Huelgas de Burgos, fué sacada con dispensa para casar con Don Pedro Alvarez Osorio Señor de Cabrera y Rivera. Floranes.

X.

AÑO 1393. cap. 15. pag. 482.

El Doct. Eugenio de Narbona en la Hist. de Don Pedro Tenorio fol. 81. pone traducido el Breve que el Papa envió al Obispo de Alvi, comisionándole para que absolviese al Rey.

Clemente Obispo, siervo de los siervos del señor: A Domingo nuestro Venerable hermano, &c. Lleno está mi corazon de tristeza despues que supe la prision de nuestros Venerables hermanos Pedro Arzobispo Toledano, y Pedro Obispo de Osma, y Juan Abad de Fuselas, que se hizo por algunos Tutores de Don Enrique ilustre Rey de Castilla y de Leon, y otros sus Consejeros y Vasallos, y por mandato de él mismo, y consentimiento suyo. Es nuestro dolor y tristeza tan grande, que no admite consuelo alguno: porque estando la santa Iglesia de Dios tan afligida en estos tristes tiempos, y por

por tantos caminos desconsolada , y miserablemente dividida con la discordia del cisma , sobre tantas heridas se le haya dado y añadido otra tan grande por el sobredicho Rey , su particular hijo , y principal defensor. Mas porque por parte del mismo Rey se nos hizo relacion , la dicha prision y detencion haberse hecho por justas y legítimas causas , y haber convenido así para la seguridad de la paz , y conservacion del estado , así del Rey , como de los otros sus Consejeros , Vasallos y amigos , y haber primero intervenido maduro consejo y consideracion sobre ello de sus Grandes y Consejeros , no intervenido algun grave é inorme exceso acerca de las personas de los dichos presos , y que luego los mismos fueron puestos en libertad , de que plenariamente gozan: Nos teniendo consideracion á la tierna edad del Rey , y que verisimilmente la dicha prision y detencion no se hizo tanto por su acuerdo , como por los del Consejo , quisimos habernos con él blandamente en esta parte. Inclínados por sus ruegos , cometemos y mandamos á vos nuestro hermano , que si el Rey con humildad lo pidiere , por vuestra autoridad le absolvais en la forma acostumbrada de la sentencia de excomunion que por las razones dichas en qualquier manera haya incurrido por derecho ó sentencia de Juez ; y conforme á su culpa , le pongais saludable penitencia ; con todo lo demás que conforme á derecho se debe hacer y guardar , templando el rigor del derecho con mansedumbre , segun y conforme á justas y razonables causas vuestra discrecion juzgare se debe hacer. Otrósi por la mesma autoridad le relaxeis las demás penas en que por las causas ya dichas hubiere en qualquier manera incurrido. Dada en Aviñon á 29. de Mayo, Año XV. de nuestro Pontificado.

En virtud de este Breve , (dice Narvona) y en su execucion , el Nuncio del Papa dió en penitencia al Rey , que públicamente , en pie , y

descubierta la cabeza oyese una Misa en el sagrario de la Iglesia mayor de Burgos. El Rey obedeció con notable edificacion del pueblo , que en tan religiosa obediencia tuvo que admirar. Oyó la Misa , despues de puesto de rodillas ante el Nuncio , inclinada la cabeza , pidió absolucion de las censuras en que incurrió. Juró la obediencia á la Iglesia Romana , y Santa Sede Apostolica : y prestada caucion de volver al Arzobispo las rehenes , fué absuelto viernes 15. de Julio de 1393. siendo testigos Don Pedro Obispo de Osma , Don Juan Obispo de Calahorra , Don Lope de Mendoza electo de Mondoñedo , Don Diego Hurtado de Mendoza Señor de la Vega , Almirante de Castilla , Alvar Perez Osorio , y Martin Diaz su hermano , Juan Garcia de Hoyos Capitan mayor del mar , Juan Sanchez de Sevilla Contador mayor del Rey , Juan Gaytan Procurador de Cortes por Toledo. Escribiose en forma para la perpetuidad todo lo que allí pasó , de que pidió testimonio Don Gonzalo Obispo de Burgos , que en el mismo instrumento , que original está en los archivos de la Santa Iglesia de Toledo , dice que es primo del Arzobispo Don Pedro Tenorio.

XI.

AÑO *id.* cap. 21. pag. 494. Nota 1.

Del Rui Lopez que allí se cita seria la carta siguiente , que trae Gil Gonzalez en la Historia de este Rey , dirigida á Don Juan el II.

Al Rey Don Juan. Muy noble é virtuoso Señor. El Doctor Rui Lopez , de vuestro Consejo , é vuestro Contador mayor , vos face saber , que él vino á questa villa de Madrid á facer vuestras rentas , é deliberar los presos que en ella avia. Place , Señor , á Dios que ya las rentas son fechas , á los presos deliberados. Tambien vos face saber que el Rey vuestro padre , aunque indig-

no, me facia merced de un vestido de invierno, y otro de verano: é pues vos aveisle sucedido, mayormente en la largueza, ruegovos que me deis el vestido de invierno, que lo he bien menester. E guarde é prospere Dios nuestro glorioso estado.

No tiene data: y dice Gil Gonzalez que la vió en la libreria del noble Caballero Don Diego de Corral y Arellano del Orden de Santiago, de los Consejos de Castilla, Cámara, y Hacienda.

XII.

AÑO 1393. cap. ultimo pag. 501.

Instruccion del Rey de Aragon á su Embajador Martin de Vera.

Memoria secreta que avedes de leer mucho é guardar vos Martin de Vera Romeu Baron de los Fayos, é mi Camarero, en la Embajada que os mando á mi primo el señor Rey Don Enrique de Castilla.

Primeramente le aveis de dar el parabien por mí de aver principiado á regir su Reyno fuera de Tutoria. E otro dia haredes fabla del negocio del Rey de Navarra, é del casamiento de la Infanta Doña Maria su hermana, como se os dá razon en otra memoria pública que vos entregué.

Luego sabreis de Lucas de Bonastre, é Domingo Masco, mis Mandaderos é Procuradores que tengo en Castilla á negocios por mi mandado, como está concertada la alianza del Arzobispo de Toledo, é Juan Hurtado, é el Maestre de Santiago, é Diego Lopez de Zuñiga, é los otros Ricos omes, con el Marqués de Villena mi pariente: é sino estuviere de todo punto resumida, escrita é executada, con buena disimulacion hablareis á estos Ricos omes, é con sudor trabajad porque se lleve á fin la amistad é liga con el Marqués de Villena, fasta que el oficio de Condestable le sea tornado, é queden los unos é los otros con la hermandad se-

gueros de non ser otra vuelta abatidos.

Daredes en secreto la carta que llevades para el Marqués: é si á él pluguiere, dareis las otras cartas mias á los Ricos omes, ó á qual dellos pluguiere al Marqués. E de palabra les direis, que á sus mercedes les quedo afable, é buen compadre, é que fallarán en mí, é en mi Regno acorro en todos sus menesteres. E de la carta del Marqués, ni de otra que dieredes á alguno destos Ricos omes, ni de la fabla que con ellos tuvieredes, no deis nota ni parte á Bonastre, ni á Masco.

E si al Marqués, é al Arzobispo, é los demás nombrados pluguiere que fableis al Rey para ayuda del Marqués é dellos, le hablareis con gran respeto, é mesura, é valor. E al señor Rey Don Enrique le direis, que debe sublimar á tan buenos vasallos, é al Marqués, como tan buen pariente, é nieto del señor Rey D. Enrique, que Santa gloria haya su ánima; é que yo no le podré faltar, é procurar buenamente por todas maneras que el mismo Rey Don Enrique le desfaga los agravios que le hicieron con enojo.

E con alargar estas cosas, tomando por capa el negocio del Rey de Navarra, asistirédes á la parte donde el Rey posare, fasta averme dado parte de todo, ó tener mi mandamiento de lo que avedes de facer.

E porque se han de tornar en vuestras bestias Masco é Bonastre, con ellos me escribid la puridad de todo. E Dios vos ayude. Fecha en Calatayud á 26. de Diciembre del Año 1393. Don Juan Rey de Aragon é de Sicilia. Por mandado de S. A. Lope Griman, Notario del Rey.

Ponemos esta instruccion, tomandola de Gil Gonzalez Davila, sin embargo de tenerla por sospechosa, asi por el estilo, en que hay palabras y frases que no parecen de aquel tiempo, como por decir que el Marqués de Villena era nieto del Rey D. Enrique. Tiene tambien contra sí que Zurita no hace mencion alguna de este Embajador, ni de esta Embajada.

XIII.

XIII.

AÑO 1394. cap. 14. pag. 522.

Don Alonso de Aragon, á quien el Rey Don Enrique II. dió el Marquesado de Villena, fué preso en la batalla de Naxera. El Príncipe de Gales le puso en libertad, dejando sus dos hijos Don Alonso y Don Pedro en rehenes, Don Alonso en poder del mismo Príncipe, y Don Pedro en el del Conde de Fox. Para que el Marqués se rescatase le dió el Rey cincuenta mil florines, y le prestó sesenta mil para el rescate de su hijo Don Pedro, tratando que Don Alonso casase dentro de dos años despues que saliese de la prision con Doña Leonor hija del Rey y de Doña Leonor Alvarez; y que Don Pedro casase igualmente dentro de quatro años con Doña Juana hija del mismo Rey, y de Doña Elvira Iñiguez, dandolas el Rey en dote los sesenta mil florines que habia prestado al Marqués, treinta mil á cada una.

Salió Don Alonso de la prision, y Doña Leonor solicitó que se efectuase el matrimonio. Los del Consejo del Rey Don Enrique III. determinaron como ella pedia; 6 en su defecto se la restituyesen los treinta mil florines de su dote: y escusandose el Marqués para no efectuarle con la deshonesta vida de Doña Leonor, se procedió á execucion contra los bienes y estado del propio Marqués.

Quando se trató el matrimonio de Don Pedro con Doña Juana le cedió el Marqués todo el Marquesado de Villena, reservandose el usufruto durante su vida. Llegado á edad, se efectuó el matrimonio, y tuvo dos hijos y una hija: el mayor de los quales fué aquel notable Caballero Don Enrique de Villena, mas famoso por su instruccion en lenguas, poesia, historia, y ciencias naturales, que por descender en linea legítima de la Casa Real de Aragon. Murió Don Pedro en la

batalla de Aljubarrota; y Doña Juana su viuda, madre de Don Enrique de Villena (que contrajo segundo matrimonio con el Infante Don Dionis señor de Alva de Tormes, y se llamó Reyna, porque su marido tomó titulo de Rey de Portugal) pretendió se la restituyesen los treinta mil florines de su dote: sobre lo qual se siguió igualmente execucion contra el Marqués.

Viviendo todavia Don Juan I. empezó á decirse, que no convenia que un estado como el de Villena, frontero de Aragon, estuviese en poder de un Príncipe de aquella Real Casa: y como el desvio de la Corte que afectó el Marqués durante la menor edad de Don Enrique III. y el haberse negado á acompañarle quando dice la Crónica, no eran acciones propias para desvanecer aquel concepto, este Rey, que por otra parte no dejaba de ser codicioso, aprovechó la ocasion que presentaban las demandas de las nuerras del Marqués para despojarle del Marquesado, que debia heredar Don Enrique, con pretexto de que se vendia judicialmente para pagar deudas. Por lo respectivo á Don Enrique, á quien se dió el Señorío de Cangas y Tineo con titulo de Conde, veanse las Generaciones y Semblanzas, las caritas del Bachiller de Cibdareal, Zurita lib. X. cap. 54. y lib. 14. cap. 22. Salaz. Casa de Lara tomo 3. pag. 382. y otros.

XIV.

AÑO id. pag. 535. en la Nota.

Lease... á quienes el Rey amagó con la muerte, por causa de que un dia faltó dinero con que disponer su comida, y la de la Reyna, al propio tiempo que los Grandes hacian entre sí suntuosos banquetes. Pondremos la relacion en el Apéndice ó Suplemento á esta Crónica...

XV.

AÑO 1395. pag. 556. Nota 1.

Lo que Rui Lopez Davalos executó en Murcia se referirá en el Apéndice ó suplemento á esta Cronica.

XVI.

AÑO 1395. cap. 10. pag. 557.

Si los Autores que traen los dos instrumentos siguientes no padecieron error en las copias de las datas, todavía se hallaba el Rey en Madrid á 15. de Diciembre de este año. Por el primero hizo merced á Garci Ruiz de Alarcon, en premio de la grand fazaña que fecistes cabo Benavente rindiendo en campo á Enrique, Ingles, en grand honra vuestra, é de mis Reg-

nos, ... de Villanueva, que está cerca del rio Jucar, á una legua de vuestra villa de Buenache. En Madrid á 6. de Diciembre de 1395. Martir Rizo, Hist. de Cuenca pag. 272. Y por el segundo confirma á Martin Ruiz de Alarcon todos los privilegios y mercedes, donaciones y compras, que vos avedes é tenedes en qualquier manera que sean fechas á Martin Ruiz vuestro abuelo, é á Ferrant Ruiz vuestro padre, é á vos, asi por los Reyes mis antecesores, ... como de otros qualesquier Señores ó concejos. . . Fecha en Madrid á 15. dias de Diciembre Año del Nacimiento de N. S. J. C. de 1395. Yo Gonzalo Alfon de Piña la fis escribir por mandado de dicho señor Rey, é tengo el alvalá original por donde el dicho señor Rey mandó dar el dicho privilegio. Alarcon Relac. Apend. pag. 65.

ERRATAS.

Pag. Linea

- 37.... 7.... Juan de Rua. ... *Lease* Juan de Ria.
 154.... 14.... Cartabrigia. Cantabrigia.
 187.... 21.... Vasconceles. Vasconcelos.
 305.... 12.... mano. manos.
 308.... 17.... meneras. maneras.
 321.... 12.... pondria. podria.
 336.... 31.... apelese. apeláse.
 415.... 25.... ayudamos. ayamos.
 477.... 37.... Arzozispado. Arzobispado.
 487.... 9.... del Regno, non lo. ... *quitar la coma.*
 501.... 1.... Corres. Cortes.
 618. col. 2. lin. 17. consalamento .. consolamento.
En la Nota 2. de la pag. 10. Segovia. .. Soria. ... 176. ... 376.
En la 1. pag. 36. pero lo asegura. ... pero esto último lo asegura.
En la de la pag. 263. intrumento. ... instrumento.

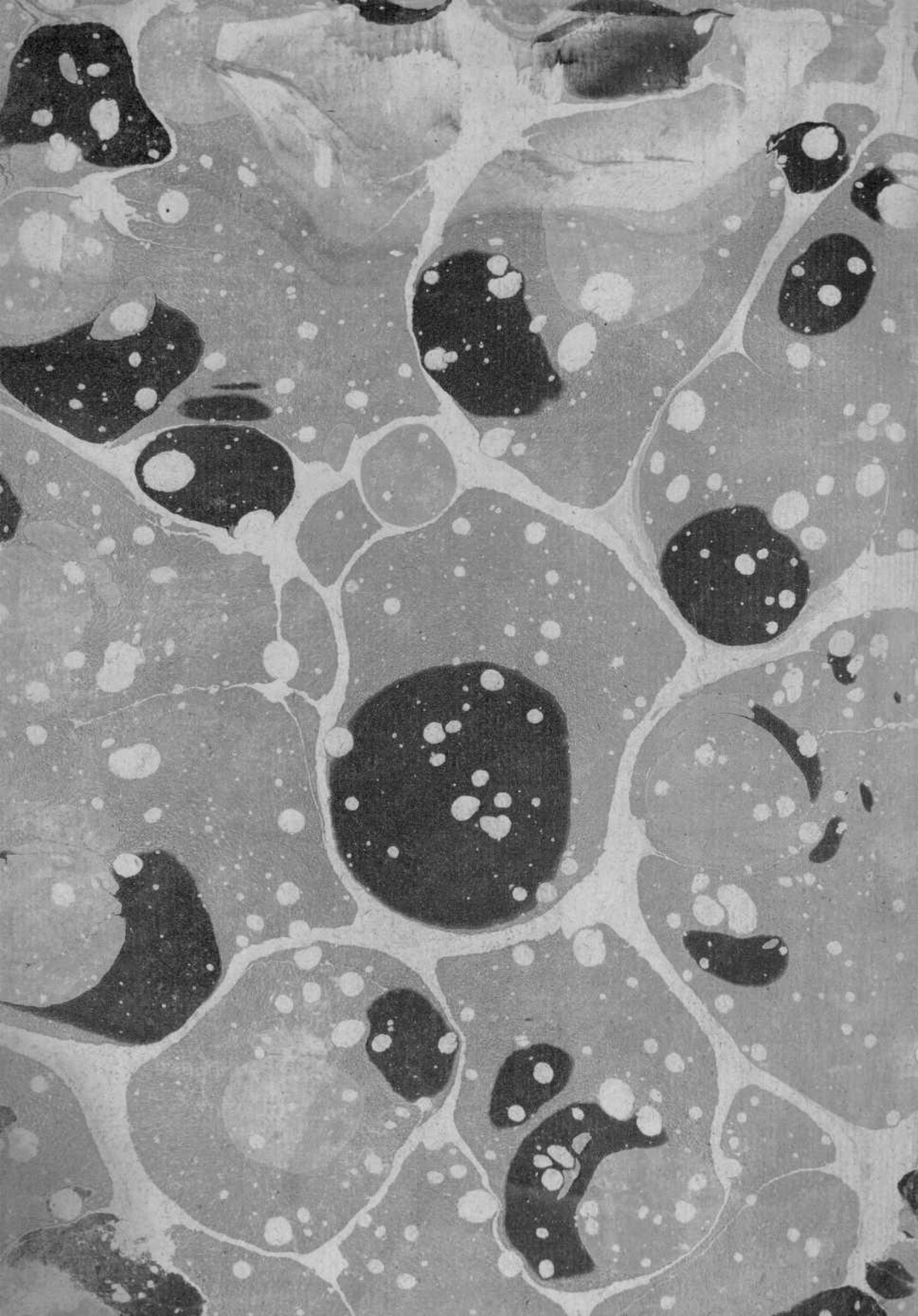
SUPLEMENTO
A LA LISTA ALFABETICA
DE LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES
A LAS CORONICAS DE CASTILLA.

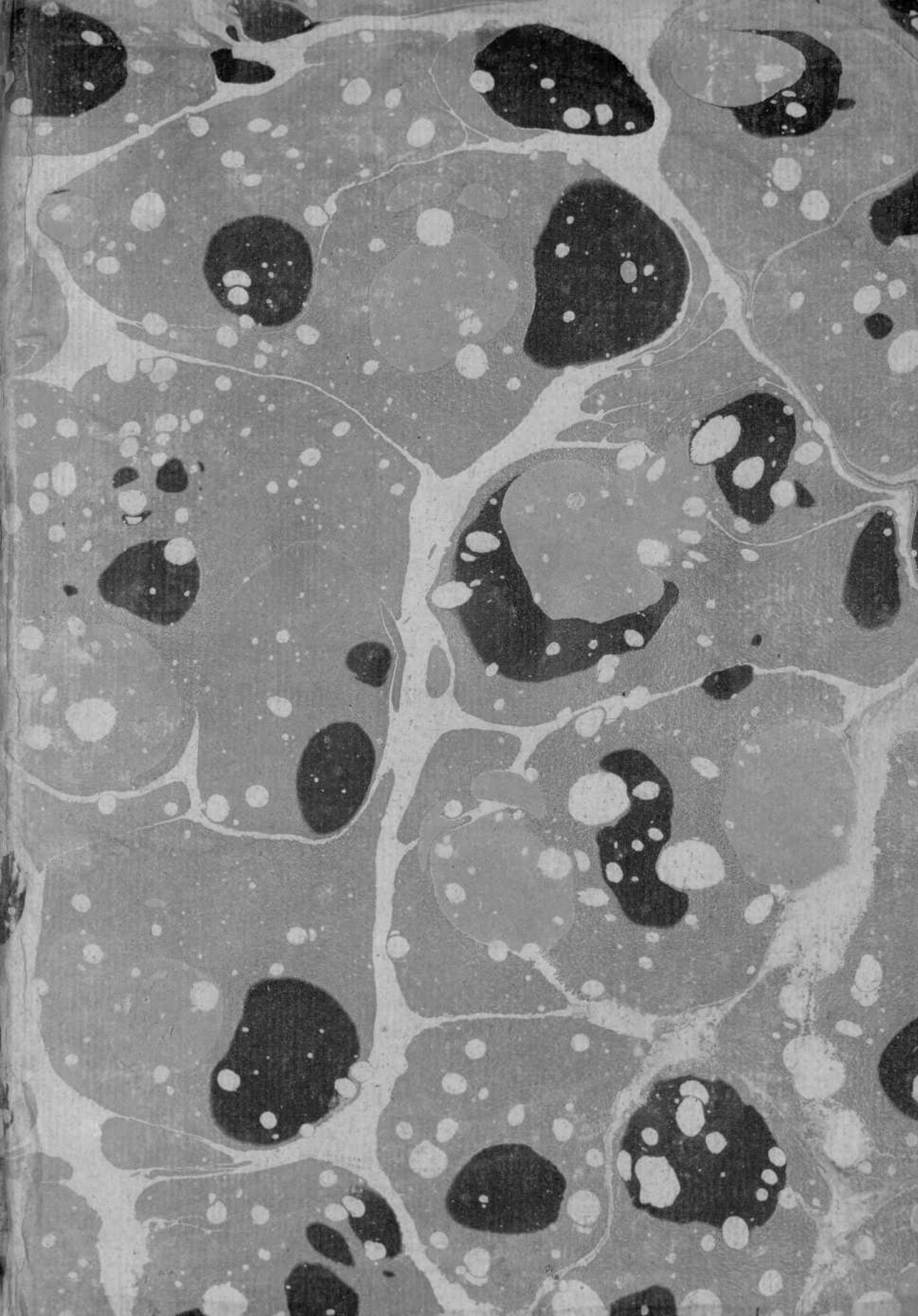
- E**L Marqués de *Alventos*.
 Don Estevan *Aldevert Duport*, Abogado de los Reales Consejos.
 Don Josef de *Almarza*, Gobernador del Real Sitio de San Fernando.
 Don Jacinto *Aranaz*, Ayo de los Caballeros Pages de su Magestad.
 La Excelentisima Señora Duquesa de *Arcos*.
 Señor Don Marcos *Argaiz*, del Consejo Real y Supremo de su Magestad.
 Don Domingo *Asteguieta*, Administrador General de la Renta del Tabaco del Reyno de Murcia.
 La *Biblioteca* de la Ciudad de Sevilla en el Colegio de San Acacio.
 La *Biblioteca* Mazarinia de París.
 Don Juan de *Bulnes*, Contador de la Ciudad de Sevilla.
 Don Bernardo de *Castro*, Contador de la Renta del Tabaco del Reyno de Murcia.
 Don Joaquin *Caudevilla*, Abogado.
 Don Juan Facundo *Caballero*.
 El padre Maestro Fray Josef de la *Concepcion*, Agustino Recoleta.
 El Señor Don Santiago Ignacio de *Espinosa*, Fiscal de su Magestad en su Real y Supremo Consejo.
 Don Manuel Sebastian *Gil*, Rector del Colegio del Rey en Alcalá.
 Don Joaquin Josef de *Goyeneta*.
 El Excelentisimo Señor Marqués de *Grimaldo*, Teniente General de los Reales Exércitos.
 Don Manuel *Guillen*.
 Don Antonio *Lucas Celdran*, Caballero de la Orden de Santiago.
 Don Miguel *Martinez de Ranedo*.
 El Licenciado Don Francisco *Mendoza de Espinosa* 2. juegos.
 Don Fernando de *Mier*, Canonigo de la Santa Iglesia de Cartagena, Provisor y Vicario General de su Obispado.
 El R. P. Fray Beremundo *Murillas* Benedictino.

- El Illustrisimo Señor Obispo de *Nevers*.
 Don Ignacio de *Olañis*, Arcediano de Cartagena.
 Señor Don Pablo *Ondarza*, del Consejo Real de Hacienda.
 Don Manuel Jacinto *Perez* Presbytero, Abogado de los Reales
 Consejos.
 Don Eugenio *Perez*, Contador de la Real Fábrica de la Polvora
 del Reyno de Murcia.
 Don Angel Celedonio *Prieto de la Rosa*, Fiscal de los Tribuna-
 les Eclesiasticos de Madrid.
 Don Lucas de *Quiñones y Abaturre*.
 El R. P. Fray Josef *Ramirez*, Lector del Orden de San Francisco.
 Don Felix *Rico*, Canonigo Doctoral de la S. I. M. de Valencia.
 Don Ventura *Rodriguez*, Arquitecto, y Maestro mayor de Madrid.
 Don Juan Josef *Romero*, Presbytero.
 Don Juan Antonio *Rubin de Celis*.
 Don Francisco *Ruiz de Morales*, Ayuda de Cámara de su Magestad.
 Don Miguel *Tello*, Prevendado de la Santa Iglesia de Cartagena.
 La *Universidad* de Estrasbourg.
 Don Juan de *Verlanga*.
 Don Joaquin *Ibañez Garcia*, Secretario de su Magestad, y Digni-
 dad de Chantre de la Santa Iglesia de Teruel.
 Don Rodrigo *Zorrilla y Monroy*, Fiscal de Rentas.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.









COLECCION
DE LAS CRONICAS
DE CASTILLA.

D. ENRIQUE I.
D. JUAN I.
Y D. ENRIQUE III.

G-E 868